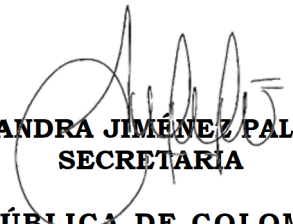


INFORME SECRETARIAL: El once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2013 00030 informando que la parte demandante no ha allegado lo requerido en auto anterior. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, es necesario precisar que en autos de quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019) (fol. 735, PDF 001), veintisiete (27) de septiembre del mismo año (fol. 739-740, PDF 001) y treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021) (PDF 003) se requirió a la parte actora a fin que pagara los gastos del perito para así continuar con la siguiente etapa procesal, no obstante, a la fecha no se evidencia la realización de dicho pago.

De acuerdo con lo dicho, es importante remitirnos a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. que reza: “*si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente*”.

En tal sentido y con la finalidad de definir el alcance interpretativo y el ámbito de aplicación del artículo reseñado, es pertinente traer a colación el análisis jurisprudencial que sobre tal tema se ha desarrollado.

Así las cosas, se tiene que la Corte Constitucional en sentencia con radicación C-868 de 2010, estableció que la no previsión de la figura del desistimiento tácito para los procesos laborales no constituyó una omisión legislativa relativa, en consideración a que el artículo 30 del C.P.T. y S.S. “*prevé unas circunstancias particulares respecto de las cuales se produce un impulso oficioso del proceso laboral que impide su paralización indefinida*”, fue así que concluyó:

*“(...) En el caso del proceso laboral, si bien al juez no le es permitido el inicio oficioso de los procesos porque cada uno de ellos requiere de un acto de parte, (la presentación de la demanda), una vez instaurada, **el juez debe tramitar el proceso hasta su culminación, y si una de las partes o ambas dejan de asistir a las audiencias, no por ello se paraliza el proceso, pues el juez debe adelantar su trámite hasta fallar. En tal proceso, el legislador optó por dotar al juez de amplísimos poderes como director del mismo y complementariamente estatuir la figura de la contumacia con un triple efecto:** (i) evitar la paralización del proceso en unos casos, (ii) proceder al archivo del proceso en otros, (iii) continuar con el trámite de la demanda principal; y (iv)*

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

asegurar que la protección de los derechos de los trabajadores no se postergue indefinidamente por la falta de actuación del empleador demandado.

Por su parte la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el curso de la tutela con radicación 69143 del diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016), concluyó que fue acertada la decisión adoptada por la juez de instancia en torno a la aplicación del artículo 30 del C.P.T. y S.S. cuando un proceso ejecutivo laboral permanece inactivo en la secretaría del Despacho, en la medida que ante la existencia de norma especial en procedimiento laboral, se impone la aplicación de esta y no de la norma supletoria.

Por último, se encuentra que en auto de segunda Instancia proferido el 4 de mayo de 2016, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en el proceso ejecutivo laboral radicado con el No. 66001-31-05-004-2009-00554-01, se pronunció sobre la aplicabilidad de la figura del desistimiento tácito en los procesos laborales y analizó el alcance interpretativo que se debe dar al artículo 30 del C.P.T. y S.S., es así que consideró:

“(...) el Juez Laboral, como director del proceso, cuenta con las facultades necesarias para garantizar, entre otras, la agilidad y rapidez en el trámite de las actuaciones judiciales, tal como lo ordena el artículo 48 del Estatuto Procedimental Laboral y de la Seguridad Social, rol en el cual tiene que buscar adaptar las instituciones del proceso laboral en pro de lograr esos objetivos (...)

En casos como el presente, en el cual el proceso ejecutivo se encuentra a la espera del dinero para solventar la obligación ya liquidada, la labor del Juez no puede ser la de simplemente entrar a determinar si ha habido o no inactividad de la parte interesada, sino que tiene la obligación de requerirla a efectos de que cumpla su deber de impulso y, en caso de que no se acuda a tal llamado, aplicar los efectos de la contumacia, contenidos en el artículo 30 y su parágrafo (CPTSS), sin que deba acudir a otros cuerpos legales, pues se insiste, la norma en cuestión trae unas consecuencias y unas sanciones procesales que se pueden hacer extensiva a todo tipo de actuaciones surtidas al interior de la jurisdicción ordinaria laboral”.

Conforme a la norma estudiada encuentra este Despacho, en primera medida que la figura jurídica establecida en el artículo 30 del C.P.T. y S.S., sobre el procedimiento en caso de contumacia de las partes, contempla de manera taxativa la posibilidad de proceder al archivo de las diligencias, “si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación”.

De otra parte, del análisis jurisprudencial puesto de presente, se extrae que en virtud de las facultades conferidas en el artículo 48 del estatuto procesal del Trabajo, el Juez como director del proceso debe adoptar las medidas necesarias para garantizar, el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite; de ahí que le sea permitido hacer una aplicación extensiva de los efectos del procedimiento en caso de contumacia de las partes, estatuidos en el artículo 30 del referido Código, frente a la totalidad de las actuaciones que se surtan al interior de los procesos laborales, en los cuales se ha instado a las partes para que cumplan con sus deberes de impulso procesal y estas no hayan atendido tal requerimiento.

Dicho lo anterior, y como se ha expuesto anteriormente, es evidente que pese a los requerimientos realizados a la parte ejecutante desde el año 2019 a la fecha se advierte la inactividad esta, toda vez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

que no ha efectuado ningún trámite a pesar de haber transcurrido más de seis (6) meses desde la última actuación el treinta (30) de abril del presente año, como quiera que no se ha demostrado que se haya procedido con el pago de los gastos del perito.

Con base en lo anterior, ante el evidente desinterés frente al proceso por parte de la activa en darle impulso al trámite procesal, para con ello obtener una pronta y cumplida administración de justicia, el Despacho **ORDENARÁ EL ARCHIVO** de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., dejando por secretaría los registros correspondientes.

Así las cosas este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 30 del C.P.T. y S.S., dejando por secretaría los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

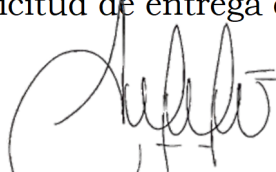
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415d8dcba4a450cd3d2f15b8f780f42ae0f51a1618347c7f90d2d126e234617**
Documento generado en 16/12/2021 01:20:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL El ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso No. **02 2013 00728** informando que la parte ejecutada allegó solicitud de entrega de dineros. Sírvasse proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa memorial presentado por COLPENSIONES donde solicitó la entrega del depósito judicial por valor de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (535.949,84) el cual se encuentra a disposición del presente proceso, procede el Despacho a estudiar la procedencia de la entrega del título judicial solicitado.

Para el efecto, se advierte que el veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017) se requirió a la ejecutada para que informara si realizó la inclusión en nómina del actor y la actualización de la liquidación del crédito, sin embargo, las partes guardaron silencio y por ello el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020), se ordenó el archivo de las diligencias por contumacia, de acuerdo al parágrafo del artículo 30 del CPT y SS (fol. 143 PDF 001).

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados se negará la solicitud de entrega de título requerida por COLPENSIONES. No obstante, el Despacho debe señalar que la figura de contumacia aplicada en auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020) permite la activación del proceso en cualquier

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

momento, siempre y cuando las partes realicen actuaciones tendientes a darle impulso al proceso con el fin de continuar con el trámite pertinente.

Así las cosas, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de título requerida por COLPENSIONES, de acuerdo a lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

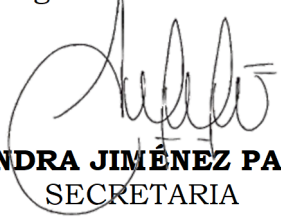
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fec2fb28588ca8601fbf2da6da9728f3e1fe18cd32694ff37309dde6138ee1**

Documento generado en 16/12/2021 01:20:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL El ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso No. **02 2014 00258** informando que la parte ejecutada allegó solicitud de entrega de dineros. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho verifica que el título judicial solicitado por la parte ejecutada está a favor de la parte ejecutante, ello de conformidad a lo dispuesto en auto de dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017) (Fol. 146-148 PDF 001), mediante el cual se ordenó la entrega del depósito No. 400100005582890 por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$149.212), razón por la cual no se verifican sumas a favor de la parte demandada, y en consecuencia se negará la solicitud elevada por la apoderada de COLPENSIONES.

Finalmente se evidencia que el apoderado de la parte actora aportó la Resolución SUB 91597 del ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017) para el efecto deberá señalarse que la misma fue objeto de estudio en el proveído del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) por lo que deberá estarse a lo allí dispuesto.

Teniendo en cuenta lo antes referenciado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de títulos a favor de la ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

SEGUNDO: ESTARSE A LO DIPSUESTO en el proveído del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) respecto la Resolución SUB 91597 del ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df8ee708885a0fc11ae3d9aa183bc4ef39fa50b06009e80e49f4b80717f27ad**

Documento generado en 16/12/2021 04:53:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2014 00315**, informando que se solicitó la terminación del proceso por parte de COLPENSIONES. De igual forma se encuentra pendiente pronunciarse sobre la medida cautelar de embargo de remanentes dentro de un proceso. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y en cuanto a la solicitud presentada por el apoderado de COLPENSIONES relacionada con la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares (PDF No. 017), se hace necesario indicar que en providencia de dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019) se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares (fol. 481-483 PDF 001), por lo que las partes deben estarse a lo ahí dispuesto.

De otra parte, se observa que el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, en providencia proferida el diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) (PDF 018), dispuso el embargo de los remanentes que existen dentro del presente asunto en el siguiente proceso:

NUMERO DE PROCESO	NOMBRE DEMANDANTE	CÉDULA DEMANDANTE	LIMITE DE LA MEDIDA	DEMANDADO
2018 00079	PEDRO BENICIO CÉSPEDES MENDOZA	212.494	VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$24.500)	COLPENSIONES

Así las cosas, este Despacho verifica que:

- i) En auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019) se declaró la terminación por pago total de la obligación y se estableció como remanente la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.474.996).
- ii) Posteriormente, por medio de auto de treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), en virtud del embargo de remanentes comunicado para los procesos 02 2013 00467 y 02 2104 00505, se ordenó el fraccionamiento del depósito a disposición y se estableció como nuevo remanente la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS Y ONCE CENTAVOS (\$2.051.518,11).
- iii) Finalmente, el diecinueve (19) de noviembre del presente año, teniendo en cuenta el embargo de remanentes comunicado para el proceso 02 2014 00486, se ordenó nuevamente el fraccionamiento del depósito a disposición y se estableció como nuevo remanente la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS Y ONCE CENTAVOS (\$1.776.552,11).

Teniendo en cuenta que aún hay un remanente disponible y dado que la parte demandada dentro del proceso antes referenciado corresponde a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se considera pertinente acceder al embargo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022.

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

De otra parte, se encuentra memorial radicado por la Dra. DAISY PAOLA DURÁN SANTOS, identificada con C.C. No. 1.100.952.823 y T.P. No. 260.025 del C.S. de la J., en el cual solicita que se autorice el abono a la cuenta del título de depósito judicial que se encuentra consignado a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, petición que se encuentra soportada en el poder especial y general a ella conferido para tales efectos por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA quien funge como representante legal de la ejecutada (PDF 020).

Al respecto, se debe tener en cuenta que en la circular PCSJC20-17 de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020), estableció medidas temporales para la autorización en el pago de depósitos judiciales por el portal web transaccional del Banco Agrario, en atención a la emergencia sanitaria que actualmente se presenta con ocasión al virus COVID 19.

En consecuencia y con el fin de proceder al abono a la cuenta personal, se debe cumplir con lo establecido en la circular PCSJC20-17:

3. **Órdenes de Pago con Abono a Cuenta:** *Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad “pago con abono a cuenta” disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito (Anexo1. Instructivo pago con abono a cuenta).*

(...)

Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado a Despacho Judicial donde está constituido el depósito.

Si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una cuenta bancaria de su titularidad, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que se realizó fraccionamiento del título por lo que el número de este cambió y no coincide con el solicitado por la apoderada de COLPENSIONES, adicionalmente se advierte que de conformidad con el nuevo fraccionamiento ordenado en este auto por solicitud del JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ el número del título variará, así como su valor, por lo que le corresponde a la apoderada de COLPENSIONES elevar nueva solicitud de depósito con el número que finalmente corresponda al título de los remanentes de este proceso.

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto en proveídos de dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019), de conformidad a lo señalado.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial N° 400100008299448 de la siguiente manera:

NUMERO DE PROCESO	NOMBRE DEMANDANTE	CÉDULA DEMANDANTE	LIMITE DE LA MEDIDA	DEMANDADO
2018 00079	PEDRO BENICIO CÉSPEDES MENDOZA	212.494	VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$24.500)	COLPENSIONES

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022.

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

2. La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS Y ONCE CENTAVOS (\$1.752.052,11)** como remanente

TERCERO: POR SECRETARÍA y luego de que regrese el título fraccionado, realícese la correspondiente conversión del título fraccionado a órdenes del siguiente proceso adelantado por el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ y de conformidad a lo dispuesto en providencias del en diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019):

NUMERO DE PROCESO	NOMBRE DEMANDANTE	CÉDULA DEMANDANTE	LIMITE DE LA MEDIDA	DEMANDADO
2018 00079	PEDRO BENICIO CÉSPEDES MENDOZA	212.494	VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$24.500)	COLPENSIONES

CUARTO: NEGAR la solicitud de depósito presentada por la apoderada de COLPENSIONES de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

QUINTO: POR SECRETARÍA remítase las comunicaciones pertinentes al JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ dentro del proceso que solicitó la medida.

SEXTO: ARCHÍVESE las presente diligencias como quiera que no hay trámite pendiente por surtir.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022.

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c223a0b933b86155836dabb57a4daed89d2250f3319856fdc599aa6c381c42**
Documento generado en 16/12/2021 04:53:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. 1100141050 02 2014 00373 00

INFORME SECRETARIAL: El Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso **N° 02 2014 00373** de informando que la parte actora allegó solicitud. Sirvase Proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se constata que el JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ emitió respuesta el diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), en la que refiere que no había sido posible hacer la conversión del título en la medida que hubo cambio de juez.

Para el efecto y como quiera que ha transcurrido un tiempo considerable, se reiterará la solicitud a fin que se sirva convertir a órdenes de este Despacho el deposito N° 400100004155727 de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil trece (2013), por la suma de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$617.000), efectuado por el demandado MARCO ALIRIO RODRÍGUEZ ROA a favor del demandante JAVIER ERNESTO LIZCANO CÁRDENAS.

Por lo anterior y con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: LÍBRESE por secretaría oficio dirigido al JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ para REITERAR se sirva convertir a órdenes de este Despacho el Deposito N° 400100004155727 de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil trece (2013), por la suma de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$617.000), efectuado por el demandado MARCO ALIRIO RODRÍGUEZ ROA a favor del demandante JAVIER ERNESTO LIZCANO CÁRDENAS. El trámite del oficio estará a cargo de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0076446d5e61ced5308fee26da4714a77eb1cbf81b6619147c4bf368b6874be**

Documento generado en 16/12/2021 04:53:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2016 00245** informando que la parte demandada allegó respuesta a lo solicitado. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, este Despacho encuentra que ADRES allegó respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior, a pesar de ello, la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia de diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve, esto es, allegar nuevamente dictamen con las aclaraciones solicitadas. Por lo que se REQUIERE para que en el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte el mencionado dictamen.

Así las cosas, este Despacho DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la EPS SANITAS SA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte el dictamen con las aclaraciones solicitadas en audiencia de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

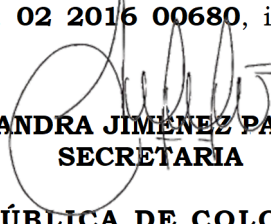
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f618ba668a2c7fbf4185f717c4eb652aa0f387d0edb161e90861e849e9c57046**

Documento generado en 16/12/2021 06:14:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2016 00680**, informando que se allegó trámite del citatorio. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora allegó el certificado de entrega pendiente, por lo que el trámite impartido al citatorio se encuentra de conformidad a lo señalado en el artículo 291 del C.G.P. razón por la cual la secretaria del Despacho realizó el formato de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. a fin que sea tramitado por la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TRAMÍTESE por la parte actora notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., para el efecto, se deja a disposición el formato efectuado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

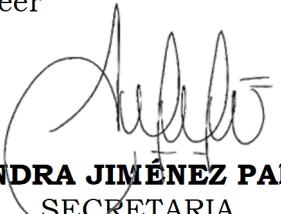
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e25a9c7bbb1e542cdac39d10cd7ec6ab3ae5f5fca6fc6c0ba0de7e46dfa4003**
Documento generado en 16/12/2021 01:20:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2016 00712**, informando que la parte ejecutada solicitó la elaboración de oficios. Sirvase proveer


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, el Despacho constata que la apoderada de la parte ejecutada allegó memorial donde solicitó la elaboración del oficio de veintiséis (26) de febrero del presente año, para el efecto es necesario señalar que el oficio fue elaborado por la Secretaría desde el quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021) y se encuentra a disposición en la carpeta virtual, a efectos de ser descargado para su trámite.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE**:

PRIMERO: DEJAR A DISPOSICIÓN de la parte ejecutante oficio decretando medida cautelar para que realice el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

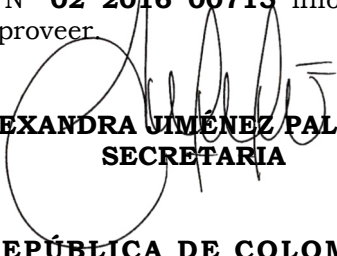
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19dee726c0da689eb2e5b7a025b48e66878bb95168f138d770c916edd2971bc4**
Documento generado en 16/12/2021 01:20:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2016 00715** informando que la parte activa allegó memorial con solicitud. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que COLPENSIONES dando respuesta al requerimiento realizado en auto anterior, informó que los valores liquidados en la Resolución GNR 390716 de veintisiete (27) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) aún no se han pagado a la parte demandante toda vez que este se encuentra condicionado a que la parte interesada realice el trámite de “*pago a herederos*” y señaló que a septiembre de dos mil veintiuno (2021) “*no se evidencia giro de valores por concepto de pago a herederos*”.

Así las cosas, se advierte que existe consignado a órdenes de este Despacho, título de depósito judicial el No. 400100006044441 por valor de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000); sin embargo, se precisa que el monto adeudado al ejecutante corresponde a la liquidación del crédito aprobada en auto del tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017) (fl.253 PDF), es decir, a la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$6.802.570,84).

En ese orden y de conformidad con la sucesión allegada, se ordenará el fraccionamiento del título judicial N° 400100006044441 por valor de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000) de la siguiente manera:

- La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS UNOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$3.401.285,42) a favor de la señora CECILIA DUQUE identificada con C.C. 20.216.158
- La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$1.700.642,71) a favor de la señora RUTH JASBLEIDE NARE DUQUE identificada con C.C. 39.566.457
- La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$1.700.642,71) a favor de la señora YANEDT NARE DUQUE identificada con C.C. 39.570.195

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

De lo anterior se tiene que la obligación librada en el mandamiento ejecutivo se encuentra cancelada, el Despacho considera que es pertinente **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES determinadas en su oportunidad dentro de la actual ejecución. De igual manera se ordena el archivo de las presentes diligencias previo registro.

Por lo anterior este Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial N° 400100006044441 de la siguiente manera:

- La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS UNOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$3.401.285,42) a favor de la señora CECILIA DUQUE identificada con C.C. 20.216.158
- La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$1.700.642,71) a favor de la señora RUTH JASBLEIDE NARE DUQUE identificada con C.C. 39.566.457
- La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$1.700.642,71) a favor de la señora YANEDT NARE DUQUE identificada con C.C. 39.570.195

La suma de NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE (\$9.197.429,16) como remanente.

SEGUNDO: Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior **EXPÍDASE** por Secretaría los oficios DJ04 así:

- La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS UNOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$3.401.285,42) a favor de la señora CECILIA DUQUE identificada con C.C. 20.216.158
- La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$1.700.642,71) a favor de la señora RUTH JASBLEIDE NARE DUQUE identificada con C.C. 39.566.457
- La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$1.700.642,71) a favor de la señora YANEDT NARE DUQUE identificada con C.C. 39.570.195

Para que se efectúen el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia, frente al título judicial. Para efectos de la expedición del título, deberán efectuarse los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, con la finalidad de generar el Oficio DJ04 de

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

conformidad con la Circular PCSJC20-17 de 2020, en la que de manera expresa se suspendieron los formatos físicos para su cobro.

TERCERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

CUARTO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES determinadas en su oportunidad dentro de la actual ejecución. Si hubiere solicitud de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicite. De igual manera se ordena el archivo de las presentes diligencias previo registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

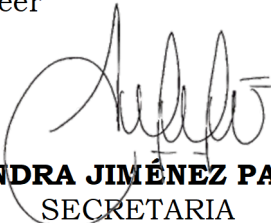
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380762f5425d951ad1e629abbaf61313f8f258520e20b4c542376a96df7eb4f**

Documento generado en 16/12/2021 04:53:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2017 00010**, informando que la parte ejecutada solicitó la elaboración de oficios. Sirvase proveer


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, el Despacho constata que la apoderada de la parte ejecutada allegó memorial donde solicitó la elaboración del oficio de cinco (05) de marzo del presente año, para el efecto es necesario señalar que el oficio fue elaborado por la Secretaría desde el quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021) y se encuentra a disposición en la carpeta virtual, a efectos de ser descargado para su trámite.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE**:

PRIMERO: DEJAR A DISPOSICIÓN de la parte ejecutante oficio decretando medida cautelar para que realice el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

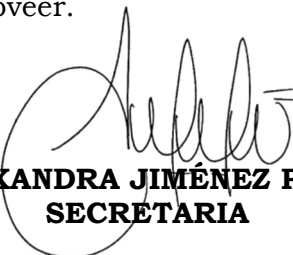
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4259a88fd8e45fbd9210f0ab8923a147e068cbe8eaf6c623ace1183c27bb2b**
Documento generado en 16/12/2021 01:20:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01358**, informando que no se ha dado impulso al proceso. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que, en efecto desde el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020) la parte demandante no ha realizado gestión alguna dentro del presente asunto, pese al requerimiento realizado mediante providencia de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021) (PDF 003).

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho dará aplicación al parágrafo del artículo. 30 del C.P.T. y de la S.S., que de manera taxativa dispone:

“ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA. Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación.

(...)

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Así las cosas y como quiera que se cumple con lo antes señalado este Despacho ordenará el archivo del expediente, advirtiéndole también que al Juez no le es permitido el impulso oficioso del proceso.

Por lo antes manifestado, este Despacho **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. No. 1100141050 02 2019 01358 00

PRIMERO: ARCHÍVESE por secretaria el expediente de conformidad con el párrafo del artículo Art. 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

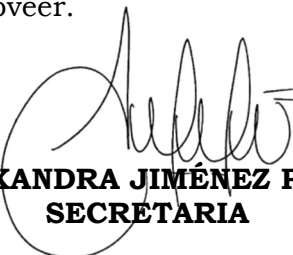
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015af0c9f48ef3bcef41685d151bbaf00898098d7958a96840243ea7fa5e8f04**
Documento generado en 16/12/2021 01:20:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00527**, informando que no se ha dado impulso al proceso. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que, en efecto desde el nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021) la parte demandante no ha realizado gestión alguna dentro del presente asunto, pese al requerimiento realizado mediante providencia de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021) (PDF 006).

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho dará aplicación al parágrafo del artículo. 30 del C.P.T. y de la S.S., que de manera taxativa dispone:

“ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA. Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación.

(...)

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Así las cosas y como quiera que se cumple con lo antes señalado este Despacho ordenará el archivo del expediente, advirtiéndole también que al Juez no le es permitido el impulso oficioso del proceso.

Por lo antes manifestado, este Despacho **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. No. 1100141050 02 2019 00527

PRIMERO: ARCHÍVESE por secretaria el expediente de conformidad con el párrafo del artículo Art. 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfb0a5fdf25213442f8002926770573e3e230f1295e41f9120a5e4e28bef52f**
Documento generado en 16/12/2021 01:20:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2019 00541**, informando que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FAMISANAR EPS, DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, ADRES, SALUDCOOP Y LA PARTE DEMANDANTE allegaron respuesta a lo solicitado. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FAMISANAR EPS, DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, ADRES, SALUDCOOP Y LA PARTE DEMANDANTE allegaron contestación al requerimiento efectuado.

Así las cosas, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada y la vinculada se encuentran notificadas, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: PROGRAMAR continuación de audiencia virtual Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

TERCERO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

CUARTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

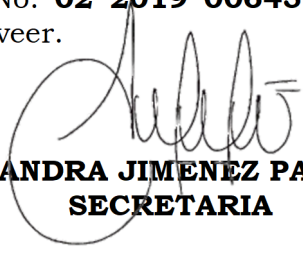
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8c8c6dc7ff6a05ade085297801d36bb26c07b446fe054f15db01d216969d61**

Documento generado en 16/12/2021 01:20:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00645**, informando que no se ha dado impulso al proceso. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que, desde el doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019) que se admitió la demanda, la parte demandante no ha realizado gestión alguna dentro del presente asunto.

Para efectos de lo anterior, es preciso indicar que mediante auto de dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021) se requirió a la parte demandante a fin de darle impulso al trámite procesal, sin que a la fecha se haya realizado gestión alguna por parte del extremo actor, en la medida que el demandante no ha mostrado interés, por lo que este Despacho dará aplicación al parágrafo del Art. 30 del CPT y SS, que de manera taxativa dispone:

“ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA. Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación.

(...)

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Así las cosas y como quiera que se cumple con lo antes señalado este Despacho ordenará el archivo del expediente, pues debe recordarse que al Juez no le es permitido el impulso oficioso del proceso.

Por lo antes manifestado, este Despacho **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

PRIMERO: ARCHÍVESE por secretaría el expediente de conformidad con el parágrafo del artículo Art. 30 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

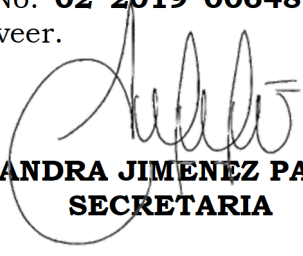
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a395df72f27a164156445518f82be5dd322df3a4c5c4166e3d5abe530802414**

Documento generado en 16/12/2021 01:20:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00648**, informando que no se ha dado impulso al proceso. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que, desde el veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019) que se admitió la demanda, la parte demandante no ha realizado gestión alguna dentro del presente asunto.

Para efectos de lo anterior, es preciso indicar que mediante auto de dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021) se requirió a la parte demandante a fin de darle impulso al trámite procesal, sin que a la fecha se haya realizado gestión alguna por parte del extremo actor, en la medida que el demandante no ha mostrado interés, por lo que este Despacho dará aplicación al parágrafo del Art. 30 del CPT y SS, que de manera taxativa dispone:

“ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA. Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación.

(...)

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Así las cosas y como quiera que se cumple con lo antes señalado este Despacho ordenará el archivo del expediente, pues debe recordarse que al Juez no le es permitido el impulso oficioso del proceso.

Por lo antes manifestado, este Despacho **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

PRIMERO: ARCHÍVESE por secretaría el expediente de conformidad con el parágrafo del artículo Art. 30 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

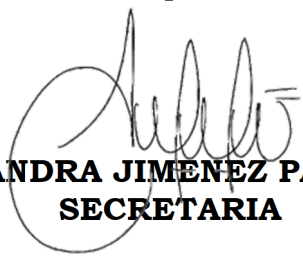
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9728a7aec1fb45ade7928e51999839da9826849840e6dd42efb66b8ae5d7c47**

Documento generado en 16/12/2021 01:20:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00728**, informando que no se ha dado impulso al proceso. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que, en efecto, desde el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) la parte demandante no ha realizado gestión alguna dentro del presente asunto.

Para efectos de lo anterior, es preciso indicar que mediante auto de treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021) se requirió a la parte demandante a fin de darle impulso al trámite procesal, sin que a la fecha se haya realizado gestión alguna por parte del extremo actor, por lo que este Despacho dará aplicación al parágrafo del Art. 30 del CPT y SS, que de manera taxativa dispone:

“ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA. Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación.

(...)

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Así las cosas y como quiera que se cumple con lo antes señalado este Despacho ordenará el archivo del expediente, pues debe recordarse que al Juez no le es permitido el impulso oficioso del proceso.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Por lo antes manifestado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ARCHÍVESE por secretaría el expediente de conformidad con el parágrafo del artículo Art. 30 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8843ec376867517f902aa01a83e5f00590a10cbef71c10e3fe316e67f985c8**
Documento generado en 16/12/2021 01:20:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Doctor(a):

ALEJANDRA GÓMEZ SALAZAR

CC: 1.094.936.483

T.P. 266.164del C. S. de la J.

CORREO: alejandragomezsalar@hotmail.com

CEL: 7021499

DIR: CARRERA 17 NRO. 20-27, OFICINA 508, EDIFICIO BANCO CAFETERO
ARMENIA

REFERENCIA: ORDINARIO No. 02 2019 00865

DEMANDANTE: HERWING SÁNCHEZ MOSQUERA

DEMANDADO: EDGAR GERMÁN CORTÉS CALDAS

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, este Despacho le designó como curador ad litem de la demandada **EDGAR GERMÁN CORTÉS CALDAS**.

Así las cosas, el designado debe tener en cuenta que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar **INMEDIATAMENTE** al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Para efecto de lo anterior, se anexa fotocopia del auto referido.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00865**, informando que la parte demandante allegó memorial en el que aporta trámite de notificación de la pasiva. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora allegó el juramento solicitado en proveído anterior, por lo anterior, este Despacho en aras de dar celeridad al trámite, procedió a enviar la notificación a la demandada, y para el efecto se emitió constancia de entrega al destinatario (PDF 008).

Así las cosas, y como quiera que la pasiva no ha realizado manifestación a fin de notificarse personalmente del auto que admitió la demanda, se procederá de conformidad con el artículo 29 del C.P.T y S.S. y el artículo 108 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se dispondrá el emplazamiento y la designación de un curador ad-litem del demandado EDGAR GERMÁN CORTÉS CALDAS.

Así mismo, sería del caso ordenar la publicación en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación nacional, no obstante, debido a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

***“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del demandado EDGAR GERMÁN CORTÉS CALDAS.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada EDGAR GERMÁN CORTÉS CALDAS, y para el efecto **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Así las cosas, DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada EDGAR GERMÁN CORTÉS CALDAS de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P. a:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

ALEJANDRA GÓMEZ SALAZAR

CC: 1.094.936.483

T.P. 266.164 del C. S. de la J.

CORREO: alejandragomezsalazar@hotmail.com

DIR: CARRERA 17 NRO. 20-27, OFICINA 508, EDIFICIO BANCO CAFETERO, ARMENIA.

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar INMEDIATAMENTE al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: una vez se surta lo anterior **REALÍCESE** por secretaria la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25fb532d35cab777e51921680333103afa31978fb7b29601ac9a1db53078870**

Documento generado en 16/12/2021 01:20:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00928** informando que la parte demandante solicitud aclaración del auto anterior. Sirvase proveer

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede, se observa que la parte ejecutante solicita que se aclare el auto anterior, en la medida que se indicó que el oficio dirigido a BANCOLOMBIA fue radicado el dieciséis (16) de enero de dos mil veintiuno (2021) y no el dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020), razón por la cual, se corregirá tal imprecisión aclarando que oficio dirigido a BANCOLOMBIA fue radicado el dieciséis (16) de enero de dos mil veintiuno (2020).

De conformidad a lo antes referenciado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SE CORRIGE la fecha de radicación del oficio dirigido a BANCOLOMBIA teniéndose que el mismo se radicó el radicado el dieciséis (16) de enero de dos mil veintiuno (2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48e622de9f6c418599a1936baba89f4c603a708d88d593bd3ae9c01a1f80821**

Documento generado en 16/12/2021 01:20:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00945**, informando que no se ha dado impulso al proceso. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que, en efecto desde el veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020) la parte demandante no ha realizado gestión alguna dentro del presente asunto, pese al requerimiento realizado mediante providencia de fecha nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021) (PDF 003).

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho dará aplicación al parágrafo del artículo. 30 del C.P.T. y de la S.S., que de manera taxativa dispone:

“ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA. Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación.

(...)

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Así las cosas y como quiera que se cumple con lo antes señalado este Despacho ordenará el archivo del expediente, advirtiéndole también que al Juez no le es permitido el impulso oficioso del proceso.

Por lo antes manifestado, este Despacho **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. No. 1100141050 02 2019 00945

PRIMERO: ARCHÍVESE por secretaria el expediente de conformidad con el párrafo del artículo Art. 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35290b0ad5dddc5584f806cc992072aa7702d1f8bf3ad68e92068be512eee6d6**

Documento generado en 16/12/2021 01:20:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Doctor(a):

MIGUEL ÁNGEL MENDOZA BRAVO

CC: 1.121.042.121

T.P. 269.583 del C. S. de la J.

CORREO: jaimeagv@hotmail.es

DIR: CRA 116B NO. 74A – 40 TORRE II APTO 403 MONTECARLO IV
CIUDAD

REFERENCIA: ordinario No. 02 2019 01302
DEMANDANTE: PATRICIA SAAVEDRA SAAVEDRA
DEMANDADO: CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A.

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, este Despacho le designó como curador ad litem de la demandada **CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A.**

Así las cosas, el designado debe tener en cuenta que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar **INMEDIATAMENTE** al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Para efecto de lo anterior, se anexa fotocopia del auto referido.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022.

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01302**, informando que la parte demandante allegó memorial en el que aporta trámite de notificación de la pasiva. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora allegó el trámite de notificación efectuado a la dirección física de la demandada, no obstante, se observa que no se aportó certificado de entrega, la cual debe ser emitida por la empresa de mensajería, allegando una guía de envió.

Por lo anterior, este Despacho en aras de dar celeridad al trámite, procedió a enviarle la notificación a través de correo electrónico y para el efecto se cuenta con la constancia de recibido del correo remitido (PDF 012).

Así las cosas y como quiera que la pasiva no ha realizado manifestación a fin de notificarse personalmente del auto que admitió la demanda, se procederá de conformidad con el artículo 29 del C.P.T y S.S. y el artículo 108 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se dispondrá el emplazamiento y la designación de un curador ad-litem de la parte demandada CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A.

Así mismo, sería del caso ordenar la publicación en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación nacional, no obstante, debido a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la parte demandada CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A., representada legalmente por JORGE ÁLVARO MURCIA GÓMEZ y/o quien haga sus veces.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A., representada legalmente por JORGE ÁLVARO MURCIA GÓMEZ y/o quien haga

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022.

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2019 01302 00

sus veces, y para el efecto **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Así las cosas, DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A. de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P. a:

MIGUEL ÁNGEL MENDOZA BRAVO

CC: 1.121.042.121

T.P. 269.583 del C. S. de la J.

CORREO: jaimeagv@hotmail.es

DIR: CRA 116B NO. 74A – 40 TORRE II APTO 403 MONTECARLO IV

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar INMEDIATAMENTE al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: una vez se surta lo anterior **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022.

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

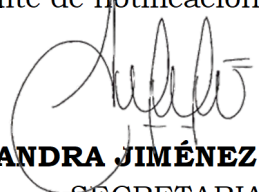
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522f060985dd3e793a07caf998e4a3037b88dbe650e0c31a9dae68c88547074b**

Documento generado en 16/12/2021 01:20:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00598**, informando que la parte demandante allegó memorial en el que aporta trámite de notificación de la pasiva. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte demandante envió la notificación a la demandada por correo, en la que se evidencia que: (i) no se copió al correo electrónico del Despacho la comunicación remitida al demandado y por tal razón no es posible constatar que la documental adjuntada corresponde al presente asunto y que tales archivos contienen la información señalada, además, (ii) no se aportó mensaje que confirme la recepción efectiva o una respuesta que permita concluir que la parte demandada recibió la notificación, máxime si se tiene en cuenta que respecto de la comunicación remitida al correo contabilidad@spai-sons.com, se certificó que no pudo ser entregado.

Por lo anterior, este Despacho en aras de dar celeridad al trámite, procedió a enviarle la notificación (PDF 007), no obstante, el correo remitido a la dirección plasmada en el certificado de existencia para notificaciones judiciales, no fue entregado en la medida que el servidor emitió constancia de *“no se pudo entregar a estos destinatarios o grupos”*.

Así las cosas y como quiera que no fue posible realizar de manera efectiva la notificación del demandado, este Despacho requerirá a la parte actora a fin de que allegue nueva dirección de notificación de la parte demandada o realice las manifestaciones que correspondan para realizar el emplazamiento de conformidad a lo dispuesto en los artículos 29 del C.P.T. y de la S. S y el 108 del C.G.P.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que allegue nueva dirección de notificación de la parte demandada o realice las manifestaciones que

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

correspondan para realizar el emplazamiento de conformidad a lo dispuesto en los artículos 29 del C.P.T. y de la S. S y el 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3128d5274660c7ca99a00d343b0757645e9669b597e2adaecdc4f3aff219bac1**
Documento generado en 16/12/2021 01:20:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Respetados señores:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Ciudad

**REFERENCIA: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
NO. 02 2019 01412
DEMANDANTE: CARMEN ORTEGA cónyuge JAVIER
ERNESTO MARTINEZ (QEPD)
CONTRA: MULTIPROYECTOS S.A.**

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de Dieciséis (16) de diciembre dos mil veintiuno (2021), este Despacho, **REMITIÓ** por ser los competentes para continuar el conocimiento del presente litigio.

De acuerdo con lo anterior, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive, en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia para su consulta.

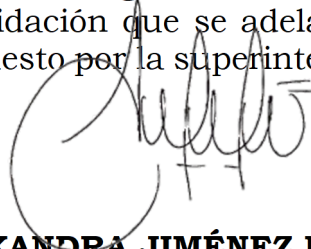
Cordialmente,

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

**Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: El veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01412**, informando que el liquidador de la demandada allegó memorial en el cual solicita remitir el proceso al trámite de liquidación que se adelanta en la Superintendencia de Sociedades, según lo dispuesto por la superintendencia de sociedades. Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe que antecede y observadas las diligencias que refiere, se observa que el liquidador de la sociedad demandada allegó memorial en el cual solicita remitir el proceso a la Superintendencia de Sociedades.

Teniendo en cuenta que la sociedad aquí ejecutada se encuentra en estado de liquidación y como quiera que en el certificado de existencia y representación legal de la demandada se observa que mediante Auto No. 460-014940 de cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se admitió a la sociedad ejecutada en proceso de liquidación y se nombró el liquidador correspondiente, auto que también fue allegado por parte del aludido liquidador, se concluye que este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente proceso, razón por la cual, se dispondrá enviar las diligencias en el estado en que se encuentra, a la Superintendencia de Sociedades para que formen parte del proceso de liquidación que allí se adelanta.

Por lo anterior, este despacho **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por CARMEN ORTEGA, quien acreditó la calidad de cónyuge del fallecido JAVIER ERNESTO MARTÍNEZ (QEPD) en contra de MULTIPROYECTOS S.A., a la Superintendencia de Sociedades, de conformidad a lo antes expuesto y por ser ellos los competentes para continuar el conocimiento del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

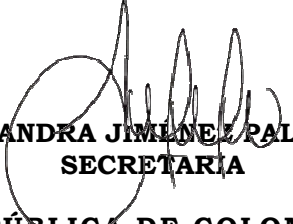
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c908bcadd59c4cd6be6a947cc71af620112cbc019a56a3833aa14bb351b241d**

Documento generado en 16/12/2021 01:20:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El veintinueve (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00014** informando se realizó el registro de emplazados. Sírvese proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que se realizó la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y la notificación personal a OLGA PATRICIA OSORIO OSPITIA, en condición de Curador Ad-Litem de SEGURIDA PRIVADA EL CEDRO LTDA, haciéndole entrega de la copia de la demanda y del auto admisorio. Conforme lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P. Y al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹ y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes, apoderados(as) y testigos, de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2020 00014

J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a OLGA PATRICIA OSORIO OSPITIA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52.547.685 y T.P. No 323.903 del C.S. de la J, para actuar como Curador Ad-Litem de SEGURIDA PRIVADA EL CEDRO LTDA

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)** oportunidad en la cual deberán presentarse las partes con sus apoderadas. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer.

Sí es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

TERCERO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)** agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2020 00014

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

QUINTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

**Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff6350008c29f91b89ff53cfbeb21a0ff39ac10f95c4c6145b3c9ad9f626523**

Documento generado en 16/12/2021 01:20:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Doctor(a):
ERICA LUCÍA HERRERA BERMÚDEZ
CC: 65.706.850
T.P. 228.643del C. S. de la J.
CORREO: ericaherreraabogada@gmail.com
CIUDAD

REFERENCIA: ORDINARIO No. 02 2020 00085
DEMANDANTE: LAURA KAMILA VELASCO RAMIREZ
DEMANDADO: GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.,
HAGGEN AUDIT S.A.S., INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S. Y GESTIÓN Y
AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S., QUIENES CONFORMAN LA
UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD Y SOLIDARIAMENTE CONTRA LA
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

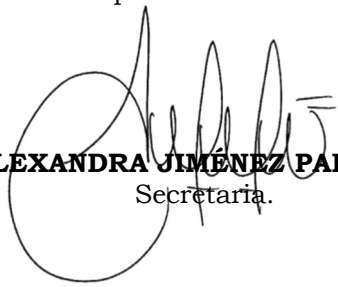
Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, este Despacho le designó como curador ad litem de la demandada **GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S. Y HAGGEN AUDIT S.A.S.**,

Así las cosas, el designado debe tener en cuenta que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar **INMEDIATAMENTE** al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Para efecto de lo anterior, se anexa fotocopia del auto referido.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaría.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso **Nº 02 2020 00085** se informa que se realizó la notificación de la parte demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este despacho constata que mediante aviso judicial se realizó la notificación personal del auto admisorio a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES y a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO tal y como se ordenó.

Se evidencia entonces, que la notificación judicial del presente asunto se realizó de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procedió a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio al correo institucional de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES y de la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, advirtiéndole que la notificación se entendía surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De otra parte, se evidencia que la parte actora no ha realizado la notificación de las demandadas demandada GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. Y HAGGEN AUDIT S.A.S., INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S. - INTPROYECT S.A.S. por lo que este Despacho en aras de dar celeridad al trámite, procedió a enviarle la notificación a estas y para el efecto se cuenta con la constancia de recibido de los correos remitidos, advirtiéndose que respecto de la demandada INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S. - INTPROYECT S.A.S. el sistema indicó que no se pudo entregar el mensaje al correo que figura en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, esto es, inproyect.interventorias@gmail.com, lo anterior porque no se encontró este correo en gmail.com.

Así las cosas y como quiera que no fue posible realizar de manera efectiva la notificación del demandado, este Despacho requerirá nuevamente a la parte actora a fin de que allegue nueva dirección de notificación de la parte demandada o realice las manifestaciones que correspondan para realizar el emplazamiento de conformidad a lo dispuesto en los artículos 29 del C.P.T. y de

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

la S. S y el 108 del C.G.P., esto respecto de la demandada INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S. - INTPROYECT S.A.S.

Ahora, se evidencia que la demandada GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. (PDF 011) allegó poder conferido por MIGUEL ALEXANDER LEÓN GARCÍA en calidad de representante legal, a la doctora DENNYJANE BERNAL RINCÓN, por lo que, encuentra el Despacho que con tal acto manifiestan su intención de comparecer al proceso, y se tendrá por notificado personalmente del proceso de la referencia, en los términos del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se verifica que la parte demandada GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S., aportó escrito de contestación de la demanda, no obstante, se debe aclarar por parte de esta juzgadora que esta no es la oportunidad procesal para ello, toda vez que este asunto es un proceso ordinario laboral de única instancia y la contestación se debe realizar en audiencia. Razón por la cual no se tendrá en cuenta lo allí manifestado, debiendo presentarla en la audiencia pública, aportando las pruebas que pretende sean tenidas en cuenta a su favor.

Así mismo, y como quiera que las pasivas HAGGEN AUDIT S.A.S y GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S. no han realizado manifestación a fin de notificarse personalmente del auto que admitió la demanda, se procederá de conformidad con el artículo 29 del C.P.T y S.S. y el artículo 108 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se dispondrá el emplazamiento y la designación de un curador ad-litem de la parte demandada HAGGEN AUDIT S.A.S y GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S.

Así mismo, sería del caso ordenar la publicación en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación nacional, no obstante, debido a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la parte demandada HAGGEN AUDIT S.A.S y GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S., de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DENNY JANE BERNAL RINCON, identificada con c.c. 52.694.423 y TP 143.555, para actuar como apoderada principal, de GIC GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. y de conformidad al poder allegado.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que allegue nueva dirección de notificación de la parte demandada INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S. - INTPROYECT S.A.S. o realice las manifestaciones que correspondan para realizar el emplazamiento de conformidad a lo dispuesto en los artículos 29 del C.P.T. y de la S. S y el 108 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada HAGGEN AUDIT S.A.S y GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S., y para el efecto **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Así las cosas, DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada HAGGEN AUDIT S.A.S y GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S. de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P. a:

ERICA LUCÍA HERRERA BERMÚDEZ
CC: 65.706.850
T.P. 228.643 del C. S. de la J.
CORREO: ericaherreraabogada@gmail.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar INMEDIATAMENTE al correo electrónico j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

QUINTO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

SEXTO: una vez se surta lo anterior **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae2f30493c54bdcae9d9eff01a0fcfcf56c11b5bbd3fadb7a41a84b671ebb39**
Documento generado en 16/12/2021 04:53:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL El catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso No. **02 2016 00351** informando que la parte actora allegó solicitud de entrega de dineros. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho procedió a verificar el aplicativo del Banco Agrario y dentro de la cuenta de depósitos judiciales NO se evidencia suma alguna a favor del presente asunto.

Ahora, se observa que los títulos a los que se refiere el apoderado de la parte actora, se encuentran constituidos como pagos por consignación, y al verificarlos se observa que los mismos fueron autorizados por el Despacho en proveídos del tres (03) de mayo de dos mil diecinueve y del diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), no obstante para efectos de la entrega es necesario que el beneficiario de los pagos adelante las actuaciones ante la oficina de Depósitos Judiciales quienes para la fecha eran los encargados de emitir las órdenes de pago. pagos.

Por otro lado, este Despacho constata que la parte demandada allegó documental en la que refiere cumplimiento a la conciliación efectuada el Primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por lo que se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Finalmente, se evidencia que en el presente asunto no existe trámite alguno por realizar, por lo que se ordenará archivar el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

Teniendo en cuenta lo antes referenciado, este Despacho **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de títulos, por no verificarse dinero a favor y de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente la documental allegada por la parte demandada.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO la documental allegada por la parte demandada.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0773b7d6c0663ce0d5eafe919d5f6032d588a320c8a05db241c51cc491ad6a1b**

Documento generado en 16/12/2021 04:53:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Doctor(a):
ANGIE PAOLA BARRIOS GÓMEZ
CC: 1.010.238.817.
T.P. 369.679 del C. S. de la J.
correo: angiebarrios1104@outlook.es
CIUDAD

REFERENCIA: ORDINARIO No. 02 2020 00181
DEMANDANTE: JINNETH HERNÁNDEZ FAJARDO
DEMANDADO: SPECIALIZED SERVICE UMBRELLA S.A.S. Y OTRO

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, este Despacho le designó como curador ad litem de la demandada **SPECIALIZED SERVICE UMBRELLA S.A.S.**

Así las cosas, el designado debe tener en cuenta que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar **INMEDIATAMENTE** al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Para efecto de lo anterior, se anexa fotocopia del auto referido.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00181**, informando que la parte demandante allegó memorial en el que aporta trámite de notificación de la pasiva. Sírvese proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte demandante envió la notificación a la demandada por correo, en la que se evidencia las siguientes falencias: (i) Dentro del correo remitido no se evidencian los soportes que señala comprueban la notificación de la demandada a través de correo electrónico, (ii) en caso que se haya enviado la notificación a la demandada esta no se copió al correo electrónico del Despacho y por tal razón no es posible verificar si se remitió y (ii) no se aportó mensaje que confirme la recepción efectiva o una respuesta que permita concluir que la parte demandada recibió la notificación, en la medida que no se adjuntó el contenido del correo remitido y que permita verificar la dirección a la cual se envió la notificación.

Por lo anterior, este Despacho en aras de dar celeridad al trámite, procedió a enviarle la notificación, sin embargo, pese a que se encuentra constancia de entrega al destinatario, por lo cual no se puede tener como recibido el correo remitido por parte de este Despacho (PDF 021).

Así las cosas y como quiera que la pasiva no ha realizado manifestación a fin de notificarse personalmente del auto que admitió la demanda, se procederá de conformidad con el artículo 29 del C.P.T y S.S. y el artículo 108 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se dispondrá el emplazamiento y la designación de un curador ad-litem de la parte demandada SPECIALIZED SERVICE UMBRELLA S.A.S.

Así mismo, sería del caso ordenar la publicación en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación nacional, no obstante, debido a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2020 00181 00

Se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la parte demandada SPECIALIZED SERVICE UMBRELLA S.A.S., representada legalmente por GIOVANNI ALEXANDER ROJAS DÍAZ y/o quien haga sus veces.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada SPECIALIZED SERVICE UMBRELLA S.A.S., representada legalmente por GIOVANNI ALEXANDER ROJAS DÍAZ y/o quien haga sus veces, y para el efecto **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Así las cosas, DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada SPECIALIZED SERVICE UMBRELLA S.A.S. de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P. a:

ANGIE PAOLA BARRIOS GÓMEZ
CC: 1.010.238.817.
T.P. 369.679 del C. S. de la J.
CORREO: angiebarrios1104@outlook.es

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar INMEDIATAMENTE al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: una vez se surta lo anterior **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275425aaf2ef985d54fc070b1b5bc0308fa20a3bc46062d375150e5592e31dde**
Documento generado en 16/12/2021 01:20:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Doctor(a):

MARTHA NELLY JIMENEZ DURAN

CC: 41.707.903

T.P. 53.164 del C. S. de la J.

CEL: 310 572 9353

DIR: CARRERA 9 N° 13 – 36 OFI 506

CORREO: marnelly57@hotmail.com

CIUDAD

REFERENCIA: ORDINARIO No. 02 2020 00324

DEMANDANTE: RAÚL ZAMORA CASTILLA

DEMANDADO: SPECIALIZED SERVICE UMBRELLA S.A.S.

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, este Despacho le designó como curador ad litem de la demandada **SPECIALIZED SERVICE UMBRELLA S.A.S.**

Así las cosas, el designado debe tener en cuenta que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar **INMEDIATAMENTE** al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Para efecto de lo anterior, se anexa fotocopia del auto referido.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00324**, informando que la parte demandante allegó memorial en el que aporta trámite de notificación de la pasiva. Sírvese proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora allegó el trámite de notificación de la demandada, tanto de la remisión a la dirección física como al correo electrónico, no obstante, se observaron las siguientes falencias:

Respecto, a la remisión al correo electrónico, se encuentra que no se aportó mensaje que confirme la recepción efectiva o una respuesta que permita concluir que la parte demandada recibió la notificación.

En cuanto a la remisión física, se evidencia que el citatorio y el aviso, se remitieron a la dirección señalada en el certificado de existencia y representación legal, evidenciándose además certificaciones emitida por la empresa de mensajería, no obstante las mismas fueron devueltas por la causal “OTROS / RESIDENTE AUSENTE”

Por lo anterior, este Despacho en aras de dar celeridad al trámite, procedió a enviarle la notificación por correo electrónico a la demandada y para el efecto se cuenta con la constancia de recibido del correo remitido (PDF 007).

Así las cosas y como quiera que la pasiva no ha realizado manifestación a fin de notificarse personalmente del auto que admitió la demanda, se procederá de conformidad con el artículo 29 del C.P.T y S.S. y el artículo 108 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se dispondrá el emplazamiento y la designación de un curador ad-litem de la parte demandada SPECIALIZED SERVICE UMBRELLA S.A.S.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Así mismo, sería del caso ordenar la publicación en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación nacional, no obstante, debido a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la parte demandada SPECIALIZED SERVICE UMBRELLA S.A.S., representada legalmente por GIOVANNI ALEXANDER ROJAS DIAZ y/o quien haga sus veces.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada SPECIALIZED SERVICE UMBRELLA S.A.S., representada legalmente por GIOVANNI ALEXANDER ROJAS DIAZ y/o quien haga sus veces, y para el efecto **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Así las cosas, DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada SPECIALIZED SERVICE UMBRELLA S.A.S., representada legalmente por GIOVANNI ALEXANDER ROJAS DIAZ y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P. a:

MARTHA NELLY JIMENEZ DURAN
CC: 41.707.903
T.P. 53.164 del C. S. de la J.
CEL: 310 572 9353
DIR: CARRERA 9 N° 13 – 36 OFI 506
CORREO: marnelly57@hotmail.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar INMEDIATAMENTE al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

TERCERO: una vez se surta lo anterior **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f1ae01e4bd05ceaf13765f19cc42abce835ebab413f336afcde67a1850e850**
Documento generado en 16/12/2021 01:20:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Doctor(a):
ERIKA ROCÍO SARMIENTO OSPINA
CC: 52.521.018
T.P. 155.538 del C. S. de la J.
CORREO: abogada.sarmiento@gmail.com
CIUDAD

**REFERENCIA: ORDINARIO No. 02 2020 00327
DEMANDANTE: YURY TATIANA CUERVO FALLA
DEMANDADO: TELEREDES INGENIERÍA S.A.S.**

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, este Despacho le designó como curador ad litem de la demandada **TELEREDS INGENIERÍA S.A.S.**

Así las cosas, el designado debe tener en cuenta que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar **INMEDIATAMENTE** al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Para efecto de lo anterior, se anexa fotocopia del auto referido.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

**Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00327**, informando que la parte demandante allegó memorial en el que aporta trámite de notificación de la pasiva. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora allegó el trámite de notificación de la demandada, tanto de la remisión a la dirección física como al correo electrónico, no obstante, se observaron las siguientes falencias:

Respecto, a la remisión al correo electrónico, se encuentra que no se aportó mensaje que confirme la recepción efectiva o una respuesta que permita concluir que la parte demandada recibió la notificación. Así mismo, tampoco se observa que se haya remitido como adjuntos el auto que admitió la demanda y el escrito contentivo de la misma.

En cuanto a la remisión física, se evidencia que el citatorio y el aviso, fueron remitidos a direcciones diferentes y que estas no figuran como domicilio de notificación judicial de la demandada en el certificado de existencia y representación legal, como quiera que el citatorio se envió a la CALLE 17 N° 68 B – 68 de Bogotá, el aviso a la AV EL DORADO N° 113 – 85 ENTRADA 6 y la señalada en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales es la CARRERA 7 No. 31- 44 1 de CHÍA.

Por lo anterior, este Despacho en aras de dar celeridad al trámite, procedió a enviarle la notificación y para el efecto se cuenta con la constancia de recibido del correo remitido (PDF 007).

Así las cosas y como quiera que la pasiva no ha realizado manifestación a fin de notificarse personalmente del auto que admitió la demanda, se procederá de

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

conformidad con el artículo 29 del C.P.T y S.S. y el artículo 108 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se dispondrá el emplazamiento y la designación de un curador ad-litem de la parte demandada TELEREDES INGENIERÍA S.A.S.

Así mismo, sería del caso ordenar la publicación en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación nacional, no obstante, debido a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la parte demandada TELEREDES INGENIERÍA S.A.S., representada legalmente por JORGE ENRIQUE NIÑO y/o quien haga sus veces.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada TELEREDES INGENIERÍA S.A.S., representada legalmente por JORGE ENRIQUE NIÑO y/o quien haga sus veces, y para el efecto **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Así las cosas, DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada TELEREDES INGENIERÍA S.A.S., representada legalmente por JORGE ENRIQUE NIÑO y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P. a:

ERIKA ROCÍO SARMIENTO OSPINA
CC: 52.521.018
T.P. 155.538 del C. S. de la J.
CORREO: abogada.sarmiento@gmail.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar INMEDIATAMENTE al correo electrónico

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: una vez se surta lo anterior **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

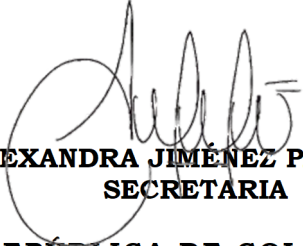
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3663d20095456e5f3347389f097cf4f9a60835635c1d21b693199e774adf4c36**
Documento generado en 16/12/2021 01:20:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. El catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **Nº 02 2020 00336** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que la demandada EPS FAMISANAR S.A.S., allegó poder conferido por el apoderado general con facultades de representación legal, JAIRO ANTONIO MORENO MONSALVE a favor del doctor ANDRÉS LEONARDO CLAVIJO LADINO, por lo que considera el Despacho que con tal acto manifiestan su intención de comparecer al proceso, y se tendrá por notificado personalmente del proceso de la referencia, en los términos del Decreto 806 de 2020, esto es a partir del quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022.

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a EPS FAMISANAR S.A.S. de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a ANDRÉS LEONARDO CLAVIJO LADINO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.026.286.392 y T.P. N° 288.124 del C. S. de la J., para actuar como apoderado principal de la parte demandada EPS FAMISANAR S.A.S., de conformidad al poder allegado.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022.

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2020 00336 00

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022.

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59abec95a261996e21062e7b3321f29969c16c6a47980b2879facb968cf33786**

Documento generado en 16/12/2021 01:20:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En cumplimiento de lo dispuesto en actuación anterior, procede la secretaria del juzgado a liquidar las costas procesales que deberá pagar la parte ejecutada a la parte ejecutante.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho.....	\$ 1.500.000
Otros gastos del proceso.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$ 1.500.000

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (1.500.000)**.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2020 00478**, informando que se corrió traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, el Despacho observa, que el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) (PDF 024.) se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sin que la ejecutada haya presentado objeción.

Así mismo, se verifica por el Despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaría, está ajustada a derecho, en consecuencia, se procederá a impartir su aprobación.

Ahora, este Despacho procedió a efectuar la liquidación del crédito (PDF 026) y para el efecto se observa que la parte ejecutante determinó en debida forma el valor por condenas, tales como diferencia en salarios, cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios no obstante calculó intereses sobre tales sumas, los cuales no proceden en la medida que se condenó al pago de la indemnización moratoria señalada en el artículo 65 del C.S.T., como tampoco se libró mandamiento al respecto, razón por la cual no hay lugar a tener en cuenta tal valor.

De igual forma, se evidencia que la parte ejecutante hizo el cálculo de la indemnización moratoria mencionada, la cual será modificada en punto de actualizarla hasta la fecha de la providencia.

En cuanto al cálculo de los intereses legales por el concepto de costas, es necesario precisar que no es posible verificar sobre cual suma se tasó tal interés, razón por la cual este Despacho calculó el mismo y modificará conforme a la fecha de este proveído, obteniéndose como pasivos un total de:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

CAPITAL	\$187.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$19.913,43
COSTAS EJECUTIVO	\$1.500.000,00
CONDENAS	\$4.632.870,00
INDEMNIZACION ART 65	\$ 28.349.308,00
SUBTOTAL CONDENAS	\$34.689.091,43

Por otro lado, en el plenario se evidencian diferentes abonos efectuados por la parte ejecutada, los cuales se constituyeron como depósitos judiciales en la cuenta del Despacho, valores los cuales se deben descontar al momento de liquidar el crédito y los cuales se tendrán en cuenta así:

TITULO 400100007944971	\$ 732.310,00
TITULO 400100007948138	\$ 1.136.763,00
TITULO 400100008009175	\$ 895.336,00
TITULO 400100008142235	\$ 630.000,00
TITULO 400100008263304	\$ 630.000,00
SUBTOTAL PAGOS	\$ 4.024.409,00

De lo anterior se concluye, que parte de la obligación condenada se encuentra cancelada, y por ello es procedente **DECLARAR PROBADA DE OFICIO Y PARCIALMENTE LA EXCEPCIÓN DE PAGO**, toda vez que se evidencia que a la fecha no se ha cancelado la totalidad del valor adeudado y lo que corresponde es modificar la liquidación presentada por la parte ejecutante y aprobar el crédito en la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESICIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$30.664.682).

Teniendo en cuenta que existen títulos a favor de la demandante, lo procedente es ordenar la entrega de los títulos antes referenciado a favor del demandante JUDY KAROLINA RUIZ CELIS quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 52.396.207; en atención al cumplimiento parcial dado por la ejecutada, por concepto de las proferidas en sentencia de fecha tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020).

Para efectos de la expedición de los títulos, deberán efectuarse los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, con la finalidad de generar el Oficio DJ04 de conformidad con la Circular PCSJC20-17 de 2020, en la que de manera expresa se suspendieron los formatos físicos para su cobro.

Por lo antes considerado, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la Liquidación de costas por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (1.500.000)**, a favor de la parte ejecutante.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA DE OFICIO Y PARCIALMENTE LA EXCEPCIÓN DE PAGO, por las razones antes descritas.

CUARTO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, de conformidad a la parte motiva de este proveído y **APROBAR** la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESICIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$30.664.682).

QUINTO: EXPÍDASE por secretaria el oficio DJ04 a favor de JUDY KAROLINA RUIZ CELIS quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 52.396.207; para que se efectúe el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia, frente a los siguientes títulos:

TITULO 400100007944971	\$ 732.310,00
TITULO 400100007948138	\$ 1.136.763,00
TITULO 400100008009175	\$ 895.336,00
TITULO 400100008142235	\$ 630.000,00
TITULO 400100008263304	\$ 630.000,00

Para efectos de la expedición de los títulos, deberán efectuarse los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, con la finalidad de generar el Oficio DJ04 de conformidad con la Circular PCSJC20-17 de 2020, en la que de manera expresa se suspendieron los formatos físicos para su cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254649b2274a13233677ab23652d66c85f05207cb51691139f0b2f89707ecb7c**

Documento generado en 16/12/2021 06:14:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00521** informando que la parte demandante solicitud aclaración del auto anterior. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede, se observa que la parte demandada manifiesta que en el acta de audiencia quedo un error en el valor señalado en el literal A del numeral segundo de la resolutive de la sentencia, en la medida que se indicó “A) \$410.565 por diferencia en el pago de los periodos de vacaciones desde el 2 de marzo de 2018 a 1 de marzo de 2021.” y el valor señalado en el audio es \$416.565.

Así las cosas, se procedió a verificar lo manifestado por la accionada y se observó que en efecto se cometió un error, no obstante, el error no se verifica en el acta de audiencia del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) sino el audio y se hace necesario realizar la corrección.

Para efectos de lo anterior, se observa que el artículo 286 del C.G.P. dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo anterior, lo correspondiente es programar audiencia pública, a fin de proceder con la corrección misma que quedará notificada en estrados.

Por lo expuesto este Despacho **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

PRIMERO: PROGRAMAR Audiencia Pública Especial, para el día para el día **Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, oportunidad en la cual se realizará la corrección de la sentencia proferida el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

TERCERO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

CUARTO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

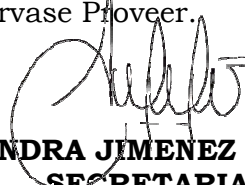
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778359cdf2b5b5e3abf8b10cd119434a2a38e88232d2c4f5b00eaf0086fec8b**

Documento generado en 16/12/2021 04:53:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Dieciocho (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso radicado con el No. **02 2020 00582**, informando que SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALI, VALLE DEL CAUCA no ha dado contestación al requerimiento. Sirvase Proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALI no ha dado respuesta a lo requerido.

Por lo anterior, al encontrarse vencido el término para responder tal requerimiento, sin que a la fecha hubiera sido radicada respuesta de fondo y de conformidad a la advertencia realizada, se dará **APERTURA AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO** establecido en el artículo 44 del C.G.P.

Por lo que se requerirá por secretaría a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALI, a fin que informen en un término no superior a tres (03) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y al requerimiento de auto del dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DAR APERTURA AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO establecido en el artículo 44 del CGP, en contra de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO: REQUERIR a SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALI, VALLE DEL CAUCA a fin que informen en un término no superior a tres (03) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, las razones por las

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y al requerimiento de auto del dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021). Para el efecto, apórtense las constancias de recibidos.

El trámite del oficio estará a cargo del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8731acb3f59904f9c5e893c29357a776e2d06a0853921020661128e54926bd6c**

Documento generado en 16/12/2021 01:20:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. El trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **Nº 02 2020 00612** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que en auto del veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), se dispuso admitir la demanda de LADY CAROLINA JIMÉNEZ CORTES contra LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S. y ordenó la notificación personal de la parte demandada.

Como quiera, que la parte demandada LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S., allegó poder conferido por el representante legal suplente LUIS ENRIQUE PRIETO GIRALDO al doctor JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO, encuentra el Despacho que con tal acto manifiestan su intención de comparecer al proceso, y se tendrá por notificado personalmente del proceso de la referencia, en los términos del Decreto 806 de 2020, esto es a partir del quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO Nº001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022.

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S. de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 79.695.432 y T.P. N° 96.308 del C. S. de la J., para actuar como apoderado principal de la parte demandada LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS S.A.S., de conformidad al poder allegado.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 am)**, oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 am)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022.

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022.

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ec854897be3244c715c405c4de5d0bf2911ff74123a21badf34eeb713b5102**
Documento generado en 16/12/2021 01:20:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Doctor(a):

JUAN ANTONIO SANGUINO BECERRA

CC: 1.093.771.218

T.P. 325.793 del C. S. de la J.

CEL: 311 803 22724

DIR: CALLE 33 N° 7 – 51 OFI 302

CORREO: sanguino1218@gmail.com

CIUDAD

REFERENCIA: ORDINARIO No. 02 2020 00627

DEMANDANTE: ANA CONSUELO GONZALEZ CLAVIJO

DEMANDADO: SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, este Despacho le designó como curador ad litem de la demandada **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.**

Así las cosas, el designado debe tener en cuenta que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar **INMEDIATAMENTE** al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Para efecto de lo anterior, se anexa fotocopia del auto referido.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 01 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00627**, informando que la parte demandante allegó memorial en el que aporta trámite de notificación de la pasiva. Sírvese proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora allegó el trámite de la notificación por aviso, remitiéndolo a la dirección señalada en el certificado de existencia y representación legal, evidenciándose además certificaciones emitida por la empresa de mensajería, no obstante el mismo fue devuelto por la causal “NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO”

Por lo anterior, este Despacho en aras de dar celeridad al trámite, procedió a enviarle la notificación por correo electrónico a la demandad y para el efecto se cuenta con la constancia de recibido del correo remitido (PDF 013).

Así las cosas y como quiera que la pasiva no ha realizado manifestación a fin de notificarse personalmente del auto que admitió la demanda, se procederá de conformidad con el artículo 29 del C.P.T y S.S. y el artículo 108 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se dispondrá el emplazamiento y la designación de un curador ad-litem de la parte demandada SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.

Así mismo, sería del caso ordenar la publicación en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación nacional, no obstante, debido a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 01 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la parte demandada SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUIN RODRIGUEZ GUZMÁN y/o quien haga sus veces.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUIN RODRIGUEZ GUZMÁN y/o quien haga sus veces, y para el efecto **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Así las cosas, DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUIN RODRIGUEZ GUZMÁN y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P. a:

JUAN ANTONIO SANGUINO BECERRA

CC: 1.093.771.218

T.P. 325.793 del C. S. de la J.

CEL: 311 803 22724

DIR: CALLE 33 N° 7 – 51 OFI 302

CORREO: sanguino1218@gmail.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar INMEDIATAMENTE al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 01 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

TERCERO: una vez se surta lo anterior **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 01 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74085f0a8e0a39fe5da67192fd02305962531a96248f4d232e49ab44689d9bb5**
Documento generado en 16/12/2021 01:20:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. El Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **N° 02 2020 00673** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que la parte demandada COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., allegó poder conferido por DIANA XIMENA SOLANO VARGAS en calidad de primer suplente del presidente, al doctor JORGE ARMANDO RICO GALVÁN como apoderado principal y a la doctora ADRIANA CRISTANCHO CEBALLOS como apoderada Sustituta, por lo que, encuentra el Despacho que con tal acto manifiestan su intención de comparecer al proceso, y se tendrá por notificado personalmente del proceso de la referencia, en los términos del Decreto 806 de 2020, esto es a partir del tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°051 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., en los términos del Decreto 806 de 2020, esto es a partir del tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a JORGE ARMANDO RICO GALVÁN quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.014.209.824 y T.P. N° 252.886 del C.S. de la J. para actuar como apoderado principal de la parte demandada COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. conforme al poder allegado.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°051 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a ADRIANA CRISTANCHO CEBALLOS quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 52.999.619 y T.P. N° 163.599 del C.S. de la J. para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°051 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

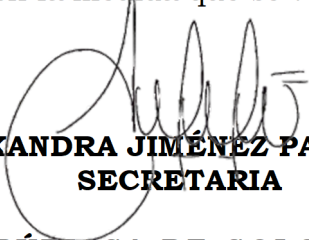
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134c5a897507e7f5a34382477825b9c1f250858a0248d438890f45ffc7060b37**
Documento generado en 16/12/2021 01:20:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00694** informando no se ingresó a la plataforma del banco agrario el pago del título ordenado en audiencia del veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, en la medida que se verifica un error en el valor. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe que antecede, el despacho constata que el primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y para el efecto la ejecutada guardó silencio.

Así las cosas, y pese a que la ejecutada no presentó objeción alguna a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, este Despacho previo a decidir sobre la misma, realizó el cálculo correspondiente y como resultado se obtiene:

CAPITAL	\$ 513.818
COSTAS EJECUTIVO	\$26.000
TOTAL OBLIGACIÓN	\$539.818

Ahora bien, analizando la liquidación aportada por la parte ejecutante y el cálculo realizado por el Despacho, se observa que la aportada por la parte ejecutante está conforme a derecho, razón por la cual se aprobará la suma de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$539.818).

Por otro lado, en cuanto a los aportes a pensión, se encuentra que en auto de veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021) se requirió a la parte ejecutada para que tramitara el oficio ante COLPENSIONES para la elaboración del cálculo actuarial de los aportes a pensión de la actora, sin embargo, en el plenario no se evidencia que se haya dado trámite al aludido oficio, por lo que se le requerirá nuevamente para que dé cumplimiento a la orden impartida.

Por lo expuesto este Despacho **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la suma de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$539.818).

SEGUND: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, a la parte ejecutada a fin que trámite el oficio dirigido a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

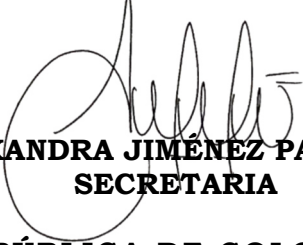
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7923da09c371b208863824fa149665ba42a3f186ba26ed0c309af5f1bf467a41**

Documento generado en 16/12/2021 01:22:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00698** informando que el apoderado de la parte demandante solicita entrega de título a su favor. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el examen preliminar del expediente, se observa que la parte demandante solicitó la entrega de título, una vez verificado el aplicativo del Banco Agrario se evidencia que existen dos títulos los cuales se referencian así: N° 400100008230784 por el valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.410.877) y el N° 400100008230785 por el valor de CIEN MIL PESOS (\$100.000) a favor de la demandante MARÍA ERMENCIA VASQUEZ por lo que ordenará la entrega del mismo.

Así las cosas, lo procedente es ordenar la entrega de los títulos judiciales N° 400100008230784 por el valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.410.877) y el N° 400100008230785 por el valor de CIEN MIL PESOS (\$100.000) a favor del demandante MARÍA ERMENCIA VASQUEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 35.499.674; en atención al cumplimiento dado por la demandada, por concepto de las condenas y costas procesales proferidas en sentencia de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Para efectos de la expedición del título, deberán efectuarse los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, con la finalidad de generar el Oficio DJ04 de conformidad con la Circular PCSJC20-17 de 2020, en la que de manera expresa se suspendieron los formatos físicos para su cobro.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

PRIMERO: EXPÍDASE por secretaria el oficio DJ04 a favor de MARÍA ERMENCIA VASQUEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 35.499.674; para que se efectúe el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia, frente a los títulos judiciales N° 400100008230784 por el valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.410.877) y el N° 400100008230785 por el valor de CIEN MIL PESOS (\$100.000).

Para efectos de la expedición del título, deberán efectuarse los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, con la finalidad de generar el Oficio DJ04 de conformidad con la Circular PCSJC20-17 de 2020, en la que de manera expresa se suspendieron los formatos físicos para su cobro.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, una vez se surta lo anterior y previas a las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60cf2514ec7f28b7a019dc7710cf6e9772efe74ac3e3ad0651d020ec75142e9**
Documento generado en 16/12/2021 01:22:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8°

Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Doctor(a):

JUAN MANUEL MUCIA EUSSE

CC: 1.110.500.223

T.P. 330.474 del C. S. de la J.

CORREO: eussejm@outlook.es

CIUDAD

REFERENCIA: ORDINARIO No. 02 2020 00718

DEMANDANTE: JOSÉ LUIS LÓPEZ CENTENO

DEMANDADO: DEEB ASOCIADOS S.A.S. Y OTRO.

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, este Despacho le designó como curador ad litem de la demandada **DEEB ASOCIADOS S.A.S.**

Así las cosas, el designado debe tener en cuenta que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar **INMEDIATAMENTE** al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Para efecto de lo anterior, se anexa fotocopia del auto referido.

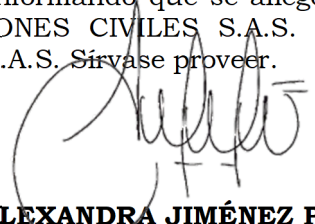
Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaría.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL. El ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **N° 02 2020 00718** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada JSM CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. y también se aportó notificación de la demandada DEEB ASOCIADOS S.A.S. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que la parte demandada JSM CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. allegó poder conferido por JUAN SALVADOR MORENO BARRERA en calidad de representante legal, a los doctores CARLOS MARIO SALGADO MORALES como apoderado principal y JORGE ANDRÉS MORALES ROMERO como suplente, por lo que, encuentra el Despacho que con tal acto manifiestan su intención de comparecer al proceso, y se tendrá por notificado personalmente del proceso de la referencia, en los términos del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se verifica que la parte demandada JSM CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S., aportó escrito de contestación de la demanda, no obstante, se debe aclarar por parte de esta juzgadora que esta no es la oportunidad procesal para ello, toda vez que este asunto es un proceso ordinario laboral de única instancia y la contestación se debe realizar en audiencia. Razón por la cual no se tendrá en cuenta lo allí manifestado, debiendo presentarla en la audiencia pública, aportando las pruebas que pretende sean tenidas en cuenta a su favor.

De otra parte, este Despacho constata que la parte actora allegó el trámite de notificación de la demandada, no obstante, se observa que el certificado de entrega que aportó no corresponde con los datos de notificación de la demandada, en la medida que la certificación aportada señala como destinatario BANCO CAJA SOCIAL quien no es parte dentro del presente asunto, por lo tanto, no hay certeza de la notificación efectiva de la demandada DEEB ASOCIADOS S.A.S.

Por lo anterior, este Despacho en aras de dar celeridad al trámite, procedió a enviarle la notificación y para el efecto se cuenta con la constancia de recibido del correo remitido (PDF 009).

Así las cosas y como quiera que la pasiva no ha realizado manifestación a fin de notificarse personalmente del auto que admitió la demanda, se procederá de conformidad con el artículo 29 del C.P.T y S.S. y el artículo 108 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se dispondrá el emplazamiento y la designación de un curador ad-litem de la parte demandada DEEB ASOCIADOS S.A.S.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Así mismo, sería del caso ordenar la publicación en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación nacional, no obstante, debido a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la parte demandada DEEB ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por FELIPE EDUARDO CUEVAS VALENCIA y/o quien haga sus veces.

Por lo anterior, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a JSM CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S., de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CARLOS MARIO SALGADO MORALES, identificado con c.c. 1.015.401.323 y TP 219.447, para actuar como apoderado principal, de JSM CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. y de conformidad al poder allegado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JORGE ANDRÉS MORALES ROMERO, identificado con c.c. 1.010.196.411 y TP 319.163 como abogado sustituto de la demandada JSM CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S., de acuerdo al poder conferido.

CUARTO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada DEEB ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por FELIPE EDUARDO CUEVAS VALENCIA y/o quien haga sus veces, y para el efecto **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Así las cosas, DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada DEEB ASOCIADOS S.A.S., de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P. a:

JUAN MANUEL MUCIA EUSSE
CC: 1.110.500.223
T.P. 330.474 del C. S. de la J.
CORREO: eussejm@outlook.es

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar INMEDIATAMENTE al correo electrónico

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

QUINTO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

SEXTO: una vez se surta lo anterior **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff71057200a1bc25aa75ce5352d1595b6cc2c7479b0d80c70faf03e06ae4287**
Documento generado en 16/12/2021 04:53:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Doctor(a):
CHRISTIAN CAMILO VARELA CASTRO
CC: 1.013.621.520.
T.P. 312.101 del C. S. de la J.
CORREO: c.varela@abclaboral.com.co
DIR: CARRERA 5 NO. 16 – 14 OFICINA 913
CIUDAD

**REFERENCIA: ORDINARIO No. 02 2020 00752
DEMANDANTE: LAURA VALENTINA CABRERA ROJAS
DEMANDADO: QUESOS LA FLORIDA S.A.S. y otro.**

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, este Despacho le designó como curador ad litem de la demandada **QUESOS LA FLORIDA S.A.S. y TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.**

Así las cosas, el designado debe tener en cuenta que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar **INMEDIATAMENTE** al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Para efecto de lo anterior, se anexa fotocopia del auto referido.

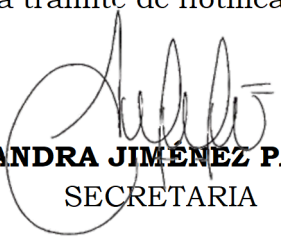
Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021

**Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: El primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00752**, informando que la parte demandante allegó memorial en el que aporta trámite de notificación de la pasiva. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora allegó el trámite de notificación de la demandada y constancia de recibido del correo remitido a las demandadas QUESOS LA FLORIDA S.A.S. y TEMPORALES UNO-A BOGOTÁ S.A.S., lo anterior al correo electrónico señalado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

No obstante, se indicó en el cuerpo del correo que “*se le hace saber que la contestación de la demanda se deberá realizar a través de apoderado judicial y remitida al correo electrónico del Juzgado j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*” manifestación que no corresponde, en la medida que dentro de los procesos de única instancia se encuentra permitido actuar en causa propia, es decir sin necesidad de comparecer a través de apoderado, debiendo darse contestación en audiencia.

Por lo anterior, este Despacho en aras de dar celeridad al trámite, procedió a enviar la notificación a las demandadas y para el efecto se cuenta con la constancia de recibido del correo remitido (PDF 015).

Así las cosas y como quiera que la pasiva no ha realizado manifestación a fin de notificarse personalmente del auto que admitió la demanda, se procederá de conformidad con el artículo 29 del C.P.T y S.S. y el artículo 108 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se dispondrá el emplazamiento y la designación de curador ad-litem a las demandadas QUESOS LA FLORIDA S.A.S. y TEMPORALES UNO-A BOGOTÁ S.A.S.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Así mismo, sería del caso ordenar la publicación en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación nacional, no obstante, debido a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la parte demandada QUESOS LA FLORIDA S.A.S. representada legalmente por ARNULFO ROA MÉNDEZ y/o quien haga sus veces y TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A. representada legalmente por KATERINE JIMÉNEZ CRUZ y/o quien haga sus veces.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada QUESOS LA FLORIDA S.A.S. representada legalmente por ARNULFO ROA MÉNDEZ y/o quien haga sus veces y TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A. representada legalmente por KATERINE JIMÉNEZ CRUZ y/o quien haga sus veces, y para el efecto **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Así las cosas, DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada QUESOS LA FLORIDA S.A.S. y TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A., de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P. a:

CHRISTIAN CAMILO VARELA CASTRO
CC: 1.013.621.520.
T.P. 312.101 del C. S. de la J.
CORREO: c.varela@abclaboral.com.co
DIR: CARRERA 5 NO. 16 – 14 OFICINA 913

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar INMEDIATAMENTE al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: una vez se surta lo anterior **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c5252653c0239c0d06b9c4ae1cc5a84dfaf5467f5db8230b7a7c3da49030c9**
Documento generado en 16/12/2021 01:22:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Doctor(a):

JAIME ANDRÉS GONZÁLEZ VARGAS

CC: 1.082.923.079

T.P. 303.377 del C. S. de la J.

CORREO: jaimeagv@hotmail.es

DIR: CALLE 116B No. 74A – 40, TORRE 11, APTO 403.
CIUDAD

REFERENCIA: ordinario No. 02 2021 00085

DEMANDANTE: PABLO ENRIQUE CRISTANCHO SÁNCHEZ

DEMANDADO: CONTRATAMOS S.A.S. Y OTRO.

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, este Despacho le designó como curador ad litem de la demandada **CONTRATAMOS S.A.S.**

Así las cosas, el designado debe tener en cuenta que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar **INMEDIATAMENTE** al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Para efecto de lo anterior, se anexa fotocopia del auto referido.

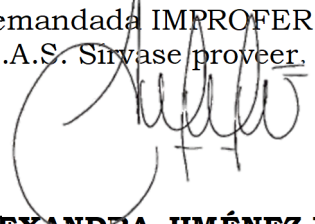
Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL. El primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **Nº 02 2021 00085** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada IMPROFER y también se aportó notificación de la demandada CONTRATAMOS S.A.S. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que la parte demandada IMPROFER IMPORTADORA DE FERRETERÍA S.A.S. allegó poder conferido por GONZALO SERRANO en calidad de representante legal, al doctor RICARDO LUIS BARRIOS LÓPEZ como apoderado, por lo que, encuentra el Despacho que con tal acto se configura la notificación por conducta concluyente de que trata el Art. 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

De otra parte, este Despacho constata que la parte actora allegó el trámite de notificación de la demandada CONTRATAMOS S.A.S., no obstante, se observa que no se aportó mensaje que confirme la recepción efectiva o una respuesta que permita concluir que la parte demandada recibió la notificación.

Por lo anterior, este Despacho en aras de dar celeridad al trámite, procedió a enviarle la notificación y para el efecto se cuenta con la constancia de recibido del correo remitido (PDF 013).

Así las cosas y como quiera que la pasiva no ha realizado manifestación a fin de notificarse personalmente del auto que admitió la demanda, se procederá de conformidad con el artículo 29 del C.P.T y S.S. y el artículo 108 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se dispondrá el emplazamiento y la designación de un curador ad-litem de la parte demandada CONTRATAMOS S.A.S.

Así mismo, sería del caso ordenar la publicación en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación nacional, no obstante, debido a la emergencia sanitaria con ocasión al

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la parte demandada CONTRATAMOS S.A.S., representada legalmente por JUANITA ROCÍO PARDO BEJARANO y/o quien haga sus veces.

Por lo anterior, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a IMPROFER IMPORTADORA DE FERRETERÍA S.A.S., por conducta concluyente, por **SECRETARÍA REMÍTASE** correo electrónico adjuntando la demanda y sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. RICARDO LUIS BARRIOS LÓPEZ, identificado con c.c. 19.481.199 y TP 45.987, para actuar como apoderado principal de IMPROFER IMPORTADORA DE FERRETERÍA S.A.S. y de conformidad al poder allegado.

TERCERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada CONTRATAMOS S.A.S., representada legalmente por JUANITA ROCÍO PARDO BEJARANO y/o quien haga sus veces, y para el efecto **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Así las cosas, DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada CONTRATAMOS S.A.S., de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P. a:

JAIME ANDRÉS GONZÁLEZ VARGAS

CC: 1.082.923.079

T.P. 303.377 del C. S. de la J.

CORREO: jaimeagv@hotmail.es

DIR: CALLE 116B No. 74A – 40, TORRE 11, APTO 403, BOGOTÁ.

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Así las cosas, el designado deberá manifestar INMEDIATAMENTE al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

QUINTO: una vez se surta lo anterior **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

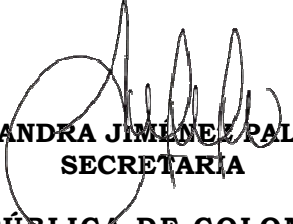
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d5701fffc35580ad4730490954a63fa65e0b390ce636c6532885ab88eb52d**
Documento generado en 16/12/2021 01:22:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00086** informando se realizó el registro de emplazados. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que se realizó la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y la notificación personal a CARMEN SÁNCHEZ QUINTANA, en condición de Curador Ad-Litem de AEXPRESS S.A., haciéndole entrega de la copia de la demanda y del auto admisorio. Conforme lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P. Y al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹ y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes, apoderados(as) y testigos, de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00086

J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Finalmente, se observa que HERNANDO RAMIREZ ANACONA, presentó RENUNCIA al poder conferido y para el efecto, se evidencia que se remitió comunicación al correo electrónico caho9523@hotmail.com, dirección registrada en la demanda como dirección de notificación por lo que y se aceptará la renuncia a partir del veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a CARMEN SÁNCHEZ QUINTANA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 65.756.055 y T.P. No 112.129 del C.S. de la J, para actuar como Curador Ad-Litem de AEXPRESS S.A.

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)** oportunidad en la cual deberán presentarse las partes con sus apoderadas. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer.

Sí es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

TERCERO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)** agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00086

de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

QUINTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia presentada por HERNANDO RAMIREZ ANACONA a partir del doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

**Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b597a13ab409edac6fd7c417114988e0d63e39fb0b14c3b1705c41475edf02**

Documento generado en 16/12/2021 01:22:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 088**, informando que fue recibida solicitud por parte de depósitos judiciales a fin de autorizar el presente pago por consignación. Sirvase Proveer.

ALEXANDRA JUJENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que mediante auto de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), se autorizó la devolución del título judicial N° 400100007884548 al depositante MONTACARGAS JOSE I. AYALA R. Posteriormente y a fin de dar autorización al título judicial, la Oficina de Depósitos Judiciales solicita a este Despacho se confirme los datos del beneficiario ya que en auto anterior se omitió la identificación del beneficiario.

En consecuencia, **se corrige auto de fecha** dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), y SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007884548 por valor de \$ 3.735.543, EXCLUSIVAMENTE al depositante MONTACARGAS JOSE I. AYALA R., toda vez que así lo dispuso. Lo anterior a través del consignante JOSÉ IGNACIO AYALA ROZO quien se identifica con el C.C. No. 79.513.268 y por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f560b1a731221adf4987c3c709aeeb8ba3e3bf0285dbf0fc8d535ae35cd25cf8**
Documento generado en 16/12/2021 01:22:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. El trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **Nº 02 2021 00103** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que en auto del nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018), se dispuso admitir la demanda de LUDY GARCIA BECERRA contra ALIANZA EDUCATIVA CSM S.A.S representada legalmente por NUBIA LUCIA ARIZA PÉREZ Y COLEGIO SANTIAGO MAYOR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN representada legalmente por NUBIA LUCIA ARIZA PÉREZ y ordenó la notificación personal de la parte demandada.

Como quiera, que la parte demandada ALIANZA EDUCATIVA CSM S.A.S Y COLEGIO SANTIAGO MAYOR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), allegó poder conferido por NUBIA LUCIA ARIZA PEREZ en calidad de representante legal, al doctor GIOVANNY MAURICIO RAMIREZ ROMERO como apoderado, por lo que, encuentra el Despacho que con tal acto se configura la notificación por conducta concluyente de que trata el Art. 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2021 00103 00

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a ALIANZA EDUCATIVA CSM S.A.S representada legalmente por NUBIA LUCIA ARIZA PÉREZ Y COLEGIO SANTIAGO MAYOR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN representada legalmente por NUBIA LUCIA ARIZA PÉREZ por conducta concluyente, por **SECRETARÍA REMÍTASE** correo electrónico adjuntando la demanda y sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a GIOVANNY MAURICIO RAMIREZ ROMERO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 79.790.938 y T.P. N° 132.754 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada ALIANZA EDUCATIVA CSM S.A.S y COLEGIO SANTIAGO MAYOR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, de conformidad al poder allegado.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9a3a7dd8ec519c0efd759ceebefadd337872c50be1ce50b61f2da0db1a5349**
Documento generado en 16/12/2021 01:22:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 1100131050 02 2021 00114 00

INFORME SECRETARIAL: El Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00114**, informando que se allegó trámite del citatorio. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora allegó el trámite impartido al citatorio de conformidad a lo señalado en el artículo 291 del C.G.P., no obstante, se verifica que el mismo fue devuelto, razón por la cual se considera pertinente señalar que si lo pretendido es continuar con la notificación bajo los presupuestos del C.G.P. deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no se tiene conocimiento de otra dirección de notificación.

Ahora, como quiera que se solicita autorización a fin de realizar la notificación a través de correo electrónico, es necesario precisar que en el auto admisorio se dispuso la forma en que debe adelantarse dicho trámite, razón por la cual no es necesario efectuar consideraciones al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TRAMÍTESE por la parte actora las manifestaciones que correspondan o en su defecto notifíquese a través de correo electrónico conforme a lo señalado en el auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

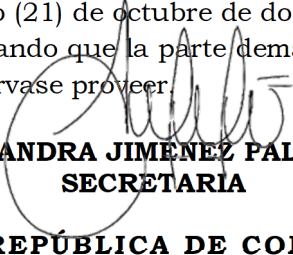
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc447ebc550e0ea07a51ed7cd85a26a60acb90db651e34205be59966e7d67f1**

Documento generado en 16/12/2021 01:22:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2021 00117**, informando que la parte demandante allegó el trámite impartido a los oficios que comunicaron el embargo. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que la parte demandante envió los oficios que comunicaba la medida de embargo a la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, el pasado diecinueve (19) de octubre mediante el correo electrónico dispuesto en la pagina de dicha Entidad de “Registro en línea Sede Electrónica”.

No obstante, se advierte que por un error el oficio de embargo elaborado por el Despacho ordena la consignación del dinero de la medida, en vez del registro de la misma en el certificado de libertad y tradición, por lo que se ordenará elaborar nuevo oficio por Secretaría subsanando el erro y advirtiendo a la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá que tan pronto haga la inscripción de la medida en el registro lo ponga de presente a este Juzgado.

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: POR SECRETARÍA elabórense los oficios con las respectivas correcciones de conformidad con la parte motiva, los cuales deberán ser tramitados por la parte ejecutante.

SEGUNDO: ADVERTIR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá que tan pronto haga la inscripción de la medida en el registro lo ponga de presente a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

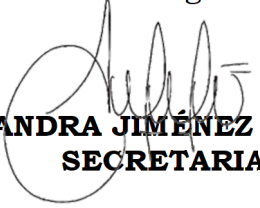
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d064ccb2b519fd397f07695cbdd6fafd441298d3fd62cd1dc715df4baa17465**

Documento generado en 16/12/2021 04:53:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo con radicación No. **2021-00118** informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito solicitando que se requiera a la oficina de archivo. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte actora allegó memorial en el cual informa que realizó la solicitud de desarchivo del expediente 11001410500220170019200 ante la Oficina de Archivo desde el veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), para lo cual, aporta la constancia de recibido dada por dicha oficina en esa misma fecha, sin embargo, adujo que no ha tenido respuesta positiva por parte de esta dependencia, en consecuencia solicitó se oficie a esta oficina y se le requiera para que realice el trámite correspondiente.

Así las cosas, se observa que la apoderada aportó al proceso la constancia de recibido por parte de Archivo Central de Bogotá (PDF 006), por lo tanto, el Despacho teniendo en cuenta que la parte actora acreditó el debido trámite ante la Oficina de Archivo y como quiera que a la fecha no han dado respuesta sobre el estado del trámite o la realización del desarchivo solicitado, se dispondrá requerir a dicha oficina para que informen el trámite impartido a la solicitud de desarchivo del expediente y procedan a desarchivarlo.

Por lo considerado se **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR POR SECRETARÍA a la OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL, para que se sirva informar el trámite impartido a la solicitud de desarchivo del proceso ordinario 11001410500220170019200, la cual fue recibida por parte de dicha dependencia el pasado veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y se le asignó el radicado 20-21980.

En caso de no haberse tramitado la solicitud, sírvasse realizar el desarchivo del expediente indicado. Para el efecto de le concede el término de cinco (05) días a partir

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

del recibido del oficio para dar contestación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense y tramítense el oficios pertinente ante la OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a67d8ce242999b42742f2766720ba86f112034c1890f0ceb46b1014b245552**

Documento generado en 16/12/2021 04:53:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Doctor(a):

LEIDY JOHANNA ÁLVAREZ ROJAS

CC: 1.030.533.483.

T.P. 225.444 del C. S. de la J.

CORREO: jalvarez@securitas.com.co

DIR: AV. CALLE 26 NO. 92-32 EDIFICIO GOLD 12 – GRUPO EMPRESARIAL
CONNECTA
CIUDAD

**REFERENCIA: ORDINARIO No. 02 2021 00142
DEMANDANTE: LISS NATALIA NIETO GARZÓN
DEMANDADO: COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S.**

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, este Despacho le designó como curador ad litem de la demandada **COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S.**

Así las cosas, el designado debe tener en cuenta que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar **INMEDIATAMENTE** al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Para efecto de lo anterior, se anexa fotocopia del auto referido.

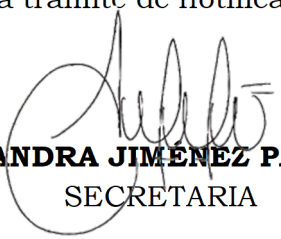
Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021

**Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: El trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2021 00142**, informando que la parte demandante allegó memorial en el que aporta trámite de notificación de la pasiva. Sírvese proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que, a raíz del requerimiento realizado en auto anterior, la parte demandante envió nuevamente la notificación a la demandada al correo financiera@grupocoltempora.com, no obstante, se evidencia que no se copió al correo electrónico del Despacho la comunicación remitida al demandado y por tal razón no es posible constatar que la documental adjuntada corresponde al presente asunto y que tales archivos contienen la información señalada y no se allegó constancia de recibido de tal envío.

Por lo anterior, este Despacho procedió a enviarle nuevamente la notificación a la demandada al correo informado por la demandante financiera@grupocoltempora.com y adicionalmente, a los correos recursoshumanos@grupocoltempora.com, y info@grupocoltempora.com, sin embargo, cada uno de los correos fueron devueltos con la anotación: “*El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe*” (PDF 009).

Así las cosas y como quiera que no fue posible realizar de manera efectiva la notificación del demandado, este Despacho requerirá nuevamente a la parte actora a fin de que allegue nueva dirección de notificación de la parte demandada o realice las manifestaciones que correspondan para realizar el emplazamiento de conformidad a lo dispuesto en los artículos 29 del C.P.T. y de la S. S y el 108 del C.G.P.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora, a fin que allegue nueva dirección de notificación de la parte demandada o realice las manifestaciones que

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00142 00

correspondan para realizar el emplazamiento de conformidad a lo dispuesto en los artículos 29 del C.P.T. y de la S. S y el 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

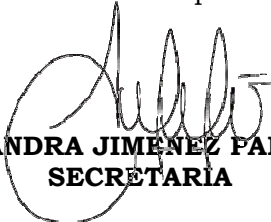
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42eca8030af601c7f57b2cb8c4ebdb76f500c318df8ff58293b8e674374d654b**
Documento generado en 16/12/2021 01:22:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. El veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **N° 02 2021 00157** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte ejecutada. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que se reenvió en correo electrónico remitido por el demandante JUAN PABLO AGUDELO SEPULVEDA al apoderado, no obstante, no se observa documental adjunta, por lo que no es posible determinar si el poder allegado con la demanda es el otorgado por el demandante, en consecuencia, este Despacho se **ABSTIENE DE RECONOCER PERSONERÍA** al doctor JEISSON ARLEY ROSAS TORRES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ed2bf7fe843287b5f6b1c8ec8bd63b068b2f0b71400c315920ef7144b67771**
Documento generado en 16/12/2021 01:22:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Doctor(a):
ALFREDO RENTERIA ROA
CC: 11.800.387.
T.P. 277.822 del C. S. de la J.
CEL: 313 822 7125
DIR: CALLE 13 N° 37 – 57 OFI 202
CORREO: abogadorenteria@gmail.com
CIUDAD

**REFERENCIA: ORDINARIO No. 02 2021 00193
DEMANDANTE: DANIEL STEVEN MORA NARANJO
DEMANDADO: FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.**

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, este Despacho le designó como curador ad litem de la demandada **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.**

Así las cosas, el designado debe tener en cuenta que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar **INMEDIATAMENTE** al correo electrónico j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Para efecto de lo anterior, se anexa fotocopia del auto referido.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021

**Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: El Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)), pasa al Despacho el proceso No. **02 2021 00193**, informando que la parte demandante allegó memorial en el que aporta trámite de notificación de la pasiva. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte demandante envió la notificación a la demandada por correo, en la que se evidencia las siguientes falencias: (i) Dentro del correo remitido no se evidencian los soportes que señala comprueban la notificación de la demandada a través de correo electrónico, (ii) en caso que se haya enviado la notificación a la demandada esta no se copió al correo electrónico del Despacho y por tal razón no es posible verificar si se remitió y (ii) no se aportó mensaje que confirme la recepción efectiva o una respuesta que permita concluir que la parte demandada recibió la notificación, en la medida que no se adjuntó el contenido del correo remitido y que permita verificar la dirección a la cual se envió la notificación.

Por lo anterior, este Despacho en aras de dar celeridad al trámite, procedió a enviarle la notificación, sin embargo, pese a que se encuentra constancia de entrega al destinatario, por lo cual no se puede tener como recibido el correo remitido por parte de este Despacho (PDF 005).

Así las cosas y como quiera que la pasiva no ha realizado manifestación a fin de notificarse personalmente del auto que admitió la demanda, se procederá de conformidad con el artículo 29 del C.P.T y S.S. y el artículo 108 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se dispondrá el emplazamiento y la designación de un curador ad-litem de la parte demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.

Así mismo, sería del caso ordenar la publicación en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación nacional, no obstante, debido a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la parte demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A.S., representada legalmente por CONSTANTINO JAVIER PORTILLA JAIMES y/o quien haga sus veces.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A.S., representada legalmente por CONSTANTINO JAVIER PORTILLA JAIMES y/o quien haga sus veces, y para el efecto **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Así las cosas, DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P. a:

ALFREDO RENTERIA ROA
CC: 11.800.387.
T.P. 277.822 del C. S. de la J.
CEL: 313 822 7125
DIR: CALLE 13 N° 37 – 57 OFI 202
CORREO: abogadoenteria@gmail.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar INMEDIATAMENTE al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: una vez se surta lo anterior **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

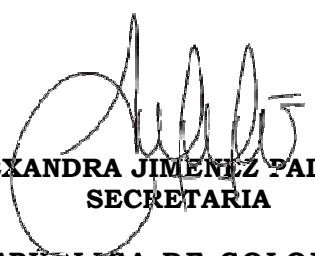
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9889838bcd5679266a20f28f9769ed74e90d10ed85db07f873c84342f69ec749**
Documento generado en 16/12/2021 01:22:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. El veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **Nº 02 2021 00194** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que en auto del dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), se dispuso admitir la demanda de LILIA MILENA CUERO NUÑEZ contra SECURITAS COLOMBIA S.A. y ordenó la notificación personal de la parte demandada.

Como quiera, que la parte demandada SECURITAS COLOMBIA S.A., el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), allegó poder conferido por SANDRA MARÍA CARVAJAL VILLAMIZAR en calidad de representante legal, a la doctora LEIDY JOHANNA ALVAREZ ROJAS como apoderada, encuentra el Despacho que con tal acto se configura la notificación por conducta concluyente de que trata el Art. 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

De igual forma, se verifica que la parte demandada aportó escrito de contestación de la demanda, no obstante, se debe aclarar por parte de esta juzgadora que esta no es la oportunidad procesal para ello, toda vez que este asunto es un proceso ordinario laboral de única instancia y la contestación se debe realizar en audiencia. Razón por la cual no se tendrá en cuenta lo allí manifestado, debiendo presentarla en la audiencia pública, aportando las pruebas que pretende sean tenidas en cuenta a su favor.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a SECURITAS COLOMBIA S.A. por conducta concluyente, por **SECRETARÍA REMÍTASE** correo electrónico adjuntando la demanda y sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a LEIDY JOHANNA ALVAREZ ROJAS quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.030.533.483 y T.P. N° 225.444 del C. S. de la J., para actuar como apoderada principal de la parte demandada SECURITAS COLOMBIA S.A., de conformidad al poder allegado.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

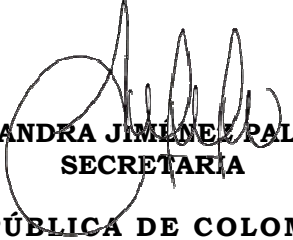
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98191dccbb0721ee3f61e16f4f20ae4538c7fbfb82be8cac7681c9572cc0f696**
Documento generado en 16/12/2021 01:22:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00246** informando se realizó el registro de emplazados. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que se realizó la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y la notificación personal a OLGA PATRICIA OSORIO OSPITIA, en condición de Curador Ad-Litem de SEYCO LTDA EN REORGANIZACION, haciéndole entrega de la copia de la demanda y del auto admisorio. Conforme lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P. Y al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹ y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes, apoderados(as) y testigos, de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00246

J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a OLGA PATRICIA OSORIO OSPITIA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52.547.685 y T.P. No 323.903 del C.S. de la J, para actuar como Curador Ad-Litem de SEYCO LTDA EN REORGANIZACION

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)** oportunidad en la cual deberán presentarse las partes con sus apoderadas. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer.

Sí es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

TERCERO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)** agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00246

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

QUINTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

**Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

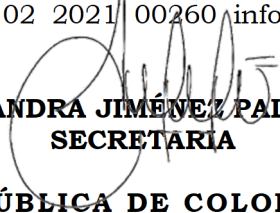
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f25d3165c22ed5a1a7da775c859c6fa74c5ac9464e95704461b5bbb60f8232a**

Documento generado en 16/12/2021 01:22:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: el primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2021 00260 informando que la parte actora allegó solicitud. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

Evidenciando el informe secretarial, este Despacho observa que la parte actora allegó solicitud para que se envíen los oficios que comunican el embargo decretado a las diferentes entidades bancarias desde el correo del Juzgado, no obstante, no se demuestra gestión respecto del oficio librado por el Despacho para efectos de lograr la materialización de las medidas cautelares, razón por la cual es necesario precisar que no se accederá a lo peticionado hasta tanto se demuestre por la actora petición formal ante la entidad bancaria o una contestación negativa por parte de tales entidades.

Así las cosas, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de oficiar a las diferentes entidades financieras, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin que realice el trámite al oficio dirigido al BANCO DE BOGOTÁ emitido el tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

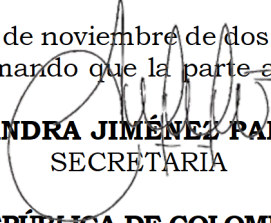
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31555b2a9a6dc42b87d4e0f3166f302a573c83ab290acf71925a58938d966211**

Documento generado en 16/12/2021 01:22:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2021 00266**, informando que la parte actora solicitó la elaboración de oficios. Sírvasse proveer


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, el Despacho constata que el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial donde solicitó la remisión de los oficios y respuestas de las entidades bancarias y el link para acceder a la carpeta digital, para el efecto es necesario señalar que el oficio fue elaborado por la Secretaría y se encuentra a disposición de la parte actora en la carpeta virtual, a efectos de ser descargado para su trámite, siendo importante señalar que es la parte solicitante la encargada de efectuar la gestión ante las entidades bancarias.

Así mismo, se ordenará que, por Secretaría se remita el link de acceso a la carpeta digital del expediente de la referencia. Finalmente se pone de presente que este Despacho tiene habilitado el sistema de consulta y registro Siglo XXI y no TYBA, por lo que en este último no es posible registrar actuaciones.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE**:

PRIMERO: DEJAR A DISPOSICIÓN de la parte ejecutante oficio decretando medida cautelar para que realice el trámite correspondiente.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA remítase el enlace de acceso a la carpeta digital del expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

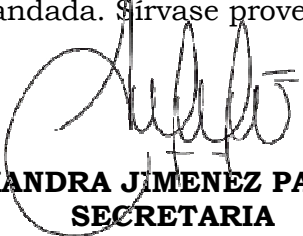
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf5d48e6ad1b791d2829a98cc545a13d3df5db43db7e8dd06f59b3a6557f5a1**
Documento generado en 16/12/2021 01:22:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. El Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **N° 02 2021 00327** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que la parte demandada UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, allegó poder conferido por JUAN SEBASTIAN AREVALO BUITRAGO en calidad de representante legal, a la doctora NATALIA PADILLA RODRIGUEZ como apoderado, por lo que, encuentra el Despacho que con tal acto manifiestan su intención de comparecer al proceso, y se tendrá por notificado personalmente del proceso de la referencia, en los términos del Decreto 806 de 2020, esto es a partir del diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Pese a lo anterior, no es posible reconocerle personería a la doctora NATALIA PADILLA RODRIGUEZ en la medida que el poder no cumple con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, que de manera textual indica:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Así las cosas, se observa: (i) que el poder allegado no tiene presentación personal y (ii) tampoco una fuente rastreable a fin de verificar si en efecto fue conferido a través de

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

mensaje de datos por quien se señala como otorgante y (iii) una vez verificado los datos suministrados del apoderado, no se observa correos electrónicos de la apoderada.

De igual forma, se verifica que la parte demandada aportó escrito de contestación de la demanda, no obstante, se debe aclarar por parte de esta juzgadora que esta no es la oportunidad procesal para ello, toda vez que este asunto es un proceso ordinario laboral de única instancia y la contestación se debe realizar en audiencia. Razón por la cual no se tendrá en cuenta lo allí manifestado, debiendo presentarla en la audiencia pública, aportando las pruebas que pretende sean tenidas en cuenta a su favor.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA esto es a partir del diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a NATALIA PADILLA RODRIGUEZ como quiera que el poder conferido no cumple con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a ADRIANA CRISTANCHO CEBALLOS quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 52.999.619 y T.P. N° 163.599 del C.S. de la J. para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8004929bf77719127ef3c4f674834e94e58601945e79daef9660ac847adf130**
Documento generado en 16/12/2021 04:53:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Doctor(a):
LUIS GUILLERMO MURILLO COBOS
CC: 79.940.472.
T.P. 201.204 del C. S. de la J.
CORREO: guillemurillocobos@hotmail.com
DIR: CALLE 70 A BIS NO. 113 – 59
CIUDAD

**REFERENCIA: ORDINARIO No. 02 2021 00342
DEMANDANTE: DIAN
DEMANDADO: COMPENSAR E.P.S.**

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, este Despacho le designó como curador ad litem de la demandada **COMPENSAR E.P.S.**

Así las cosas, el designado debe tener en cuenta que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar **INMEDIATAMENTE** al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Para efecto de lo anterior, se anexa fotocopia del auto referido.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021

**Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: El veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2021 00342**, informando que la parte demandante allegó memorial en el que aporta trámite de notificación de la pasiva. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte demandante envió la notificación a la demandada por correo, no obstante, al corroborar el mensaje de recibido no se certifica a qué correo electrónico fue entregada la notificación.

Por lo anterior, este Despacho en aras de dar celeridad al trámite, procedió a enviarle la notificación y para el efecto se cuenta con la constancia de recibido del correo remitido (PDF 007).

Así las cosas y como quiera que la pasiva no ha realizado manifestación a fin de notificarse personalmente del auto que admitió la demanda, se procederá de conformidad con el artículo 29 del C.P.T y S.S. y el artículo 108 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se dispondrá el emplazamiento y la designación de un curador ad-litem de la parte demandada COMPENSAR E.P.S.

Así mismo, sería del caso ordenar la publicación en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación nacional, no obstante, debido a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la parte demandada COMPENSAR E.P.S., representada legalmente por NÉSTOR RICARDO RODRÍGUEZ ARDILA y/o quien haga sus veces.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada COMPENSAR E.P.S., representada legalmente por NÉSTOR RICARDO RODRÍGUEZ ARDILA y/o quien haga sus

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00342 00

veces, y para el efecto **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Así las cosas, DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada COMPENSAR E.P.S. de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P. a:

LUIS GUILLERMO MURILLO COBOS
CC: 79.940.472.
T.P. 201.204 del C. S. de la J.
CORREO: guillemurillocobos@hotmail.com
DIR: CALLE 70 A BIS NO. 113 – 59

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar INMEDIATAMENTE al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: una vez se surta lo anterior **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

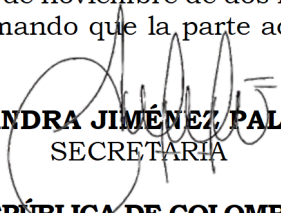
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6351e779e105736b34c49871fde2c5f946d8642b0e96cd4ee90c2ef664a7da0c**
Documento generado en 16/12/2021 04:53:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2021 00346**, informando que la parte actora solicitó la elaboración de oficios. Sírvasse proveer


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C.,

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, el Despacho constata que el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial donde solicitó la remisión de los oficios y respuestas de las entidades bancarias y el link para acceder a la carpeta digital, para el efecto es necesario señalar que el oficio fue elaborado por la Secretaría y se encuentra a disposición de la parte actora para su trámite, siendo importante señalar que es la parte solicitante la encargada de efectuar la gestión ante las entidades bancarias.

Así mismo, se ordenará que, por Secretaría se remita el link de acceso a la carpeta digital del expediente de la referencia. Finalmente se pone de presente que este Despacho tiene habilitado el sistema de consulta y registro Siglo XXI y no TYBA, por lo que en este último no es posible registrar actuaciones.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se **DISPONE**:

PRIMERO: DEJAR A DISPOSICIÓN de la parte ejecutante oficio decretando medida cautelar para que realice el trámite correspondiente.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA remítase el enlace de acceso a la carpeta digital del expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

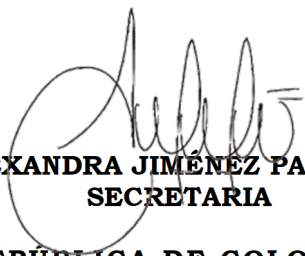
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5b3952fcf07169144df84045c30eba02dfdcbd3c6723c2d7344d76c393cc6c**
Documento generado en 16/12/2021 01:22:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. El catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **N° 02 2021 00410** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que en auto de seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se dispuso admitir la demanda de DEIVI YOVANNI OCAMPO PÁEZ contra SICTE S.A.S. y ordenó la notificación personal de la parte demandada.

Así las cosas, el trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el señor GUSTAVO LONDOÑO GIRALDO, allegó correo donde se identificó como representante de la demandada SICTE S.A.S. e indicó que se notificaba de la presente demanda y una vez revisado el certificado de existencia y representación legal de la demandada se observa que el representante legal de la demandada, mediante Escritura Pública, confirió “*PODER GENERAL*” al señor LONDOÑO para que en nombre y representación de esta intervenga “*CON PLENOS PODERES Y FACULTADES*” para recibir toda clase de notificaciones en demandas laborales y representar a la pasiva en los procesos judiciales de carácter laboral, en consecuencia, teniendo en cuenta que el señor GUSTAVO LONDOÑO tiene facultad para intervenir en nombre de la pasiva, encuentra el Despacho que con tal acto manifiestan su intención de comparecer al proceso, y se tendrá por notificado personalmente del proceso de la referencia, en los términos del Decreto 806 de 2020, esto es a partir del quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022.

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2021 00410 00

también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a SICTE S.A.S. de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído, en los términos del Decreto 806 de 2020, esto es a partir del quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

TERCERO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022.

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2021 00410 00

2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

QUINTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022.

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f54daaea7c2ed1920b3c2ac1096036cadaccfb6656a138da1f08fe2e49963f**
Documento generado en 16/12/2021 01:22:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Doctor(a):
CARLOS ORLANDO LEON DIAZ
CC: 11.346.195
T.P. 115.743 del C. S. de la J.
CEL:310 5661605
DIR: CARRERA 19 N° 82 – 85 OFICINA 404
CORREO: carlosleon2004@gmail.com
CIUDAD

REFERENCIA: ordinario No. 02 2021 00441
DEMANDANTE: WILSON ENRIQUE SALGUERO SALGUERO
DEMANDADO: FENISE S.A.S.

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, este Despacho le designó como curador ad litem de la demandada **FENISE S.A.S.**

Así las cosas, el designado debe tener en cuenta que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar **INMEDIATAMENTE** al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Para efecto de lo anterior, se anexa fotocopia del auto referido.

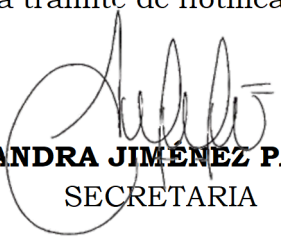
Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2021 00441**, informando que la parte demandante allegó memorial en el que aporta trámite de notificación de la pasiva. Sírvese proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora allegó la notificación realizada por correo electrónico a la demandada, evidenciándose certificación de entrega emitida por la empresa de correo e- entrega, no obstante, no es posible verificar los documentos adjuntos en el correo a fin de tener certeza de lo remitido.

Por lo anterior, este Despacho en aras de dar celeridad al trámite, procedió a enviarle la notificación y para el efecto se cuenta con la constancia de recibido del correo remitido (PDF 009).

Así las cosas y como quiera que la pasiva no ha realizado manifestación a fin de notificarse personalmente del auto que admitió la demanda, se procederá de conformidad con el artículo 29 del C.P.T y S.S. y el artículo 108 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se dispondrá el emplazamiento y la designación de un curador ad-litem de la parte demandada FENISE S.A.S.S.

Así mismo, sería del caso ordenar la publicación en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación nacional, no obstante, debido a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la parte demandada FENISE S.A.S., representada legalmente por JESÚS EMIGDIO PATARROYO PÉREZ y/o quien haga sus veces.

Finalmente, se evidencia que la parte actora WILSON ENRIQUE SALGUERO SALGUERO confirió poder al doctor HELVER AUGUSTO ARÉVALO ROMERO, razón por la cual se le reconocerá personería para actuar dentro del presente asunto.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada FENISE S.A.S., representada legalmente por JESÚS EMIGDIO PATARROYO PÉREZ y/o quien haga sus veces, y para el efecto **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Así las cosas, DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada FENISE S.A.S. de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P. a:

CARLOS ORLANDO LEON DIAZ
CC: 11.346.195
T.P. 115.743 del C. S. de la J.
CEL:310 5661605
DIR:CARRERA 19 N° 82 – 85 OFICINA 404
CORREO: carlosleon2004@gmail.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar INMEDIATAMENTE al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: una vez se surta lo anterior **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a HELVER AUGUSTO ARÉVALO ROMERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.755.486 y portador de la tarjeta

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00441 00

profesional No 218.069 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante WILSON ENRIQUE SALGUERO SALGUERO, en los términos y facultades conferidas en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f321c1c38d2b3cd07c66cb1abdb2933246a4585a3d91dca1eb4adcaa2fca965e**
Documento generado en 16/12/2021 01:22:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Doctor(a):

HELVER AUGUSTO AREVALO ROMERO

CC: 79.755.486

T.P. 218.069 del C. S. de la J.

DIR: DIAGONAL 15ª N° 99 A – 30 INTERIOR 9 APTO 102

CORREO: csjuridico.invr@gmail.com

CIUDAD

**REFERENCIA: ordinario No. 02 2021 00491
DEMANDANTE: JULIO CESAR CRUZ CRUZ
DEMANDADO: FONBIENES COLOMBIA S.A.**

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, este Despacho le designó como curador ad litem de la demandada **FONBIENES COLOMBIA S.A.**

Así las cosas, el designado debe tener en cuenta que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar **INMEDIATAMENTE** al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Para efecto de lo anterior, se anexa fotocopia del auto referido.

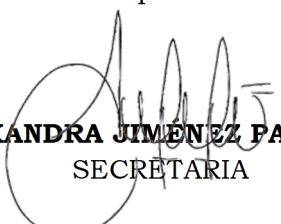
Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021

**Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: El Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2021 00491**, informando que la parte demandante allegó memorial en el que aporta trámite de notificación de la pasiva. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora allegó la notificación realizada por correo electrónico a la demandada, en la que se evidencia que se copió al correo electrónico del Despacho la comunicación remitida al demandado, no obstante, no se aportó mensaje que confirme la recepción efectiva o una respuesta que permita concluir que la parte demandada recibió la notificación.

Por lo anterior, este Despacho en aras de dar celeridad al trámite, procedió a enviarle la notificación y para el efecto se cuenta con la constancia de recibido del correo remitido (PDF 007).

Así las cosas y como quiera que la pasiva no ha realizado manifestación a fin de notificarse personalmente del auto que admitió la demanda, se procederá de conformidad con el artículo 29 del C.P.T y S.S. y el artículo 108 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se dispondrá el emplazamiento y la designación de un curador ad-litem de la parte demandada FONBIENES COLOMBIA S.A.

Así mismo, sería del caso ordenar la publicación en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación nacional, no obstante, debido a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la parte demandada FONBIENES COLOMBIA S.A..

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

PRIMERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada FONBIENES COLOMBIA S.A., representada legalmente por MARCO ANTONIO PEIXOTO FERREIRA y/o quien haga sus veces, y para el efecto **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Así las cosas, DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada FONBIENES COLOMBIA S.A. de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P. a:

HELVER AUGUSTO AREVALO ROMERO

CC: 79.755.486

T.P. 218.069 del C. S. de la J.

DIR: DIAGONAL 15ª N° 99 A – 30 INTERIOR 9 APTO 102

CORREO: csjuridico.invr@gmail.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar INMEDIATAMENTE al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: una vez se surta lo anterior **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb5d492b590ae573779a2524adb66d2ab32d911d51ce324326c2ebb0869c457**

Documento generado en 16/12/2021 01:22:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 1100131050 02 2021 00539 00

INFORME SECRETARIAL: El Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00539**, informando que se allegó trámite del citatorio. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora allegó el trámite impartido al citatorio de conformidad a lo señalado en el artículo 291 del C.G.P. razón por la cual la secretaria del Despacho realizó el formato de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. a fin que sea tramitado por la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TRAMÍTESE por la parte actora notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., para el efecto, se deja a disposición el formato efectuado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2020
Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

**Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7074ecca89080d36fc0d74c1be86175e4861bb7753f995d837f095b6ba06da75**

Documento generado en 16/12/2021 01:22:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 553**, informando que fue recibido correo electrónico por parte del beneficiario para que se realice el trámite de autorización del pago por consignación. Sirvase Proveer.

ALEXANDRA JUJENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se debe indicar que teniendo en cuenta el correo enviado por JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ TORRES, quien es el beneficiario del título N° 400100008090606, se pone de presente que en auto de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), se indicó que no se podía autorizar el pago como quiera que el número del título depositado, no coincidía con el indicado por el depositante en el escrito de autorización. Posteriormente se bien se allegó un escrito de subsanación, lo cierto es que el Despacho evidenció que en el escrito allegado no hacían referencia al número de título judicial a autorizar, a pesar de haberse efectuado el requerimiento en auto anterior, aunado a ello, quien estaba autorizando el pago del depósito judicial era la Asistente Administrativa JESICA PEDRAZA de la empresa depositante ENERGY COMMERCE SOLUTIONS S.A.S., sin embargo no se aportó documento a través del cual se faculte a la mencionada persona a efectos de autorizar el pago del depósito judicial.

De lo anterior se debe indicar que hasta la fecha no ha sido allegado a este Despacho, subsanación de dichas falencias por parte de la empresa depositante, por lo que no es viable autorizar la entrega del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

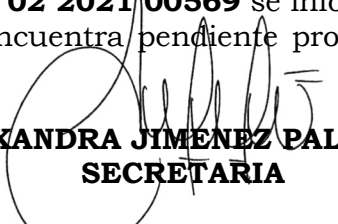
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46327f63c1b18d0c0c1196692ab2ba3c4fa6d767c2446b346dd646fd6d43eeeb**

Documento generado en 16/12/2021 01:22:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso **N° 02 2021/00569** se informa que se realizó la notificación de la parte demandada y se encuentra pendiente programación de audiencia. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este despacho constata que mediante aviso judicial se realizó la notificación personal del auto admisorio a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO tal y como se ordenó.

Se evidencia entonces, que la notificación judicial del presente asunto se realizó de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procedió a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio al correo institucional de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (en calidad de integrante del consorcio FOPEP) y de la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, advirtiéndole que la notificación se entendía surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Adicionalmente, se tiene que la demandada COLPENSIONES aportó al plenario el expediente administrativo del demandante, razón por la cual se pondrá en conocimiento de la parte actora.

En cuanto a la demandada FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. (en calidad de integrante del consorcio FOPEP), allegó poder conferido por el suplente del representante legal ALBERT DIOSELY RUSSY COY a la doctora MONICA MARÍA CORREA SALAMANCA, encuentra el Despacho que con tal acto manifiestan su intención de comparecer al proceso, y se tendrá por notificado personalmente del proceso de la referencia, en los términos del Decreto 806 de 2020, esto es a partir del diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Ahora, se observa que la demanda FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (en calidad de integrante del consorcio FOPEP) también allegó poder conferido por el representante legal DIEGO ALBERTO MATEUS CUBILLOS a la doctora MONICA MARÍA CORREA SALAMANCA

Pese a lo anterior, no es posible reconocerle personería a la doctora MONICA MARÍA CORREA SALAMANCA en la medida que los poderes no cumplen con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, que de manera textual indica:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Así las cosas, se observa: (i) que los poderes allegados no tienen presentación personal y (ii) tampoco una fuente rastreable a fin de verificar si en efecto fue conferido a través de mensaje de datos por quien se señala como otorgante y aquí se hace énfasis, en que pese a que en el poder conferido por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (en calidad de integrante del consorcio FOPEP) se allegó pantallazo del correo electrónico remitido por el representante legal lo cierto es que en él no se logra verificar el poder, por lo que no se tiene certeza que corresponda al aquí allegado y (iii) una vez verificado los datos suministrados de la apoderada, no se observa correos electrónicos de la apoderada.

Por otro lado, se verifica que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. aportaron escrito de contestación de la demanda, no obstante, se debe aclarar por parte de esta juzgadora que esta no es la oportunidad procesal para ello, toda vez que este asunto es un proceso ordinario laboral de única instancia y la contestación se debe realizar en audiencia. Razón por la cual no se tendrá en cuenta lo allí manifestado, debiendo presentarla en la audiencia pública, aportando las pruebas que pretende sean tenidas en cuenta a su favor.

Ahora, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

De igual forma, se observa que en el expediente obra el respectivo poder GENERAL otorgado por el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien por medio de su representante legal esto es DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS sustituyó al Dr. MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 80.094.916 y T.P. N° 244.839 del C. S. de la J. y como quiera que se aportó el certificado de vigencia de la escritura pública N°3375 que data del doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se reconocerá personería.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada y la vinculada se encuentran notificadas, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el expediente administrativo allegado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. (en calidad de integrante del consorcio FOPEP), en los términos del Decreto 806 de 2020, esto es a partir del diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia virtual Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve de**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

la mañana (09:00 AM.), oportunidad en la cual deberá presentarse las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también se presenten de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.),** agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de las partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de las partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS, para actuar como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad al poder allegado.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 80.094.916 y T.P. N° 244.839 del C. S. de la J, para actuar como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de conformidad a la sustitución del poder allegada.

NOVENO: ABSTENERSE RECONOCER PERSONERÍA a MONICA MARÍA CORREA SALAMANCA como quiera que los poderes conferidos no cumplen con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593850cbae214d63c9ce16d949159925cbf73a85197bdab0c36d3229652a457d**
Documento generado en 16/12/2021 01:22:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Doctor(a):
MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ FLÓREZ
CC: 1.014.289.297.
T.P. 326.365 del C. S. de la J.
CORREO: MACAROFLO0616@GMAIL.COM
CIUDAD

**REFERENCIA: ORDINARIO No. 02 2021 00579
DEMANDANTE: RUBY ELIANA TEQUIA QUIROGA
DEMANDADO: AEXPRESS S.A..**

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, este Despacho le designó como curador ad litem de la demandada **AEXPRESS S.A.**

Así las cosas, el designado debe tener en cuenta que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar **INMEDIATAMENTE** al correo electrónico j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Para efecto de lo anterior, se anexa fotocopia del auto referido.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021

**Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: El diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2021 00579**, informando que la parte demandante allegó memorial en el que aporta trámite de notificación de la pasiva. Sírvese proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora allegó el trámite de notificación de la demandada y constancia de recibido del correo remitido a la demandada AEXPRESS S.A., lo anterior al correo electrónico señalado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, no obstante, a la fecha no han realizado manifestación alguna, por lo que se designará curador ad litem con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Así las cosas y como quiera que la pasiva no ha realizado manifestación a fin de notificarse personalmente del auto que admitió la demanda, se procederá de conformidad con el artículo 29 del C.P.T y S.S. y el artículo 108 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se dispondrá el emplazamiento y la designación de curador ad-litem a la demandada AEXPRESS S.A.

Así mismo, sería del caso ordenar la publicación en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación nacional, no obstante, debido a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la parte demandada AEXPRESS S.A. representada legalmente por NELSON JESÚS RAMÍZ y/o quien haga sus veces.

Finalmente, se observa que la demandante allegó correo donde ratifica el poder otorgado al Dr. JULIÁN ANDRÉS DE ANTONIO TORRES, por lo que se reconocerá personería al aludido apoderado.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 0057900

PRIMERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada AEXPRESS S.A. representada legalmente por NELSON JESÚS RAMIZ y/o quien haga sus veces, y para el efecto **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Así las cosas, DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada AEXPRESS S.A., de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P. a:

MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ FLÓREZ
CC: 1.014.289.297.
T.P. 326.365 del C. S. de la J.
CORREO: MACAROFLO0616@GMAIL.COM

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar INMEDIATAMENTE al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: una vez se surta lo anterior **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a al Dr. JULIÁN ANDRÉS DE ANTONIO TORRES, identificado con c.c. 1.026.271.970 y TP 269.242, para actuar como apoderado principal del demandante, de conformidad al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

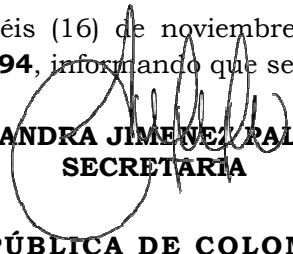
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e50e71d70786a6a5729eb909ecb52125c9970882ca1951ac9090aec23d5792f**
Documento generado en 16/12/2021 04:53:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2021 00594**, informando que se allegó la trazabilidad del poder. Sírvese proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que, en auto anterior, este Despacho se abstuvo de reconocer personería a la doctora SANDRA LUCIA BARRIGA MORENO en la medida que el poder no tenía fuente rastreable y tampoco presentación personal.

Para el efecto se aportó el correo remitido entre la apoderada y el poderdante LUIS DANILO PINILLOS RODRÍGUEZ, razón por la cual se le reconocerá personería.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a SANDRA LUCIA BARRIGA MORENO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.798.691 y T.P. N° 148.649 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante LUIS DANILO PINILLOS RODRÍGUEZ, en los términos y facultades conferidas en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

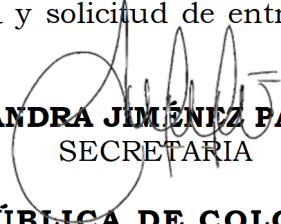
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95128b3d0fee3c593106af6238163c727cc9a1a4c63d40d8a857f02b600a5fe**
Documento generado en 16/12/2021 01:22:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2021 00601**, informando que se allegó escrito de excepciones por la parte ejecutada y solicitud de entrega de título por el apoderado de la ejecutante. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que en auto de nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se dispuso librar el mandamiento de pago a favor de RAÍZA MARIA FIGUEREDO y en contra WORKPLAST S.A.S. y se ordenó la notificación personal de la parte demandada.

Adicionalmente, se tiene que el doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) la ejecutante procedió a realizar la notificación del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 allegando copia de los documentos enviados a este Juzgado y constancia de recibido por parte de la demandada. Así las cosas, al evidenciarse que la notificación se efectuó en debida forma, se entendió surtida el diecisiete (17) de noviembre pasado, por lo que los diez días del traslado comenzaron a contarse desde el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) hasta el primero (1°) de diciembre pasado.

De igual forma, se tiene que la ejecutada WORKPLAST S.A.S., el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), estando dentro del término legal, allegó memorial de contestación suscrito por URIEL ANTONIO BETANCOURT en calidad de representante legal de WORKPLAST S.A.S., en virtud del cual propuso excepciones de fondo contra el mandamiento de pago, por lo que se tendrá por notificada personalmente la pasiva, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, al haberse aportado escrito de excepciones de fondo contra el mandamiento de pago, se ordenará correr traslado de éste por el término de diez (10) días hábiles a la parte ejecutante de conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Ahora y en aras de dar agilidad al trámite procesal y como quiera que el traslado de las excepciones se surtirá a partir del doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022) hasta el veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022), se ordenará programar audiencia de que trata el parágrafo 1° del artículo 42 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, respetando el término de traslado antes señalado.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

Finalmente, en cuanto a la solicitud allegada por el apoderado de la parte de mandante requiriendo el pago del título de depósito judicial obrante en el expediente, se le indica que la misma se resolverá en la audiencia previamente programada al momento de estudiar la excepción de pago propuesta por la ejecutada.

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE:**

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

PRIMERO: PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a WORKPLAST S.A.S., de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FACULTAR a **URIEL ANTONIO BETANCOURT** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 75.094.676, para actuar en calidad de representante legal de la demandada WORKPLAST S.A.S. dentro del presente proceso de conformidad a lo previsto en el artículo 33 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: CORRER TRASLADO del escrito de excepciones al mandamiento de pago por en término de diez (10) días hábiles, esto es a partir del día doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022) hasta el veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022), a la parte ejecutante de conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del C.G.P. aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: PROGRAMAR audiencia pública de que trata el parágrafo 1° del artículo 42 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para decidir las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada, para el día **diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberá presentarse las partes con sus apoderados.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

TERCERO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as) y número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

QUINTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

SEXTO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98b136a8d9f83c36f958b3a7219c81c884b5b46dc05ed1b49fe765c4721239b**

Documento generado en 16/12/2021 04:53:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Doctor(a):
LEIDY JOHANNA ÁLVAREZ ROJAS
CC: 1.030.533.483
T.P. 225.444 del C. S. de la J.
CORREO: JALVAREZ@SECURITAS.COM.CO
CIUDAD

REFERENCIA: ORDINARIO No. 02 2021 00618
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIÁN DÍAZ PIEDRAHITA
DEMANDADO: TUBULAR RUNNING Y RENTAL SERVICES S.A.S.

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, este Despacho le designó como curador ad litem de la demandada **TUBULAR RUNNING Y RENTAL SERVICES S.A.S.**

Así las cosas, el designado debe tener en cuenta que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar **INMEDIATAMENTE** al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Para efecto de lo anterior, se anexa fotocopia del auto referido.

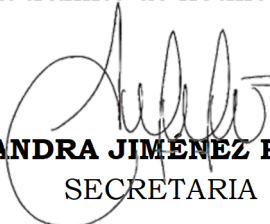
Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022.

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2021 00618**, informando que la parte demandante allegó memorial en el que aporta trámite de notificación de la pasiva. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el demandante allegó correo donde ratifica el poder otorgado al Dr. LEONEL ANDRÉS NIÑO PEÑARANDA, por lo que se reconocerá personería al aludido apoderado.

De otra parte, este Despacho en aras de dar celeridad al trámite, procedió a enviar notificación a la demandada y para el efecto se cuenta con la constancia de recibido del correo remitido (PDF 006).

Así las cosas y como quiera que la pasiva no ha realizado manifestación a fin de notificarse personalmente del auto que admitió la demanda, se procederá de conformidad con el artículo 29 del C.P.T y S.S. y el artículo 108 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se dispondrá el emplazamiento y la designación de un curador ad-litem de la parte demandada TUBULAR RUNNING & RENTAL SERVICES S.A.S.

Así mismo, sería del caso ordenar la publicación en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación nacional, no obstante, debido a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022.

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la parte demandada TUBULAR RUNNING & RENTAL SERVICES S.A.S. representada legalmente por DIANA CAROLINA FORERO SUAREZ y/o quien haga sus veces.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada TUBULAR RUNNING & RENTAL SERVICES S.A.S. representada legalmente por DIANA CAROLINA FORERO SUAREZ y/o quien haga sus veces, y para el efecto **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Así las cosas, DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada TUBULAR RUNNING & RENTAL SERVICES S.A.S. de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P. a:

LEIDY JOHANNA ÁLVAREZ ROJAS
CC: 1.030.533.483
T.P. 225.444 del C. S. de la J.
CORREO: JALVAREZ@SECURITAS.COM.CO

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar INMEDIATAMENTE al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: una vez se surta lo anterior **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022.

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a al Dr. LEONEL ANDRÉS NIÑO PEÑARANDA, identificado con c.c. 1.090.438.282 y TP 251.048, para actuar como apoderado principal del demandante, de conformidad al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022.

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

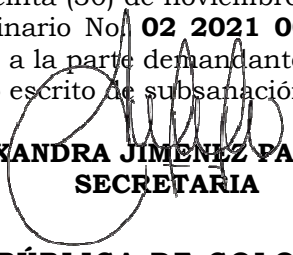
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d676b05085232ca253930790d043a33c287c7b63888d491caff3415121f84e**

Documento generado en 16/12/2021 04:53:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho para el proceso ordinario No. **02 2021 00632**, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se presentó escrito de subsanación. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se tiene que la parte demandante no presentó dentro del término concedido subsanación de la demanda, razón por la cual, este Despacho dando cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., que se aplica en el procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.,
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, en vista que NO se presentó escrito de subsanación de la demanda.

SEGUNDO: ADVERTIR a la demandante que teniendo en cuenta que la demanda se radicó de forma virtual no hay piezas procesales pendientes de entregar y con la sola anotación del retiro de la demanda en el sistema es suficiente para que inicie una nueva acción laboral, si este es su querer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

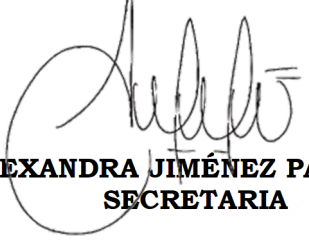
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bebe4af7454ac9ece00cff2f6e65a03e86515740bbad63085b2fc7fb07a732c**
Documento generado en 16/12/2021 01:22:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. El diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **Nº 02 2021 00634** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que en auto del primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se dispuso admitir la demanda de LUISA FERNANDA SÁNCHEZ TRUJILLO contra INVERSIONES MERYLAND R&M LTDA. y ordenó la notificación personal de la parte demandada.

La parte demandante procedió a realizar el trámite de notificación, sin embargo no aportó constancia de recibido efectivo, por lo anterior, este Despacho en aras de dar celeridad al trámite, procedió a enviarle la notificación y para el efecto se cuenta con la constancia de recibido del correo remitido (PDF 005).

Como quiera, que la parte demandada INVERSIONES MERYLAND R&M LTDA., allegó poder conferido por la representante legal MARIBEL RODRÍGUEZ REYES a la doctora LUISA FERNANDA REYES REYES, encuentra el Despacho que con tal acto manifiestan su intención de comparecer al proceso, y se tendrá por notificado personalmente del proceso de la referencia, en los términos del Decreto 806 de 2020, esto es a partir del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022.

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2021 00634 00

también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a INVERSIONES MERYLAND R&M LTDA, en los términos del Decreto 806 de 2020, esto es a partir del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a LUISA FERNANDA REYES REYES quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.143.389.642 y T.P. N° 304.941 del C. S. de la J., para actuar como apoderada principal de la parte demandada INVERSIONES MERYLAND R&M LTDA., de conformidad al poder allegado.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022.

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022.

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

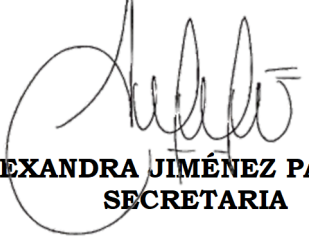
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec2093b2698bcd66e4f9332ccd0d97c5223fb2236db6e7f8338ea0e66179c2b**
Documento generado en 16/12/2021 04:53:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. El diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **Nº 02 2021 00674** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que se realizó la notificación personal a CLAUDIA PILAR ROJAS GARCÍA, quien actúa como apoderada de Z&S SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., conforme lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P. (PDF 008) y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20- 11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a Z&S SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022.

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a CLAUDIA PILAR ROJAS GARCÍA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 52.225.946 y T.P. N° 220.295 del C. S. de la J., para actuar como apoderada principal de la parte demandada Z&S SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., de conformidad al poder allegado.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022.

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2021 00674 00

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022.

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

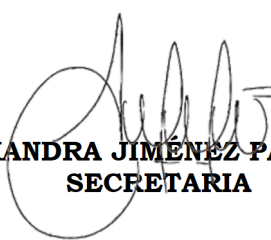
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4987278bf7851bb5629b5fe23cda7f14991e9e9bb057b79a75fd970b132f07e**
Documento generado en 16/12/2021 04:53:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 1100141050 02 2021 0068400

INFORME SECRETARIAL: El diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00684**, informando que la parte demandante presentó subsanación a la demanda, en atención a lo dispuesto en auto del cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ-PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se INADMITIÓ la demanda impetrada por **MAYERLY JOHANA GARCÍA LOAIZA** contra **C.D.A. RUEDE SEGURO S.A.S.**, se concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en la demanda inicial, so pena de rechazo.

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en obediencia a lo dispuesto en la providencia referida presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo.

De conformidad a lo señalado y como quiera que, con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a **NOEH SOMINE OSPINO OÑATE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.119.839.603, en la medida que, en la certificación emitida por consultorio jurídico de la Universidad Autónoma de Colombia, se indica como miembro a NOHEMY SHIRLEY OSPINO OÑATE y no a **NOEH SOMINE OSPINO OÑATE**, quien pretende actuar en el presente como apoderada.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **MAYERLY JOHANA GARCÍA LOAIZA** contra **C.D.A. RUEDE SEGURO S.A.S.**, conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **C.D.A. RUEDE SEGURO S.A.S.**, representada legalmente por MARIO ROBAYO QUINTERO o quien haga sus veces, en la dirección AC 13 N° 43-02 de Bogotá, concediéndole el término de cinco (05) días para que informe al correo

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 0068400

electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d1e9c1fe11a0699b32f9c55e02b9e13b71cf67590435bb570c1d4b5c050afa**
Documento generado en 16/12/2021 01:22:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 742**, informando que fue realizada la conversión del título a la oficina de depósitos judiciales a fin de autorizar el presente pago por consignación. Sirvase Proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se indica que este Despacho realizó la conversión del título N° 400100008230341 a la cuenta de la Oficina de Depósitos Judiciales, generándose el nuevo título N° 400100008299397 a fin de ser autorizado a la parte beneficiaria ANDRÉS FELIPE BECERRA VELÁSQUEZ

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008299397 por valor de \$575.930 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA ANDRÉS FELIPE BECERRA VELÁSQUEZ, quien se identifica con el C.C. No. 1.032.494.987 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210764402 e ingresar la orden de pago del título 400100008230341, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5178d76b794c14f285d7bf0f7cb400f1ae5687df8a48c79cef1584ee036bcb**
Documento generado en 16/12/2021 01:22:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del Señor Juez el proceso No. **02 2021 00752** informando que la parte demandante presentó memorial en el cual desiste del proceso ejecutivo. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa que la demandante presentó solicitud de cierre del proceso ejecutivo por existir pago total de la obligación. Así las cosas, se debe precisar que la figura del desistimiento solo es aplicable cuando se encuentra trabada la litis, como quiera que su aceptación presupone en primer lugar que surte los efectos de una sentencia absolutoria y por el otro que se condenará en costas a la parte actora si la parte demandada no coadyuva a la petición y como quiera que en el caso bajo estudio no se ha logrado la notificación personal de la parte ejecutada, no se cumplen los presupuestos para aceptar o tener por desistida la misma.

De conformidad a lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA y ordena devolver las piezas procesales, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR del expediente previas las desanotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

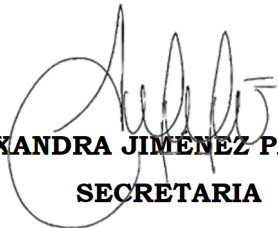
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dcbfbb4f657a7fdb0d48e4024d44d109199542d574d8296d402587df93906d3**

Documento generado en 16/12/2021 01:23:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) pasa al Despacho el proceso ejecutivo con radicación No. **02 2021 00753** informando que la parte ejecutante solicitó la ejecución de la sentencia proferida. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES

La parte demandante ALBERTO PÉREZ DURÁN, a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, por concepto de salarios, prestaciones sociales, las vacaciones, la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T., los aportes a pensión con los respectivos intereses moratorios y las costas ordenadas a pagar en sentencia de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) en el proceso ordinario.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, este Despacho analizará la solicitud de ejecución deprecada y para el efecto es pertinente señalar que el artículo 189 del C.P.A. y de lo C.A., prevé que “*Las sentencias ejecutoriadas serán obligatorias...*”, situación que debe ser observada frente al contenido del artículo 422 del Código General del Proceso que enumera los títulos de ejecución, incluyendo en éstos las sentencias de condena proferidas por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

En este orden de ideas, es claro que en materia laboral se deben considerar los requisitos que establece tanto el artículo 100 del C.P.T. y S.S., como el 422 del C.G.P., en lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; al establecer que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar, dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

A su turno, el artículo 424 del mismo código general del proceso, aplicable por integración al proceso laboral, precisa que “...si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquélla y éstos, **desde que se hicieron exigibles** hasta que el pago se efectúe...”, como también que cuando la obligación consiste en pagar una suma de dinero, ésta debe ser líquida, entendiendo como tal, no sólo la que se encuentra expresada en un valor determinado, sino la liquidable con una simple operación aritmética.

Finalmente, el artículo 430 del mismo estatuto procedimental, señala que “Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.

Con base en esas preceptivas, tanto la doctrina, como la jurisprudencia, han sido uniformes, al señalar que para librar mandamiento de pago basta con examinar el título que se presenta para el efecto, y que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y exigible contra el deudor.

En el caso bajo estudio, el título base de ejecución lo hace consistir en la sentencia condenatoria que fuera proferida el Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, y en su parte resolutive en cuanto a las prestaciones sociales y vacaciones indicó:

“PRIMERO: DECLARAR que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU a través de su representante legal es solidariamente responsable del reconocimiento y pago de las siguientes sumas de dinero a favor del señor Alberto Pérez Durán:

- A. Por los salarios de abril y mayo del año 2018 por valor de \$3.400.000.*
- B. Cesantías del año 2018 por valor de \$708.333.*
- C. Intereses sobre las cesantías del año 2018 por valor de \$35.417.*
- D. Prima de servicios del año 2018 por valor de \$708.333.*
- E. Vacaciones el valor de \$1.010.556*
- F. Indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T por valor de \$10.426.667.*

SEGUNDO: CONDENAR al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU a través de su representante legal a pagar a favor del señor Alberto Pérez Duran:

- A. Por los salarios de abril y mayo del año 2018 por valor de \$3.400.000*
- B. Cesantías del año 2018 por valor de \$708.333*
- C. Intereses sobre las cesantías del año 2018 por valor de \$35.417*
- D. Prima de servicios del año 2018 por valor de \$708.333*
- E. Vacaciones el valor de \$1.010.556. Indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T por valor de \$10.426.667.*

TERCERO: DECLARAR que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU es solidariamente responsable del pago de los aportes a la AFP Porvenir correspondientes a pensión de los meses de abril y mayo de 2018 junto con los intereses moratorios a favor del señor Alberto Pérez Durán y en consecuencia CONDENARLO al pago de los mismos.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

CUARTO: CONDENAR al llamado en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS a través de su representante legal a pagar a favor del señor Alberto Pérez Duran:

- A. Por los salarios de abril y mayo del año 2018 por valor de \$3.400.000*
- B. Cesantías del año 2018 por valor de \$708.333*
- C. Intereses sobre las cesantías del año 2018 por valor de \$35.417*
- D. Prima de servicios del año 2018 por valor de \$708.333*
- E. Indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T por valor de \$10.426.667.*

...SEXTO: COSTAS. Correrán a cargo del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU a favor del demandante. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.000.000”

De conformidad con lo expuesto hasta este punto, encuentra el despacho que hay lugar a librar el mandamiento de pago solicitado, toda vez que el título ejecutivo reúne los requisitos exigidos por la ley al ser claro, expreso y actualmente exigible.

No obstante, es pertinente aclarar que de acuerdo con la sentencia proferida en el proceso ordinario, si bien el IDU fue condenado por al pago de todos los emolumentos, lo cierto es que en virtud de la póliza suscrita con la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS se le ordenó a esta última asumir el pago de i) salarios, ii) prestaciones sociales (cesantías, intereses sobre las cesantías y prima) y iii) la indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T. Por lo que será de esta forma en la cual se libraré el mandamiento de pago solicitado.

De otra parte se advierte que si bien el IDU allegó resolución de pago de la condena, una vez revisada la cuenta de este Juzgado no se evidenció consignación alguna a favor del ejecutante.

En lo referente a la medida cautelar solicitada, para esta juzgadora no resulta procedente su decreto, toda vez que en el pedimento no se prestó el juramento estipulado en el artículo 101 del C.P.T. Y S.S.

Finalmente, NOTIFÍQUESE este proveído a la parte ejecutada, conforme con lo previsto en el Art. 108 del C.P.T y de la S.S.

Por lo considerado se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ALBERTO PÉREZ DURÁN y en contra de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- 1.** Por la suma de \$3.400.000 por concepto de salarios de abril y mayo del año 2018
- 2.** Por la suma de \$708.333 por concepto de Cesantías del año 2018
- 3.** Por la suma de \$35.417 por concepto de Intereses sobre las cesantías del año 2018
- 4.** Por la suma de \$708.333 por concepto de Prima de servicios del año 2018
- 5.** Por la suma \$1.010.556 por concepto de Vacaciones
- 6.** Por la suma de \$10.426.667 por concepto de Indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T.
- 7.** Por la suma de \$1.000.000 por concepto de costas.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

8. Por la obligación de hacer los aportes al sistema de seguridad social en pensiones a la AFP PORVENIR por los meses de abril y mayo de 2018 junto con los intereses de mora a que haya lugar por dichos aportes.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ALBERTO PÉREZ DURÁN y en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. Por la suma de \$3.400.000 por concepto de salarios.
2. Por la suma de \$708.333 por concepto de Cesantías.
3. Por la suma de \$35.417 por concepto de intereses a las cesantías
4. Por la suma de \$708.333 por concepto de prima de servicios
5. Por la suma de \$10.426.667 por concepto de la indemnización moratoria.

TERCERO: Las sumas liquidadas de conformidad en el numeral anterior, deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral.

CUARTO: CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS a la parte ejecutada para que proponga las excepciones y solicite las pruebas que considere pertinentes.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante, a fin de que preste el juramento ordenado en el artículo 101 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la parte demandada INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, en la dirección CALLE 22 NO. 6 – 27 de Bogotá y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, ubicada en CALLE 33 No. 6B-24 de Bogotá, concediéndole el termino de CINCO (05) días para que comparezca a este Despacho a notificarse personalmente del presente asunto.

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

SEXTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Exp. No. 1100141050 02 2021 00753 00

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3dba46616ab03c66002d7fd535bc680c7ddcaf882738150ab784a7cbc6a28e**
Documento generado en 16/12/2021 06:14:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194
(Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho pasa el proceso ordinario No. **02 2021 00760**, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se presentó escrito de subsanación. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se tiene que la parte demandante no presentó dentro del término concedido subsanación de la demanda, razón por la cual, este Despacho dando cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., que se aplica en el procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, en vista que NO se presentó escrito de subsanación de la demanda.

SEGUNDO: ADVERTIR a la demandante que teniendo en cuenta que la demanda se radicó de forma virtual no hay piezas procesales pendientes de entregar y con la sola anotación del retiro de la demanda en el sistema es suficiente para que inicie una nueva acción laboral, si este es su querer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496316d0af68c21f530f52729aeb0572d0efc01a1761f27401a7b0f692eeb543**
Documento generado en 16/12/2021 01:23:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°
TELÉFONO 282 01 63**

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820173.

NOTIFICA A:

**REPRESENTANTE LEGAL AGENCIA NACIONAL DE
DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y/O A QUIEN
HAGA SUS VECES.**

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de fecha DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), dictado dentro del proceso ordinario No.

EXPEDIENTE: 1100141050 02 2021 00770 00

DEMANDANTE: ENID VELASCO VINASCO C.C. 66.651.492

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES**

Con la advertencia que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.


**JUAN ESTEBAN RODRÍGUEZ BETANCUR
NOTIFICADOR**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 8°
TELÉFONO 282 01 63**

AVISO JUDICIAL A ENTIDADES PÚBLICAS

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, UBICADO EN LA CALLE 12 C No. 7-36 PISO 8° DE ESTA CIUDAD, TELÉFONO 2820163.

NOTIFICA A:

REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y/O A QUIEN HAGA SUS VECES.

Del AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA de fecha DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), dictado dentro del proceso ordinario No.

EXPEDIENTE: 1100141050 02 2021 00770 00

DEMANDANTE: ENID VELASCO VINASCO C.C. 66.651.492

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Con la advertencia que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Con el presente aviso de notificación se adjunta la demanda y sus anexos e igualmente el auto admisorio.


JUAN ESTEBAN RODRÍGUEZ BETANCUR
NOTIFICADOR

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C. DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

OFICIO No. 00733

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.
Ciudad

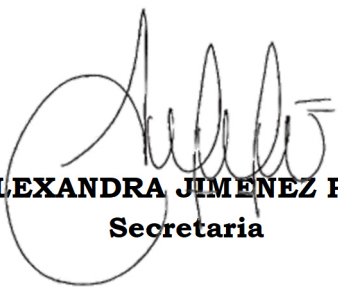
REF: ORDINARIO LABORAL No. 02 2021 00610.
DEMANDANTE: ENID VELASCO VINASCO
C.C. 66.651.492
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Comendidamente me permito informarles que este Despacho en auto de fecha DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), ordenó **REQUERIR** a esa Entidad para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue con destino al presente proceso, la totalidad del expediente administrativo de ENID VELASCO VINASCO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 66.651.492.

En caso de incumplimiento injustificado de la orden judicial, serán sancionados de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., **“El juez tendrá los siguientes poderes correccionales” (...) “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00770 00

INFORME SECRETARIAL: El Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00770**, informando que la parte actora allegó subsanación de la demanda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se INADMITIÓ la demanda impetrada por **ENID VELASCO VINASCO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA y se concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en la demanda inicial, so pena de rechazo.

De lo anterior se tiene, que la parte demandante allegó lo requerido y como quiera que, con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a GERMAN FERNANDO GUZMAN RAMOS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.023.897.303 y T.P. N° 256.448 para actuar en calidad de apoderado de **ENID VELASCO VINASCO**, de conformidad al poder allegado.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por ENID VELASCO VINASCO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA

TERCERO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001,

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00770 00

por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiéndole que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: REQUERIR por secretaría a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a fin que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue con destino al presente proceso, la totalidad del expediente administrativo del demandante ENID VELASCO VINASCO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 66.651.492.

QUINTO: POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, representada legalmente por ADRIANA GUILLEN o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

La notificación de que trata este numeral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, por lo que se procederá a remitir copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto al correo institucional de la entidad, advirtiéndole que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos siete (07) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

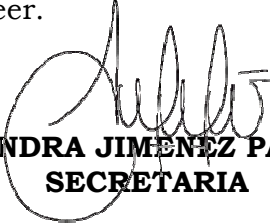
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84925bce3927ee8eff6b82ef38607a4382b73bee49739a448330a2b85565233**

Documento generado en 16/12/2021 01:23:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00776**, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda por lo que se encuentra pendiente de que se admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se INADMITIÓ la demanda impetrada por **ANDREA MILENA BARÓN VENEGAS** contra **MARTHA ISABEL BARRANTES**, se concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en la demanda inicial, so pena de rechazo.

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en obediencia a lo dispuesto en la providencia referida presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo.

De conformidad a lo señalado y como quiera que, con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a **JOHN DAIRÓ QUIROGA ESPITIA** en la medida que el poder no cumple con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, que de manera textual indica:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Así las cosas, se observa: (i) que el poder allegado no tiene presentación personal y (ii) tampoco una fuente rastreable a fin de verificar si en efecto fue conferido a través de mensaje de datos por quien se señala como otorgante y (iii) una vez verificado los datos suministrados del apoderado, no se observa correos electrónicos de la demandante y el apoderado. Razón por la cual no es factible reconocer personería.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **ANDREA MILENA BARÓN VENEGAS** contra **MARTHA ISABEL BARRANTES** conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **MARTHA ISABEL BARRANTES** en la dirección CARRERA 54 N° 104 B - 37 de Bogotá, concediéndole el término de CINCO (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00776 00

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

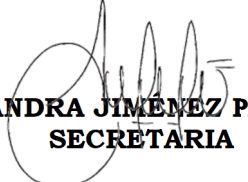
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21fc24b3aade28d0a2c2c231e1cf379b629a758e35f7a2827198a514d3da034e**
Documento generado en 16/12/2021 01:23:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2021 00791 de SALUD TOTAL EPS contra ASESORES Y CONSULTORES TITANIUM S.A.S., y se informa que se encuentra pendiente para analizar el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES

El apoderado de SALUD TOTAL EPS solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de ASESORES Y CONSULTORES TITANIUM S.A.S. por concepto de cotizaciones a salud dejadas de cancelar por la sociedad mencionada conforme al título ejecutivo que se anexa; por los intereses de mora causados desde que el empleador dejó de realizar el pago de cada uno de los periodos relacionados en el título ejecutivo hasta que el pago se verifique, además se condene en costas a la ejecutada.

En consecuencia, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Así las cosas, este Despacho analizará la solicitud de ejecución deprecada y para el efecto se deben considerar los requisitos que establece tanto el artículo 100 del C.P.T. y S.S., como el 422 del C.G.P., en lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; al establecer que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar, dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

A su turno, el artículo 424 del mismo Código General del Proceso, aplicable por integración al proceso laboral, precisa que “...si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquélla y éstos, **desde que se hicieron exigibles** hasta que el pago se efectúe...”, como también que cuando la obligación consiste en pagar una suma de dinero, ésta debe ser líquida, entendiendo como tal, no sólo la que se encuentra expresada en un valor determinado, sino la liquidable con una simple operación aritmética.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Finalmente, el artículo 430 del mismo estatuto procedimental, señala que *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”*

Adicionalmente, la Ley 100 de 1993 en su artículo. 177 dispone que las *“Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía.”*; el artículo 27 del Decreto 1818 de 1996 señala *“el formulario de autoliquidación de aportes con que se debe efectuar el pago, el comprobante para el pago, o la cuenta de cobro que envíe cualquiera de la entidades administradoras del sistema a los aportantes, prestarán mérito ejecutivo, salvo en el monto en que se hubiera reclamado, hasta tanto se resuelva la reclamación”*.; finalmente, el Decreto Único Reglamentario en Salud señala

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.5. RESPONSABILIDAD POR REPORTE NO OPORTUNO. *El empleador que no reporte dentro del mes siguiente a aquel en el cual se produce la novedad de retiro, responderá por el pago integral de la cotización hasta la fecha en que efectúe el reporte a la EPS.*
La liquidación que efectúe la EPS por los periodos adeudados prestará mérito ejecutivo.”

Para el efecto, se evidencia que la parte ejecutante presenta como título base de ejecución, la liquidación de la deuda efectuada por la ejecutante el día doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), por el valor de **ONCE MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$11.050.400)** por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas y la suma de **UN MILLON CIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1.197.641)** por intereses moratorios causados.

No obstante lo anterior, se tiene que el título aportado en calidad de valor ejecutivo no guarda relación con el requerimiento previo, por cuanto los valores que se requieren son diferentes como quiera que en el requerimiento previo se solicitó el pago de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$7.375.600) por concepto de aportes, mientras que en la liquidación correspondiente al título ejecutivo este rubro equivale a de ONCE MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$11.050.400) evidenciándose una diferencia de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.674.800); de igual forma se evidencia el requerimiento previo se solicitó la suma de SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$615.531) por concepto de intereses de mora, mientras que la liquidación se efectuó por la suma de UN MILLON CIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1.197.641), verificándose una diferencia en los intereses de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$582.110).

Por consiguiente, es claro que no se cumple con la finalidad del requerimiento previo pues el mismo busca persuadir al deudor para que cancele la totalidad de obligaciones a su cargo, por lo que se le debe indicar el monto claro de la deuda y al no coincidir el requerimiento con la liquidación que se pretende como título ejecutivo, no puede entenderse como una obligación expresa, incumpliendo así uno de los requisitos que debe acreditar todo título ejecutivo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Ahora bien, debe decirse que si bien las normas de cobro coactivo de los aportes en mora de que trata la Ley 100 de 1993, se refieren de forma expresa al aporte en pensiones, es procedente aplicar por analogía el procedimiento extrajudicial previsto en el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994, hoy compilado en el artículo 2.2.3.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016.

De conformidad con lo antes expuesto, el título ejecutivo que sustente el cobro de aportes en Salud, conforme a los lineamientos del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, está conformado por: 1) la liquidación mediante la cual se determine el valor adeudado y 2) por la constitución en mora del empleador, exigencia que se hace en los términos siguientes:

“Del procedimiento para constituir en mora al empleador. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993”

En consecuencia, el título para el recaudo ejecutivo en estos casos es uno complejo, en la medida que está conformado por el requerimiento en mora, con la constancia de su entrega al empleador y la liquidación que elabore la entidad. La ausencia de alguno de estos supuestos, conlleva necesariamente que el título carezca de uno de los requisitos formales.

En el presente caso, observa el Despacho que el requerimiento en mora no se encuentra agotado debidamente, en la medida que, si bien el mismo se aportó en el plenario, lo cierto es que no se verifica cotejo por parte de la empresa de mensajería, que permita concluir que dicha documental fue la remitida por la parte ejecutante.

De igual forma no se verifica el estado de cuenta que fue anexado con el requerimiento y sin tal documental no es posible verificar por la suscrita que se haya exigido el cobro por los mismos trabajadores, periodos y valores que se dispusieron en el título base de ejecución.

Así mismo, se observa que no se aportó certificación de entrega efectiva emitida por la empresa de mensajería, más allá de una guía con información del envío, requerimiento exigido en el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994; toda vez que, para casos como el particular, se debe cotejar por la empresa de mensajería el escrito enviado y a su vez se debe emitir certificación de entrega efectiva, situación que no se evidencia en el presente asunto.

Adicional a lo anterior, y una vez verificada la guía de envío aportada, se constata que la dirección a la cual se envió el requerimiento no corresponde a la dispuesta por la ejecutada en el certificado de existencia y representación legal, en la medida que se envió a la CALLE 17 No. 18-64 en MANIZALES y la dispuesta para fines judiciales es CARRERA 10 No. 24-1617 de DOSQUEBRADAS.

Para el efecto, es necesario que el requerimiento haya sido entregado efectivamente, en razón a que legalmente se le concede un plazo al ejecutado con posterioridad a la entrega del requerimiento, ya sea para que se pronuncie o no, el cual solo puede ser contabilizado una vez se tenga certeza de la entrega del mencionado documento; en consecuencia, la omisión de tal procedimiento da lugar a que se

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. No. 1100141050 02 2021 00791 00

vulnere el derecho al debido proceso que se encuentra en cabeza de la ejecutada, el cual es un derecho fundamental que debe ser respetado tanto por la parte ejecutante como por el operador judicial.

En conclusión, la documental allegada no puede ser tenida válidamente como un requerimiento en mora, toda vez, que no se acreditó que el contenido del envío correspondiera al mismo y que este se haya entregado de manera efectiva. En efecto, la sociedad ejecutante, se abstuvo de demostrar que el contenido del requerimiento fue enviado efectivamente al empleador en mora, hecho que no le permite al Despacho tener por cierto que el ejecutado haya tenido la oportunidad de oponerse al pago del crédito que se cobra.

Al evidenciarse entonces que el requerimiento no ha sido enviado al empleador, no se advierte cumplido en debida forma el requisito previo exigido por la ley y como quiera que no fue agotado adecuadamente la constitución en mora, este Despacho negará el mandamiento de pago.

Por lo antes considerado, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

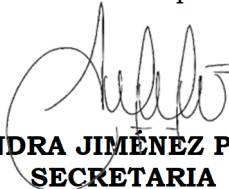
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26548aa521774b6ff572e669ba04e7e6e55a9ff88d67d823d9ef9c7fa9bae149**

Documento generado en 16/12/2021 04:53:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2021 00791 de SALUD TOTAL EPS contra CONSTRUCCIONES E IMPERMEABILIZACIONES JF S.A.S., y se informa que se encuentra pendiente para analizar el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES

El apoderado de SALUD TOTAL EPS solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de CONSTRUCCIONES E IMPERMEABILIZACIONES JF S.A.S. por concepto de cotizaciones a salud dejadas de cancelar por la sociedad mencionada conforme al título ejecutivo que se anexa; por los intereses de mora causados desde que el empleador dejó de realizar el pago de cada uno de los periodos relacionados en el título ejecutivo hasta que el pago se verifique, además se condene en costas a la ejecutada.

En consecuencia, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Así las cosas, este Despacho analizará la solicitud de ejecución deprecada y para el efecto se deben considerar los requisitos que establece tanto el artículo 100 del C.P.T. y S.S., como el 422 del C.G.P., en lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; al establecer que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar, dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

A su turno, el artículo 424 del mismo Código General del Proceso, aplicable por integración al proceso laboral, precisa que “...si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquélla y éstos, **desde que se hicieron exigibles** hasta que el pago se efectúe...”, como también que cuando la obligación consiste en pagar una suma de dinero, ésta debe ser líquida, entendiendo como tal, no sólo la que se encuentra expresada en un valor determinado, sino la liquidable con una simple operación aritmética.

Finalmente, el artículo 430 del mismo estatuto procedimental, señala que “Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Adicionalmente, la Ley 100 de 1993 en su artículo. 177 dispone que las “Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía.”; el artículo 27 del Decreto 1818 de 1996 señala “el formulario de autoliquidación de aportes con que se debe efectuar el pago, el comprobante para el pago, o la cuenta de cobro que envíe cualquiera de la entidades administradoras del sistema a los aportantes, prestarán mérito ejecutivo, salvo en el monto en que se hubiera reclamado, hasta tanto se resuelva la reclamación”; finalmente, el Decreto Único Reglamentario en Salud señala

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.5. RESPONSABILIDAD POR REPORTE NO OPORTUNO. El empleador que no reporte dentro del mes siguiente a aquel en el cual se produce la novedad de retiro, responderá por el pago integral de la cotización hasta la fecha en que efectúe el reporte a la EPS.
La liquidación que efectúe la EPS por los periodos adeudados prestará mérito ejecutivo.”

Para el efecto, se evidencia que la parte ejecutante presenta como título base de ejecución, la liquidación de la deuda efectuada por la ejecutante el día siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021), por el valor de **SIETE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$7.066.400)** por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas y la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.517.250)** por intereses moratorios causados.

No obstante lo anterior, se tiene que el título aportado en calidad de valor ejecutivo no guarda relación con el requerimiento previo, por cuanto los valores que se requieren son diferentes como quiera que en el requerimiento previo se solicitó el pago de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$9.574.900) por concepto de aportes mientras que en la liquidación correspondiente al título ejecutivo este rubro equivale a de SIETE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$7.066.400) evidenciándose una diferencia de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.508.500); de igual forma se evidencia el requerimiento previo se solicitó la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$5.481.442) por concepto de intereses de mora, mientras que la liquidación se efectuó por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.517.250), verificándose una diferencia en los intereses de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$35.808).

Por consiguiente, es claro que no se cumple con la finalidad del requerimiento previo pues el mismo busca persuadir al deudor para que cancele la totalidad de obligaciones a su cargo, por lo que se le debe indicar el monto claro de la deuda y al no coincidir el requerimiento con la liquidación que se pretende como título ejecutivo, no puede entenderse como una obligación expresa, incumpliendo así uno de los requisitos que debe acreditar todo título ejecutivo.

Ahora bien, debe decirse que si bien las normas de cobro coactivo de los aportes en mora de que trata la Ley 100 de 1993, se refieren de forma expresa al aporte en pensiones, es procedente aplicar por analogía el procedimiento extrajudicial previsto en el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994, hoy compilado en el artículo 2.2.3.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016.

De conformidad con lo antes expuesto, el título ejecutivo que sustente el cobro de aportes en Salud, conforme a los lineamientos del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, está conformado por: 1) la liquidación mediante la cual se determine el valor adeudado y 2) por la constitución en mora del empleador, exigencia que se hace en los términos siguientes:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

“Del procedimiento para constituir en mora al empleador. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993”

En consecuencia, el título para el recaudo ejecutivo en estos casos es uno complejo, en la medida que está conformado por el requerimiento en mora, con la constancia de su entrega al empleador y la liquidación que elabore la entidad. La ausencia de alguno de estos supuestos, conlleva necesariamente que el título carezca de uno de los requisitos formales.

En el presente caso, observa el Despacho que el requerimiento en mora no se encuentra agotado debidamente, en la medida que, si bien el mismo se aportó en el plenario, lo cierto es que no se verifica cotejo por parte de la empresa de mensajería, que permita concluir que dicho documental fue la remitida por la parte ejecutante.

De igual forma no se verifica el estado de cuenta que señalan fue anexado con el requerimiento y sin tal documental no es posible verificar por la suscrita que se haya exigido el cobro por los mismos trabajadores, periodos y valores que se dispusieron en el título base de ejecución.

Así mismo, se observa que no se aportó certificación de entrega efectiva emitida por la empresa de mensajería, más allá de una guía con información del envío, requerimiento exigido en el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994; toda vez que, para casos como el particular, se debe cotejar por la empresa de mensajería el escrito enviado y a su vez se debe emitir certificación de entrega efectiva, situación que no se evidencia en el presente asunto.

Adicional a lo anterior, y una vez verificada la guía de envío aportada, se constata que la dirección a la cual se envió el requerimiento no corresponde a la dispuesta por la ejecutada en el certificado de existencia y representación legal, en la medida que se envió a la CARRERA 48B No. 45-45 en CALI y la dispuesta para fines judiciales es CALLE 44 No. 113-39 TO A APTO 103 de CALI.

Para el efecto, es necesario que el requerimiento haya sido entregado efectivamente, en razón a que legalmente se le concede un plazo al ejecutado con posterioridad a la entrega del requerimiento, ya sea para que se pronuncie o no, el cual solo puede ser contabilizado una vez se tenga certeza de la entrega del mencionado documento; en consecuencia, la omisión de tal procedimiento da lugar a que se vulnere el derecho al debido proceso que se encuentra en cabeza de la ejecutada, el cual es un derecho fundamental que debe ser respetado tanto por la parte ejecutante como por el operador judicial.

En conclusión, la documental allegada no puede ser tenida válidamente como un requerimiento en mora, toda vez, que no se acreditó que el contenido del envío correspondiera al mismo y que este se haya entregado de manera efectiva. En efecto, la sociedad ejecutante, se abstuvo de demostrar que el contenido del requerimiento fue enviado efectivamente al empleador en mora, hecho que no le permite al Despacho tener por cierto que el ejecutado haya tenido la oportunidad de oponerse al pago del crédito que se cobra.

Al evidenciarse entonces que el requerimiento no ha sido enviado al empleador, no se advierte cumplido en debida forma el requisito previo exigido por la ley y como quiera que no fue agotado adecuadamente la constitución en mora, este Despacho negará el mandamiento de pago.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Exp. No. 1100141050 02 2021 00797 00

Por lo antes considerado, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82449c1066b089a2166310d0665949cb4e71627d529c6616c28c4ac0d66b08d7
Documento generado en 16/12/2021 04:53:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2021 00816**, informando que, encontrándose dentro del término de ley, la parte ejecutante presentó recurso de reposición en contra del auto proferido el día nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto proferido el día nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se dispuso **“PRIMERO: NEGAR** *el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.*”

Una vez notificado por estado, se interpuso recurso de reposición del auto en mención, al considerar que la acción de cobro extrajudicial no está regulada por el artículo 13 el Decreto 1161 de 1994 toda vez que *“el termino de tres meses no fue establecido como fecha límite para realizar acciones judiciales y extrajudiciales”*. Indicó que debe darse aplicación a la Resolución 2082 de 2016 emitida por la UGPP, la cual reguló las acciones previas de cobro para el pago de cotizaciones en mora.

Finalmente, señaló que el título ejecutivo se encuentra constituido en debida forma por cuanto envió el requerimiento al empleador moroso, otorgándole el término de 15 días para que se pronunciara y emitió la liquidación con el valor adeudado en los términos legales.

Para efectos de resolver el recurso, se hace necesario recordar lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 que señaló:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

“ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.”

Por su parte, los artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994 que reglamentaron la normativa antes reseñada establecen:

“ ARTÍCULO 2. DEL PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA EL EMPLEADOR. Vencidos los plazos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”

“ ARTÍCULO 5. DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA. En desarrollo del artículo 24 de la ley 100 de 1993, las demás entidades del régimen solidario de régimen de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e intereses moratorios, con sujeción a lo previsto en el Art. 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 24 de la Ley 100 de 1993”.

Así mismo, es necesario señalar lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994 establece:

“Artículo 13. Acciones de Cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes entablar contra los empleadores las acciones de cobro de las cotizaciones que se encuentren en mora así como de los intereses de mora a que haya lugar, pudiendo repetir contra los respectivos empleadores por los costos que haya demandado el trámite pertinente, en los términos señalados en el literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994.

Estas acciones deberán iniciarse de manera extrajudicial a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la cual se entró en mora. Lo anterior es aplicable inclusive a las administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las cuales podrán iniciar los correspondientes procesos coactivos

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

para hacer efectivos sus créditos de conformidad con el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 112 de la Ley 6° de 1992 y demás normas que los adicionen o reformen.” (Subraya y negrilla fuera el texto original)

Así las cosas, debe tener en cuenta la apoderada de la parte ejecutante que el artículo 24 citado, indica que el trámite que deben adelantar las administradoras de los fondos de pensiones deberá realizarse de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional y el Decreto 1161 de 1994, es una de esas normas que regulan la materia, tanto así que en el año 2016, esa norma fue incluida en el Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones.

Por ende, al ser una norma vigente y que regula el trámite que aquí concierne, el Despacho en virtud de lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 debe dar aplicabilidad al principio de legalidad y resolver el procedimiento de cobro de las cotizaciones en mora con la totalidad de las normas que lo rigen. Así también, no se puede pretender dividir como materias apartes el cobro extrajudicial (requerimiento previo) con el judicial (demanda ejecutiva), como quiera que es ineludible el agotamiento del primer trámite para poder acudir ante la jurisdicción ordinaria, mediante un proceso ejecutivo para hacer el respectivo cobro por vía judicial.

A su vez, es claro que para generar el título base de ejecución, la AFP debe haber presentado el requerimiento, por lo que contrario a lo señalado, sí es necesario dicho requerimiento para constituir el título judicial, sin que pueda pretenderse se dé aplicación a la Resolución No. 2082 de 2016, sin tener en cuenta lo dispuesto en las normas a que se ha hecho referencia.

Requerimiento que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994 se debía realizar dentro con lo dispuesto en la norma citada, el requerimiento se debía realizar dentro de los tres (3) meses siguientes a la mora en el pago de las cotizaciones por parte del empleador y como quedó establecido en el auto que antecede, la parte ejecutante pretendía ejecutar la mora en el pago de cotizaciones generadas desde junio de mil novecientos y seis (1996), por lo que contaba con tres meses para realizar el requerimiento o gestiones de cobros, evidenciándose que solamente procedió con el mismo hasta el mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

En consecuencia, no se repondrá la decisión adoptada por el despacho en proveído de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra de la providencia de veinte nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62a2922d590f411bb9f5e3e980ed31b7efe467877d891713fb8359260c111bf2

Documento generado en 16/12/2021 01:23:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00847**, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se avoque conocimiento o se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por **ÁNGELA CRISTINA NEIRA MORENO** contra **FAGRON COLOMBIA S.A.S.** para lo cual **DISPONE:**

INADMITIR la demanda impetrada por **ÁNGELA CRISTINA NEIRA MORENO** contra **FAGRON COLOMBIA S.A.S.**, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. No se reconoce personería a **JOSÉ DAVID REGALADO ORTEGÓN** como quiera que, si bien indica que es estudiante de la Universidad Santo Tomás, no se acreditó la calidad de miembro activo de consultorio jurídico de dicha universidad, por lo tanto, se deberá aportar el aludido certificado con el fin de reconocerle personería para actuar dentro del proceso.
2. Los hechos 1º 2º, 3º, 4º y 8º contienen varias situaciones fácticas, que deben ser separadas, individualizadas, enumeradas de forma consecutiva y ubicadas donde corresponden como lo norma el artículo 25 numeral 7º del C.P.T. y S.S.
3. La pretensión declarativa principal incoada en el numeral 6º es idéntica a la pretensión declarativa subsidiaria plasmada en el numeral 2º, por lo que se le solicita a la activa corregir tal situación de conformidad de acuerdo con lo normado en el numeral 6 del artículo 25 y numeral 2 del artículo 25A del C.P.T. Y S.S. y S.S.
4. Se observa dentro del expediente, que se aportó documental que no se encuentra descrita en el acápite de pruebas, tales como las visible en las páginas 15 y 56 del PDF “001. EXPEDIENTE 2021-00847”, razón por la cual se solicita a la parte actora relacionarla en el respectivo acápite correspondiente.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

5. En cuanto al acápite de pruebas, se observa dentro del expediente, que no se aportó la documental descrita como “Documento en PDF del acuse de recibido de la citación para el desarrollo de la diligencia de descargos” y “Grabación de audio de fecha 28 de junio de 2021 en el que se mantiene una conversación entre mi poderdante, el demandado y LORENA SANABRIA (Gerente Financiera), sobre el proceso en cuestión: la voz masculina que se escucha en el audio es la voz del demandado y las voces femeninas que se escuchan corresponden a mi poderdante y a la señora LORENA SANABRIA (Gerente Financiera)”, razón por la cual se solicita su incorporación o que realice las manifestaciones a que haya lugar.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, **sin que sea reformada la demanda** por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748ae44cb9e9ce925bd686a1a00e1d86832f2e682021d4fbf45271be41da1783**

Documento generado en 16/12/2021 04:53:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 00

Respetados señores:
OFICINA DE APOYO JUDICIAL “Reparto”
CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1
Ciudad

**Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
No. 02 2021 00860
Demandante: JAIME ALBERTO SERNA ZAPATA
Contra: MEDIMAS E.PS.**

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), este Despacho, **remitió** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive, en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia para su consulta.

Cordialmente,


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00860**, informando que fue recibido por reparto. Se informa que está pendiente para que se realice el estudio frente a la admisión o inadmisión de la demanda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por JAIME ALBERTO SERNA ZAPATA contra MEDIMAS E.P.S., de no ser porque se observa que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, toda vez, que uno de los factores determinantes de la competencia, es precisamente la cuantía, la cual para el caso en concreto excede los 20 S.M.L.M.V., que para el año 2021 es equivalente a DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$18.170.520).

Lo anterior, teniendo en cuenta que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales conocen solamente en Única Instancia de procesos cuya cuantía no exceda los 20 S.M.L.M.V. y de conformidad a la estimación de la cuantía efectuada por la parte demandante, y una vez verificadas las pretensiones del plenario, se observa que se está solicitando el pago de 1.030 días de incapacidades concedidas, en la que además indica que el ingreso base de cotización es el salario mínimo legal mensual vigente, por lo que se considera que la cuantía del presente asunto asciende a la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$25.540.968)**.

En la medida que el monto de las pretensiones es superior a los 20 S.M.L.M.V. que tiene este Despacho como competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00860 00

2010, se considera que al proceso de la referencia debe imprimirse un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por JAIME ALBERTO SERNA ZAPATA contra MEDIMAS E.P.S., por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c060f728170948ee7d41dc03debb4b8ee91c4e6f6c28ea5355af4fd9025e581**
Documento generado en 16/12/2021 01:23:32 PM

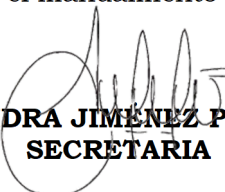
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

LIQUIDACION

AÑO	DÍAS DE INCAPACIDAD	IBC	TOTAL
2015	315	\$ 644.350,00	\$ 6.765.675,00
2017	135	\$ 737.717,00	\$ 3.319.726,50
2018	355	\$ 781.242,00	\$ 9.244.697,00
2019	225	\$ 828.116,00	\$ 6.210.870,00
TOTAL	1030		\$ 25.540.968,50

INFORME SECRETARIAL: El cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2021 00863 de SALUD TOTAL EPS contra ED RENNOVA S.A.S., y se informa que se encuentra pendiente para analizar el mandamiento de pago. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES

El apoderado de SALUD TOTAL EPS solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de ED RENNOVA S.A.S. por concepto de cotizaciones a salud dejadas de cancelar por la sociedad mencionada conforme al título ejecutivo que se anexa; por los intereses de mora causados desde que el empleador dejó de realizar el pago de cada uno de los periodos relacionados en el título ejecutivo hasta que el pago se verifique, además se condene en costas a la ejecutada.

En consecuencia, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Así las cosas, este Despacho analizará la solicitud de ejecución deprecada y para el efecto se deben considerar los requisitos que establece tanto el artículo 100 del C.P.T. y S.S., como el 422 del C.G.P., en lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; al establecer que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar, dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

A su turno, el artículo 424 del mismo Código General del Proceso, aplicable por integración al proceso laboral, precisa que “...si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquélla y éstos, **desde que se hicieron exigibles** hasta que el pago se efectúe...”, como también que cuando la obligación consiste en pagar una suma de dinero, ésta debe ser líquida, entendiendo como tal, no sólo la que se encuentra expresada en un valor determinado, sino la liquidable con una simple operación aritmética.

Finalmente, el artículo 430 del mismo estatuto procedimental, señala que “*Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al*

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”

Adicionalmente, la Ley 100 de 1993 en su artículo. 177 dispone que las “*Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía.*”; el artículo 27 del Decreto 1818 de 1996 señala “*el formulario de autoliquidación de aportes con que se debe efectuar el pago, el comprobante para el pago, o la cuenta de cobro que envíe cualquiera de la entidades administradoras del sistema a los aportantes, prestarán mérito ejecutivo, salvo en el monto en que se hubiera reclamado, hasta tanto se resuelva la reclamación*”; finalmente, el Decreto Único Reglamentario en Salud señala

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.5. RESPONSABILIDAD POR REPORTE NO OPORTUNO. *El empleador que no reporte dentro del mes siguiente a aquel en el cual se produce la novedad de retiro, responderá por el pago integral de la cotización hasta la fecha en que efectúe el reporte a la EPS.*
***La liquidación que efectúe la EPS por los periodos adeudados prestará mérito ejecutivo.*”**

Para el efecto, se evidencia que la parte ejecutante presenta como título base de ejecución, la liquidación de la deuda efectuada por la ejecutante el día ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021), por el valor de **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$8.159.100)** por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas y la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA PESOS (\$2.441.060)** por intereses moratorios causados.

No obstante lo anterior, se tiene que el título aportado en calidad de valor ejecutivo no guarda relación con el requerimiento previo, por cuanto los valores que se requieren son diferentes como quiera que en el requerimiento previo se solicitó el pago de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$5.788.800) por concepto de aportes mientras que en la liquidación correspondiente al título ejecutivo este rubro equivale a de **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$8.159.100)** evidenciándose una diferencia de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA TRESCIENTOS PESOS (\$2.370.300); de igual forma se evidencia el requerimiento previo se solicitó la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA PESOS (\$2.441.060)** por concepto de intereses de mora, mientras que la liquidación se efectuó por la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS con diecinueve centavos (\$2.135.077,19) verificándose una diferencia en los intereses de TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$305.982,81).

Por consiguiente, es claro que no se cumple con la finalidad del requerimiento previo pues el mismo busca persuadir al deudor para que cancele la totalidad de obligaciones a su cargo, por lo que se le debe indicar el monto claro de la deuda y al no coincidir el requerimiento con la liquidación que se pretende como título ejecutivo, no puede entenderse como una obligación expresa, incumpliendo así uno de los requisitos que debe acreditar todo título ejecutivo.

Ahora bien, debe decirse que si bien las normas de cobro coactivo de los aportes en mora de que trata la Ley 100 de 1993, se refieren de forma expresa al aporte en pensiones, es procedente aplicar por

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

analogía el procedimiento extrajudicial previsto en el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994, hoy compilado en el artículo 2.2.3.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016.

De conformidad con lo antes expuesto, el título ejecutivo que sustente el cobro de aportes en Salud, conforme a los lineamientos del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, está conformado por: 1) la liquidación mediante la cual se determine el valor adeudado y 2) por la constitución en mora del empleador, exigencia que se hace en los términos siguientes:

“Del procedimiento para constituir en mora al empleador. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993”

En consecuencia, el título para el recaudo ejecutivo en estos casos es uno complejo, en la medida que está conformado por el requerimiento en mora, con la constancia de su entrega al empleador y la liquidación que elabore la entidad. La ausencia de alguno de estos supuestos, conlleva necesariamente que el título carezca de uno de los requisitos formales.

En el presente caso, observa el Despacho que el requerimiento en mora no se encuentra agotado debidamente, en la medida que, si bien el mismo se aportó en el plenario, lo cierto es que no se verifica cotejo por parte de la empresa de mensajería, que permita concluir que dicho documental fue la remitida por la parte ejecutante. Aunado a lo anterior, en la guía tampoco se indicó de manera específica la fecha en la cual se entregó el requerimiento.

De igual forma no se verifica el estado de cuenta que señalan fue anexado con el requerimiento y sin tal documental no es posible verificar por la suscrita que se haya exigido el cobro por los mismos trabajadores, periodos y valores que se dispusieron en el título base de ejecución.

Así mismo, se observa que no se aportó certificación de entrega efectiva emitida por la empresa de mensajería, más allá de una guía con información del envío, requerimiento exigido en el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994; toda vez que, para casos como el particular, se debe cotejar por la empresa de mensajería el escrito enviado y a su vez se debe emitir certificación de entrega efectiva, situación que no se evidencia en el presente asunto.

Adicional a lo anterior, y una vez verificada la guía de envío aportada, se constata que la dirección a la cual se envió el requerimiento no corresponde a la dispuesta por la ejecutada en el certificado de existencia y representación legal, en la medida que se envió a la CARRERA 30 No. 53-73, OFICINA 201 en BOGOTÁ y la dispuesta para fines judiciales es CARRERA 7 No. 6-39 CA 18 de BOGOTÁ.

Para el efecto, es necesario que el requerimiento haya sido entregado efectivamente, en razón a que legalmente se le concede un plazo al ejecutado con posterioridad a la entrega del requerimiento, ya sea para que se pronuncie o no, el cual solo puede ser contabilizado una vez se tenga certeza de la entrega del mencionado documento; en consecuencia, la omisión de tal procedimiento da lugar a que se vulnere el derecho al debido proceso que se encuentra en cabeza de la ejecutada, el cual es un derecho fundamental que debe ser respetado tanto por la parte ejecutante como por el operador judicial.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

En conclusión, la documental allegada no puede ser tenida válidamente como un requerimiento en mora, toda vez, que no se acreditó que el contenido del envío correspondiera al mismo y que este se haya entregado de manera efectiva. En efecto, la sociedad ejecutante, se abstuvo de demostrar que el contenido del requerimiento fue enviado efectivamente al empleador en mora, hecho que no le permite al Despacho tener por cierto que el ejecutado haya tenido la oportunidad de oponerse al pago del crédito que se cobra.

Al evidenciarse entonces que el requerimiento no ha sido enviado al empleador, no se advierte cumplido en debida forma el requisito previo exigido por la ley y como quiera que no fue agotado adecuadamente la constitución en mora, este Despacho negará el mandamiento de pago.

Por lo antes considerado, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

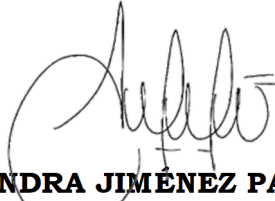
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a37c5c71bac4f1d942beeda1a6a9e9748872c25a9db0fef183f52fbe42ccac6**
Documento generado en 16/12/2021 04:53:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2021 00869 de ÉDGAR IVÁN GONZÁLEZ BUSTAMANTE contra PEDRO ENRIQUE ÁVILA GÁMEZ. Así mismo, se informa que se encuentra pendiente para analizar el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, evidencia la suscrita juzgadora que el presente proceso fue repartido como un proceso ejecutivo a pesar de tratarse de un proceso ordinario, por ello, una vez se haga la revisión de la demanda, se ordenará enviar el proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de Reparto para que se haga la compensación correspondiente.

Así las cosas, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por **ÉDGAR IVÁN GONZÁLEZ BUSTAMANTE** contra **PEDRO ENRIQUE ÁVILA GÁMEZ** para lo cual **DISPONE:**

FACULTAR a al doctor ÉDGAR IVÁN GONZÁLEZ BUSTAMANTE identificado con C.C. 19.265.835 y T.P. 90.956 expedida por el C.S. de la J., para actuar en causa propia dentro del presente proceso ordinario.

INADMITIR la demanda impetrada por **ÉDGAR IVÁN GONZÁLEZ BUSTAMANTE** contra **PEDRO ENRIQUE ÁVILA GÁMEZ**, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. Si bien el demandante se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en los mismos no desarrolló el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 25 numeral 8° del C.P.T. Y S.S., puesto que no basta indicar un conjunto de normas jurídicas sino que debe indicar la relación de estos con las pretensiones y hechos de la demanda.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

2. No se relacionó en el acápite de pruebas la documental que reposa a folio 8 del expediente correspondiente a una providencia del Juzgado Segundo de Familia del Circuito en Oralidad: Montería, Situación la cual deberá corregirse de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.

Finalmente, se ordena **ENVIAR** el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Reparto, para que se haga la compensación correspondiente, en atención a lo ordenado en el Acuerdo 1480 de 2002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, **sin que sea reformada la demanda** por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

**Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

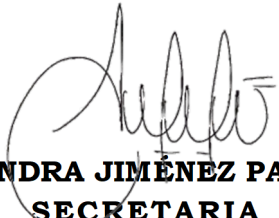
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca042d1c9e938dcbf49b1ff73fef0e57165e96e174f840794815eeab94b1deb**

Documento generado en 16/12/2021 06:14:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00871**, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se avoque conocimiento o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por **ANGÉLICA JANETH PACHECO GUTIÉRREZ** contra **EXPERIENCE IDIOMAS S.A.S.** para lo cual **DISPONE:**

FACULTAR a la señora ANGÉLICA JANETH PACHECO GUTIÉRREZ para actuar en causa propia dentro del presente proceso ordinario.

INADMITIR la demanda impetrada por **ANGÉLICA JANETH PACHECO GUTIÉRREZ** contra **EXPERIENCE IDIOMAS S.A.S.**, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. El hecho 3° contiene apreciaciones de carácter subjetivo, las cuales no pueden ser incluidas en el acápite de hechos de la demanda, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
2. Como quiera que existe más de una solicitud incoada en el numeral 1 del acápite de pretensiones condenatorias, la demandante deberá adecuarlo de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S., por cuanto indica este que las pretensiones deben ser formuladas de manera clara, precisa y por separado.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

3. No se relacionó en el acápite de pruebas la documental que reposa a folio 14 a 17 del expediente denominada “reclamación administrativa”, Situación la cual deberá corregirse de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.
4. No se relacionó en el acápite de pruebas la documental que reposa a folio 7 del expediente. Situación la cual deberá corregirse de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.
5. En cuanto al acápite de pruebas, se observa que no se allegó al expediente la documental descrita en el acápite de pruebas como “*Original de la carta de Terminación del Contrato de Trabajo de fecha: 04 de agosto de 2021, firmada y validada por la Institución Experience Idiomas SAS...*”, razón por la cual se solicita su incorporación o que realice las manifestaciones a que haya lugar.
6. Además de ello, encuentra este Despacho que en la relación de pruebas documentales presentada con la demanda, de manera genérica se refiere a “*Aplazamiento del pago salarial a través de distintos correos...*”, situación que deberá ser corregida y relacionar detalladamente los documentos aportados, de conformidad con el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S., en cuanto refiere que la petición de pruebas debe ser de forma individualizada y concreta.
7. No se indicaron los datos de notificación de la demandada ni de la demandante, lo cual deberá informarse de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
8. En aras de determinar la competencia del Despacho, se solicita a la activa realizar una estimación concreta y real de la cuantía hasta la presentación de la demanda, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
9. Además de lo anterior, la demandante deberá indicar la clase de proceso a seguir, con observancia de lo indicado en el artículo 12 del C.P.T. Y S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 teniendo en cuenta la cuantía de las pretensiones y tal como lo estipula el numeral 5 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, **sin que sea reformada la demanda** por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

**Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

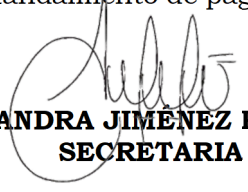
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e37aa6557db0e645051fd3ec22999b315cd180adb40cf4bb2ba7264412e8ba8**

Documento generado en 16/12/2021 04:53:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2021 00872 de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. contra ANGULO CONSTRUCCIONES S.A.S., y se informa que se encuentra pendiente para analizar el mandamiento de pago. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES

El apoderado de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de ANGULO CONSTRUCCIONES S.A.S. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar por la sociedad mencionada conforme al título ejecutivo que se anexa; por los intereses de mora causados desde que el empleador dejó de realizar el pago de cada uno de los periodos relacionados en el título ejecutivo hasta que el pago se verifique, además se condene en costas a la ejecutada.

En consecuencia, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Así las cosas, este Despacho analizará la solicitud de ejecución deprecada y para el efecto se deben considerar los requisitos que establece tanto el artículo 100 del C.P.T. y S.S., como el 422 del C.G.P., en lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; al establecer que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar, dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

A su turno, el artículo 424 del mismo Código General del Proceso, aplicable por integración al proceso laboral, precisa que “...si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquélla y éstos, **desde que se hicieron exigibles** hasta que el pago se efectúe...”, como también que cuando la obligación consiste en pagar una suma de dinero, ésta debe ser líquida, entendiendo como tal, no sólo la que se encuentra expresada en un valor determinado, sino la liquidable con una simple operación aritmética.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Finalmente, el artículo 430 del mismo estatuto procedimental, señala que *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”*

Así las cosas, se evidencia que la parte ejecutante presenta como título base de ejecución, la liquidación de la deuda efectuada por la ejecutante el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por el valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SESIS PESOS (\$3.410.356)** por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas y la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.320.200)** por intereses moratorios causados.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la obligación demandable ejecutivamente puede constar en cualquier tipo de documento, sin que ello quiera decir que la misma deba estar contenida en uno solo, pues no existe prohibición alguna que impida que se pueda ver reflejada en dos o más documentos, siempre dependientes o conexos, con los cuales se constituya una unidad jurídica o que en su ser incluya el mismo negocio jurídico, de los cuales se extrae su fuerza ejecutiva, unidad que la doctrina ha denominado **“título ejecutivo complejo”**.

Ahora bien, debe decirse que el título ejecutivo para el cobro de cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones, conforme lo dispone la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, además de contener una obligación clara, expresa y exigible, debe reunir unas condiciones especiales para su ejecución; exigencias dentro de las cuales se encuentra el requerimiento en mora.

Sobre el particular, es necesario precisar que en punto a las acciones de cobro la Ley 100 de 1993, en su artículo 24 señaló:

*“**ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO.** Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo. ”*

Por su parte, los artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994 que reglamentó la normativa antes reseñada establecen:

*“ **ARTÍCULO 2. DEL PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA EL EMPLEADOR.** Vencidos los plazos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”*

*“ **ARTÍCULO 5. DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA.** En desarrollo del artículo 24 de la ley 100 de 1993, las demás entidades del régimen solidario de régimen de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e intereses moratorios, con sujeción a lo previsto en el Art. 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.*

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 24 de la Ley 100 de 1993”.

Las disposiciones antes referenciadas, consagran claramente el procedimiento que se debe seguir para **la elaboración de la liquidación** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 **presta mérito ejecutivo**, además para que un fondo pensional pueda adelantar un proceso ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria debe en primer término requerir al empleador y si este no se pronuncia en un término de quince (15) días, deberá realizar la liquidación para que preste mérito ejecutivo, es decir que basta con determinar si el requisito contemplado en el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 se ha cumplido a satisfacción.

En el presente caso, observa el Despacho que el requerimiento en mora no se encuentra agotado debidamente, pues a pesar que en el plenario obra cotejo del requerimiento en mora, no se verifica certificación de entrega efectiva emitida por la empresa de mensajería, más allá de una colilla con información del envío, requerimiento exigido en el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994; toda vez que, para casos como el particular, se debe cotejar por la empresa de mensajería el escrito enviado y su vez se debe emitir certificación de entrega efectiva, situación que no se evidencia en el presente asunto.

Adicional a lo anterior, debe este Despacho verificar si se cumple con el requerimiento dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994 que de manera taxativa dispone:

“Artículo 13. Acciones de Cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes entablar contra los empleadores las acciones de cobro de las cotizaciones que se encuentren en mora así como de los intereses de mora a que haya lugar, pudiendo repetir contra los respectivos empleadores por los costos que haya demandado el trámite pertinente, en los términos señalados en el literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994.

Estas acciones deberán iniciarse de manera extrajudicial a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la cual se entró en mora. *Lo anterior es aplicable inclusive a las administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las cuales podrán iniciar los correspondientes procesos coactivos para hacer efectivos sus créditos de conformidad con el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 112 de la Ley 6° de 1992 y demás normas que los adicionen o reformen.” (Subraya y negrilla fuera el texto original)*

Conforme con el mencionado artículo, se observa que el fondo pensional pretende ejecutar la mora en el pago de cotizaciones generadas desde diciembre de dos mil doce (2012), por lo que contaba con tres meses para realizar el requerimiento o gestiones de cobros, evidenciándose que solamente procedió con el mismo hasta el mes de julio de dos mil veintiuno (2021), por lo que no se verifica el cumplimiento de dicha normativa.

Al evidenciarse entonces que el requerimiento no ha sido enviado al empleador, no se advierte cumplido en debida forma el requisito previo exigido por la ley, como quiera que no fue agotado adecuadamente la constitución en mora y el requerimiento al empleador no se efectuó dentro de los tres meses siguientes, no es exigible el título ejecutivo, por lo que deberá adelantar el cobro por la vía ordinaria, razones por las que este Despacho negará el mandamiento de pago.

Por lo antes considerado, este Despacho:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

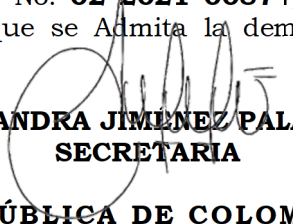
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2191556f1156bd836cc43d32712620e004cc1e55d35137e4f749df907725611a**
Documento generado en 16/12/2021 01:23:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 1100141050 02 2021 00874 00

INFORME SECRETARIAL: El Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00874**, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Bucaramanga INADMITIÓ la demanda impetrada por **ALFONSO OCAMPO VALENCIA** contra **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGÍSTICA S.A.S.** representada legalmente por ERICA PATRICIA TOBIAS GALVIS y se concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en la demanda inicial, so pena de rechazo.

Una vez la parte actora subsanó la demanda, el mencionado juzgado remitió la demanda a los juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá en atención al último lugar de prestación del servicio del demandante, razón por la cual este Despacho avocará conocimiento del presente asunto.

De lo anterior se tiene, que la parte demandante allegó lo requerido por el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Bucaramanga y como quiera que, con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente demanda, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por ALFONSO OCAMPO VALENCIA contra **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGÍSTICA S.A.S.** representada legalmente por ERICA PATRICIA TOBIAS GALVIS, conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGÍSTICA S.A.S.** representada legalmente por ERICA PATRICIA TOBIAS GALVIS a la dirección CR 73 C - 25C - 86 de Bogotá

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00874 00

concediéndole el término de cinco (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

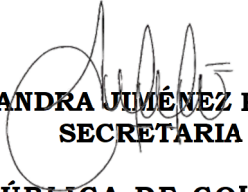
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad587eb72b8e14d13d98db201d8a0fac251d99aca6e229a1e419a2b4b530a789**

Documento generado en 16/12/2021 01:23:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2021 00880 de SALUD TOTAL EPS contra JUAN CARLOS SAAVEDRA GUZMAN, y se informa que se encuentra pendiente para analizar el mandamiento de pago. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES

El apoderado de SALUD TOTAL EPS solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de JUAN CARLOS SAAVEDRA GUZMAN por concepto de cotizaciones a salud dejadas de cancelar por la sociedad mencionada conforme al título ejecutivo que se anexa; por los intereses de mora causados desde que el empleador dejó de realizar el pago de cada uno de los periodos relacionados en el título ejecutivo hasta que el pago se verifique, además se condene en costas a la ejecutada.

En consecuencia, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Así las cosas, este Despacho analizará la solicitud de ejecución deprecada y para el efecto se deben considerar los requisitos que establece tanto el artículo 100 del C.P.T. y S.S., como el 422 del C.G.P., en lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; al establecer que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar, dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

A su turno, el artículo 424 del mismo Código General del Proceso, aplicable por integración al proceso laboral, precisa que “...si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquélla y éstos, **desde que se hicieron exigibles** hasta que el pago se efectúe...”, como también que cuando la obligación consiste en pagar una suma de dinero, ésta debe ser líquida, entendiendo como tal, no sólo la que se encuentra expresada en un valor determinado, sino la liquidable con una simple operación aritmética.

Finalmente, el artículo 430 del mismo estatuto procedimental, señala que “Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”

Adicionalmente, la Ley 100 de 1993 en su artículo. 177 dispone que las “*Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía.*”; el artículo 27 del Decreto 1818 de 1996 señala “*el formulario de autoliquidación de aportes con que se debe efectuar el pago, el comprobante para el pago, o la cuenta de cobro que envíe cualquiera de la entidades administradoras del sistema a los aportantes, prestarán mérito ejecutivo, salvo en el monto en que se hubiera reclamado, hasta tanto se resuelva la reclamación*”; finalmente, el Decreto Único Reglamentario en Salud señala

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.5. RESPONSABILIDAD POR REPORTE NO OPORTUNO. *El empleador que no reporte dentro del mes siguiente a aquel en el cual se produce la novedad de retiro, responderá por el pago integral de la cotización hasta la fecha en que efectúe el reporte a la EPS.*
La liquidación que efectúe la EPS por los periodos adeudados prestará mérito ejecutivo.”

Para el efecto, se evidencia que la parte ejecutante presenta como título base de ejecución, la liquidación de la deuda efectuada por la ejecutante el día ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021), por el valor **SIETE MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$7.501.800)** por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas y la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$407.789)** por intereses moratorios causados.

No obstante lo anterior, se tiene que el título aportado en calidad de valor ejecutivo no guarda relación con el requerimiento previo, en primera medida por cuanto los valores que se requieren son diferentes como quiera, que en el requerimiento previo se solicitó el pago de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.814.840), mientras que en la liquidación correspondiente a título ejecutivo equivale a SIETE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$7.909.089).

Por consiguiente, es claro que no se cumple con la finalidad del requerimiento previo pues el mismo busca persuadir al deudor para que cancele la totalidad de obligaciones a su cargo, por lo que se le debe indicar el monto claro de la deuda y al no coincidir el requerimiento con la liquidación que se pretende como título ejecutivo, no puede entenderse como una obligación expresa, incumpliendo así uno de los requisitos que debe acreditar todo título ejecutivo.

Ahora bien, debe decirse que si bien las normas de cobro coactivo de los aportes en mora de que trata la Ley 100 de 1993, se refieren de forma expresa al aporte en pensiones, es procedente aplicar por analogía el procedimiento extrajudicial previsto en el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994, hoy compilado en el artículo 2.2.3.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016.

De conformidad con lo antes expuesto, el título ejecutivo que sustente el cobro de aportes en Salud, conforme a los lineamientos del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, está conformado por: 1) la liquidación mediante la cual se determine el valor adeudado y 2) por la constitución en mora del empleador, exigencia que se hace en los términos siguientes:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

“Del procedimiento para constituir en mora al empleador. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993”

En consecuencia, el título para el recaudo ejecutivo en estos casos es uno complejo, en la medida que está conformado por el requerimiento en mora, con la constancia de su entrega al empleador y la liquidación que elabore la entidad. La ausencia de alguno de estos supuestos, conlleva necesariamente que el título carezca de uno de los requisitos formales.

En el presente caso, observa el Despacho que el requerimiento en mora no se encuentra agotado debidamente, en la medida que, si bien el mismo se aportó en el plenario, lo cierto es que no se verifica cotejo por parte de la empresa de mensajería, que permita concluir que dicha documental fue la remitida por la parte ejecutante.

De igual forma no se verifica el estado de cuenta que señalan fue anexado con el requerimiento y sin tal documental no es posible verificar por la suscrita que se haya exigido el cobro por los mismos trabajadores, periodos y valores que se dispusieron en el título base de ejecución.

Así mismo, se observa que no se aportó certificación de entrega efectiva emitida por la empresa de mensajería, más allá de una guía con información del envío, requerimiento exigido en el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994; toda vez que, para casos como el particular, se debe cotejar por la empresa de mensajería el escrito enviado y a su vez se debe emitir certificación de entrega efectiva, situación que no se evidencia en el presente asunto.

Para el efecto, es necesario que el requerimiento haya sido entregado efectivamente, en razón a que legalmente se le concede un plazo al ejecutado con posterioridad a la entrega del requerimiento, ya sea para que se pronuncie o no, el cual solo puede ser contabilizado una vez se tenga certeza de la entrega del mencionado documento; en consecuencia, la omisión de tal procedimiento da lugar a que se vulnere el derecho al debido proceso que se encuentra en cabeza de la ejecutada, el cual es un derecho fundamental que debe ser respetado tanto por la parte ejecutante como por el operador judicial.

En conclusión, la documental allegada no puede ser tenida válidamente como un requerimiento en mora, toda vez, que no se acreditó que el contenido del envío correspondiera al mismo y que este se haya entregado de manera efectiva. En efecto, la sociedad ejecutante, se abstuvo de demostrar que el contenido del requerimiento fue enviado efectivamente al empleador en mora, hecho que no le permite al Despacho tener por cierto que el ejecutado haya tenido la oportunidad de oponerse al pago del crédito que se cobra.

Al evidenciarse entonces que el requerimiento no ha sido enviado al empleador, no se advierte cumplido en debida forma el requisito previo exigido por la ley y como quiera que no fue agotado adecuadamente la constitución en mora, este Despacho negará el mandamiento de pago.

Por lo antes considerado, este Despacho:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

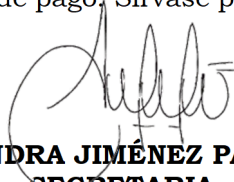
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6926b122a70be8c12e78b82d1f1053b1cd8a13a2539aae3c0f2abf606b2d354b**
Documento generado en 16/12/2021 01:23:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2021 00881 de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra MUNICIPIO DE GUATEQUE, y se informa que se encuentra pendiente para analizar el mandamiento de pago, Sirvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES

El apoderado de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de MUNICIPIO DE GUATEQUE por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar por la sociedad mencionada conforme al título ejecutivo que se anexa; por los intereses de mora en el evento en que se decrete la terminación de la emergencia económica, además se condene en costas a la ejecutada.

En consecuencia, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Así las cosas, este Despacho analizará la solicitud de ejecución deprecada y para el efecto se deben considerar los requisitos que establece tanto el artículo 100 del C.P.T. y S.S., como el 422 del C.G.P., en lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; al establecer que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar, dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

A su turno, el artículo 424 del mismo Código General del Proceso, aplicable por integración al proceso laboral, precisa que “...si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y éstos, **desde que se hicieron exigibles** hasta que el pago se efectúe...”, como también que cuando la obligación consiste en pagar una suma de dinero, ésta debe ser líquida, entendiendo como tal, no sólo la que se encuentra expresada en un valor determinado, sino la liquidable con una simple operación aritmética.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194
(Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Finalmente, el artículo 430 del mismo estatuto procedimental, señala que *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”*

En consecuencia, se evidencia que la parte ejecutante presenta como título base de ejecución, la liquidación de la deuda efectuada por la ejecutante el día veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por el valor de **DOS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.084.380)** por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas y **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$11.493.000)** por concepto de los intereses moratorios causados.

No obstante lo anterior, se tiene que el título aportado en calidad de valor ejecutivo no guarda relación con el requerimiento previo, por cuanto los valores que se requieren son diferentes como quiera, que en el requerimiento previo se solicitó el pago de DOS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.122.972) por concepto de aportes y en la liquidación se requirió por DOS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.084.380), evidenciándose una diferencia en el capital de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$38.592), aunado a que en el requerimiento no se solicitó suma alguna por intereses moratorios, mientras que en la liquidación se incluyó la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$11.493.000).

Por consiguiente, es claro que no se cumple con la finalidad del requerimiento previo pues el mismo busca persuadir al deudor para que cancele la totalidad de obligaciones a su cargo, por lo que se le debe indicar el monto claro de la deuda y al no coincidir el requerimiento con la liquidación que se pretende como título ejecutivo, no puede entenderse como una obligación expresa, incumpliendo así uno de los requisitos que debe acreditar todo título ejecutivo.

Ahora bien, debe decirse que el título ejecutivo para el cobro de cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones, conforme lo dispone la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, además de contener una obligación clara, expresa y exigible, debe reunir unas condiciones especiales para su ejecución; exigencias dentro de las cuales se encuentra el requerimiento en mora.

Sobre el particular, es necesario precisar que en punto a las acciones de cobro la Ley 100 de 1993, en su artículo 24 señaló:

*“**ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO.** Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo. ”*

Por su parte, los artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994 que reglamentó la normativa antes reseñada establecen:

*“ **ARTÍCULO 2. DEL PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA EL EMPLEADOR.**
Vencidos los plazos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022*

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194
(Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”

*“ **ARTÍCULO 5. DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA.** En desarrollo del artículo 24 de la ley 100 de 1993, las demás entidades del régimen solidario de régimen de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e intereses moratorios, con sujeción a lo previsto en el Art. 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.*

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 24 de la Ley 100 de 1993”.

Las disposiciones antes referenciadas, consagran claramente el procedimiento que se debe seguir para **la elaboración de la liquidación** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 **presta mérito ejecutivo**, además para que un fondo pensional pueda adelantar un proceso ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria debe en primer término requerir al empleador y si este no se pronuncia en un término de quince (15) días, deberá realizar la liquidación para que preste mérito ejecutivo, es decir que basta con determinar si el requisito contemplado en el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 se ha cumplido a satisfacción.

En el presente caso, se observa que el requerimiento fue enviado a través de correo electrónico, y a pesar que en el plenario obra certificación de entrega de la empresa de mensajería 4 – 72 de un documento al parecer de parte de la AFP ejecutante a la parte ejecutada y el detalle de la cuenta, lo cierto es que del contenido de la certificación emitida no se desprende si los documentos entregados corresponden al requerimiento exigido en el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994; como quiera que no se verifica un cotejo y no es posible verificar el listado de documentos adjuntos.

En conclusión, la documental allegada no puede ser tenida válidamente como un requerimiento en mora, toda vez, que no se acreditó que el contenido del envío se haya entregado de manera efectiva. En efecto, la sociedad ejecutante, se abstuvo de demostrar que el contenido del requerimiento fue enviado efectivamente al empleador en mora, hecho que no le permite al Despacho tener por cierto que el ejecutado haya tenido la oportunidad de oponerse al pago del crédito que se cobra.

Al evidenciarse entonces que el requerimiento no ha sido enviado al empleador, no se advierte cumplido en debida forma el requisito previo exigido por la ley y como quiera que no fue agotado adecuadamente la constitución en mora, este Despacho negará el mandamiento de pago.

Adicional a lo anterior, debe este Despacho verificar si se cumple con el requerimiento dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994 que de manera taxativa dispone:

“Artículo 13. Acciones de Cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes entablar contra los empleadores las acciones de cobro de las cotizaciones que se encuentren en mora así como de los intereses de mora a que haya lugar, pudiendo repetir contra los respectivos empleadores por los costos que haya demandado el trámite pertinente, en los términos señalados en el literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota>

Estas acciones deberán iniciarse de manera extrajudicial a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la cual se entró en mora. Lo anterior es aplicable inclusive a las administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las cuales podrán iniciar los correspondientes procesos coactivos para hacer efectivos sus créditos de conformidad con el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 112 de la Ley 6° de 1992 y demás normas que los adicionen o reformen.” (Subraya y negrilla fuera el texto original)

Conforme con el mencionado artículo, se observa que el fondo pensional pretende ejecutar la mora en el pago de cotizaciones generadas desde de septiembre de dos mil novecientos noventa y nueve (1999) a mayo de dos mil veinte (2020), por lo que contaba con tres meses para realizar el requerimiento o gestiones de cobros, evidenciándose que solamente procedió con el mismo hasta el mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, teniendo en cuenta la disposición legal antes señalada, la oportunidad para entablar acciones de cobro ya se había vencido, esto es, ya habían transcurrido más de los tres (03) meses a que se hizo referencia, por lo que no se verifica el cumplimiento de dicha normativa y en la medida que el título con el cual se pretende se libre mandamiento ejecutivo incluyó todos los periodos, el mismo no resulta claro ni exigible, situación que no permite librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo que, al no efectuar el requerimiento al empleador dentro de los tres meses en mención, no es exigible el título ejecutivo, por lo que deberá adelantar el cobro por la vía ordinaria.

Por lo antes considerado, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

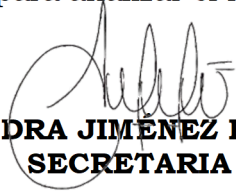
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633627486a368af3f29ee896c170b95948c4778515b744d4f962b56cdb46fc3c**

Documento generado en 16/12/2021 04:53:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2021 00882 de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra GANADERIA CANDILEJAS S.A.S., y se informa que se encuentra pendiente para analizar el mandamiento de pago. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES

El apoderado de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de GANADERIA CANDILEJAS S.A.S. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar por la sociedad mencionada conforme al título ejecutivo que se anexa; por los intereses de mora causados desde que el empleador dejó de realizar el pago de cada uno de los periodos relacionados en el título ejecutivo hasta que el pago se verifique, además se condene en costas a la ejecutada.

En consecuencia, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Así las cosas, este Despacho analizará la solicitud de ejecución deprecada y para el efecto se deben considerar los requisitos que establece tanto el artículo 100 del C.P.T. y S.S., como el 422 del C.G.P., en lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; al establecer que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar, dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

A su turno, el artículo 424 del mismo Código General del Proceso, aplicable por integración al proceso laboral, precisa que “...si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y éstos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe...”, como también que cuando la obligación consiste en pagar una suma de dinero, ésta debe ser líquida, entendiendo como tal, no sólo la que se encuentra expresada en un valor determinado, sino la liquidable con una simple operación aritmética.

Finalmente, el artículo 430 del mismo estatuto procedimental, señala que “*Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.*”

Así las cosas, se evidencia que la parte ejecutante presenta como título base de ejecución, la liquidación de la deuda efectuada por la ejecutante el día veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por el valor de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$2.134.672)** por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas y la suma de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$4.051.800)** por intereses moratorios causados.

No obstante lo anterior, se tiene que el título aportado en calidad de valor ejecutivo no guarda relación con el requerimiento previo, por cuanto los valores que se requieren son diferentes como quiera, que en el requerimiento previo se solicitó el pago de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$2.234.172), (valor que no coincide siquiera con la sumatoria de todos los conceptos en la medida que al hacer la misma se evidencia un total de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$2.244.172)), mientras que en la liquidación correspondiente a título ejecutivo corresponde a SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$6.285.972).

Así las cosas, es claro que no se cumple con la finalidad del requerimiento previo pues el mismo busca persuadir al deudor para que cancele la totalidad de obligaciones a su cargo, por lo que se le debe indicar el monto claro de la deuda y al no coincidir la suma efectuada en el requerimiento con la liquidación que se pretende como título ejecutivo, no puede entenderse como una obligación expresa, incumpliendo así uno de los requisitos que debe acreditar todo título ejecutivo.

Ahora bien, debe decirse que el título ejecutivo para el cobro de cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones, conforme lo dispone la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, además de contener una obligación clara, expresa y exigible, debe reunir unas condiciones especiales para su ejecución; exigencias dentro de las cuales se encuentra el requerimiento en mora.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Sobre el particular, es necesario precisar que en punto a las acciones de cobro la Ley 100 de 1993, en su artículo 24 señaló:

“ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO. *Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.*”

Por su parte, los artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994 que reglamentó la normativa antes reseñada establecen:

“ ARTÍCULO 2. DEL PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA EL EMPLEADOR. *Vencidos los plazos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.*”

“ ARTÍCULO 5. DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA. *En desarrollo del artículo 24 de la ley 100 de 1993, las demás entidades del régimen solidario de régimen de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e intereses moratorios, con sujeción a lo previsto en el Art. 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.*

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 24 de la Ley 100 de 1993”.

Las disposiciones antes referenciadas, consagran claramente el procedimiento que se debe seguir para **la elaboración de la liquidación** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 **presta mérito ejecutivo**, además para que un fondo pensional pueda adelantar un proceso ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria debe en primer término requerir al empleador y si este no se pronuncia en un término de quince (15) días, deberá realizar la liquidación para que preste mérito ejecutivo, es decir que basta con determinar si el requisito contemplado en el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 se ha cumplido a satisfacción.

En el presente caso, se observa que el requerimiento fue enviado a través de correo electrónico, y a pesar que en el plenario obra certificación de entrega de la empresa de mensajería 4 – 72 de un documento al parecer de parte de la AFP ejecutante a la parte ejecutada y el detalle de la cuenta, lo cierto es que del contenido de la certificación emitida

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

no se desprende si los documentos entregados corresponden al requerimiento exigido en el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994; como quiera que no se verifica un cotejo y al tratar de ingresar a los link PDF solicita una contraseña para poder abrir, respecto de la cual no tiene conocimiento el Despacho.

Así las cosas, es necesario que el requerimiento haya sido entregado efectivamente, en razón a que legalmente se le concede un plazo al ejecutado con posterioridad a la entrega del requerimiento, ya sea para que se pronuncie o no, el cual solo puede ser contabilizado una vez se tenga certeza de la entrega del mencionado documento; en consecuencia, la omisión de tal procedimiento da lugar a que se vulnere el derecho al debido proceso que se encuentra en cabeza de la ejecutada, el cual es un derecho fundamental que debe ser respetado tanto por la parte ejecutante como por el operador judicial.

Adicional a lo anterior, debe este Despacho verificar si se cumple con el requerimiento dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994 que de manera taxativa dispone:

“Artículo 13. Acciones de Cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes entablar contra los empleadores las acciones de cobro de las cotizaciones que se encuentren en mora así como de los intereses de mora a que haya lugar, pudiendo repetir contra los respectivos empleadores por los costos que haya demandado el trámite pertinente, en los términos señalados en el literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994.

Estas acciones deberán iniciarse de manera extrajudicial a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la cual se entró en mora. *Lo anterior es aplicable inclusive a las administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las cuales podrán iniciar los correspondientes procesos coactivos para hacer efectivos sus créditos de conformidad con el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 112 de la Ley 6° de 1992 y demás normas que los adicionen o reformen.” (Subraya y negrilla fuera el texto original)*

Conforme con el mencionado artículo, se observa que el fondo pensional pretende ejecutar la mora en el pago de cotizaciones generadas desde enero de dos mil quince (2015), por lo que contaba con tres meses para realizar el requerimiento o gestiones de cobros, evidenciándose que solamente procedió con el mismo hasta el mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por lo que no se verifica el cumplimiento de dicha normativa.

Al evidenciarse entonces que el requerimiento no ha sido enviado al empleador, no se advierte cumplido en debida forma el requisito previo exigido por la ley, como quiera que no fue agotado adecuadamente la constitución en mora y el requerimiento al empleador no se efectuó dentro de los tres meses siguientes, no es exigible el título ejecutivo, por lo que deberá adelantar el cobro por la vía ordinaria, razones por las que este Despacho negará el mandamiento de pago.

Por lo antes considerado, este Despacho:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

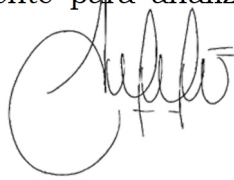
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b97ab75e9856b8bc6ef7d46870356a4a34f4e378a454275d14880cde8843fcb**
Documento generado en 16/12/2021 01:23:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2021 00883 de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra MAGDA CECILIA ROJAS GUTIÉRREZ, y se informa que se encuentra pendiente para analizar el mandamiento de pago. Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES

El apoderado de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de MAGDA CECILIA ROJAS GUTIÉRREZ por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar por la sociedad mencionada conforme al título ejecutivo que se anexa; por los intereses de mora en el evento en que se decreta la terminación de la emergencia económica, además se condene en costas a la ejecutada.

En consecuencia, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Así las cosas, este Despacho analizará la solicitud de ejecución deprecada y para el efecto se deben considerar los requisitos que establece tanto el artículo 100 del C.P.T. y S.S., como el 422 del C.G.P., en lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; al establecer que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar, dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194
(Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

A su turno, el artículo 424 del mismo Código General del Proceso, aplicable por integración al proceso laboral, precisa que “...*si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquélla y éstos, **desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe...***”, como también que cuando la obligación consiste en pagar una suma de dinero, ésta debe ser líquida, entendiendo como tal, no sólo la que se encuentra expresada en un valor determinado, sino la liquidable con una simple operación aritmética.

Finalmente, el artículo 430 del mismo estatuto procedimental, señala que “*Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.*”

En consecuencia, se evidencia que la parte ejecutante presenta como título base de ejecución, la liquidación de la deuda efectuada por la ejecutante el día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por el valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.683.176)** por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas y **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTOS PESOS (\$11.847.100)** por concepto de los intereses moratorios causados.

No obstante lo anterior, se tiene que el título aportado en calidad de valor ejecutivo no guarda relación con el requerimiento previo, por cuanto los valores que se requieren son diferentes como quiera que en el requerimiento previo remitido en agosto de dos mil veintiuno (2021) no se solicitó el pago de intereses moratorios, sin embargo en el título base de ejecución se incluyó por dicho concepto la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTOS PESOS (\$11.847.100).

Por consiguiente, es claro que no se cumple con la finalidad del requerimiento previo pues el mismo busca persuadir al deudor para que cancele la totalidad de obligaciones a su cargo, por lo que se le debe indicar el monto claro de la deuda y al no coincidir el requerimiento con la liquidación que se pretende como título ejecutivo, no puede entenderse como una obligación expresa, incumpliendo así uno de los requisitos que debe acreditar todo título ejecutivo.

Ahora bien, debe decirse que el título ejecutivo para el cobro de cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones, conforme lo dispone la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, además de contener una obligación clara, expresa y exigible, debe reunir unas condiciones especiales para su ejecución; exigencias dentro de las cuales se encuentra el requerimiento en mora.

Sobre el particular, es necesario precisar que en punto a las acciones de cobro la Ley 100 de 1993, en su artículo 24 señaló:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194
(Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

“ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.”

Por su parte, los artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994 que reglamentó la normativa antes reseñada establecen:

“ ARTÍCULO 2. DEL PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA EL EMPLEADOR. Vencidos los plazos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”

“ ARTÍCULO 5. DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA. En desarrollo del artículo 24 de la ley 100 de 1993, las demás entidades del régimen solidario de régimen de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e intereses moratorios, con sujeción a lo previsto en el Art. 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 24 de la Ley 100 de 1993”.

Las disposiciones antes referenciadas, consagran claramente el procedimiento que se debe seguir para **la elaboración de la liquidación** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 **presta mérito ejecutivo**, además para que un fondo pensional pueda adelantar un proceso ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria debe en primer término requerir al empleador y si este no se pronuncia en un término de quince (15) días, deberá realizar la liquidación para que preste mérito ejecutivo, es decir que basta con determinar si el requisito contemplado en el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 se ha cumplido a satisfacción.

En el presente caso, se observa que el requerimiento fue enviado a través de correo electrónico, y a pesar que en el plenario obra certificación de entrega de la empresa de mensajería 4 – 72 de un documento al parecer de parte de la AFP ejecutante a la parte ejecutada y el detalle de la cuenta, lo cierto es que del contenido de la certificación emitida no se desprende si los documentos entregados corresponden al requerimiento exigido en el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994; como quiera que no se evidencia un cotejo y no es

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

posible verificar el listado de documentos adjuntos, como quiera que al tratar por parte de este Despacho de abrir los mismo, solicita una contraseña a la cual no se tiene acceso.

En conclusión, la documental allegada no puede ser tenida válidamente como un requerimiento en mora, toda vez, que no se acreditó que el contenido del envío se haya entregado de manera efectiva. En efecto, la sociedad ejecutante, se abstuvo de demostrar que el contenido del requerimiento fue enviado efectivamente al empleador en mora, hecho que no le permite al Despacho tener por cierto que el ejecutado haya tenido la oportunidad de oponerse al pago del crédito que se cobra.

Al evidenciarse entonces que el requerimiento no ha sido enviado al empleador, no se advierte cumplido en debida forma el requisito previo exigido por la ley y como quiera que no fue agotado adecuadamente la constitución en mora, este Despacho negará el mandamiento de pago.

Adicional a lo anterior, debe este Despacho verificar si se cumple con el requerimiento dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994 que de manera taxativa dispone:

“Artículo 13. Acciones de Cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes entablar contra los empleadores las acciones de cobro de las cotizaciones que se encuentren en mora así como de los intereses de mora a que haya lugar, pudiendo repetir contra los respectivos empleadores por los costos que haya demandado el trámite pertinente, en los términos señalados en el literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994.

Estas acciones deberán iniciarse de manera extrajudicial a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la cual se entró en mora. *Lo anterior es aplicable inclusive a las administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las cuales podrán iniciar los correspondientes procesos coactivos para hacer efectivos sus créditos de conformidad con el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 112 de la Ley 6° de 1992 y demás normas que los adicionen o reformen.” (Subraya y negrilla fuera el texto original)*

Conforme con el mencionado artículo, se observa que el fondo pensional pretende ejecutar la mora en el pago de cotizaciones generadas desde de octubre de dos mil dos (2002) a junio de dos mil once (2011), por lo que contaba con tres meses para realizar el requerimiento o gestiones de cobros, evidenciándose que solamente procedió con el mismo hasta el mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, teniendo en cuenta la disposición legal antes señalada, la oportunidad para entablar acciones de cobro ya se había vencido, esto es, ya habían transcurrido más de los tres (03) meses a que se hizo referencia, por lo que no se verifica el cumplimiento de dicha normativa y en la medida que el título con el cual se pretende se libre mandamiento ejecutivo incluyó todos los periodos, el mismo no resulta claro ni exigible, situación que no permite librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo que, al no efectuar el requerimiento al empleador dentro de los tres meses en mención, no es exigible el título ejecutivo, por lo que deberá adelantar el cobro por la vía ordinaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194
(Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Finalmente, no pasa por alto el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante aportó memorial allegando nueva documental e indicó que por un error involuntario con la demanda se presentó la documental equivocada, no obstante lo anterior, se pone de presente que allegar nuevos documentos corresponde a reformar la demanda y de conformidad con el art. 28 del C.P.T y S.S., la oportunidad para presentar reforma a la demanda es una vez vencido el término del traslado inicial o de la reconvención.

Por lo antes considerado, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194
(Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

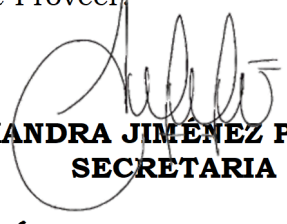
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7f9ef4bf85327e6ca9edca06954927badf6eb02379f1d6d8f9acf23197964**

Documento generado en 16/12/2021 06:14:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00886**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **GLADYS EDITH GALAN RAMIREZ** contra **CIRO ALONSO GARAY CLAVIJO Y LISENIA GARAY**, para lo cual **DISPONE:**

INADMITIR la demanda impetrada por GLADYS EDITH GALAN RAMIREZ contra CIRO ALONSO GARAY CLAVIJO Y LISENIA GARAY, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a PAOLA ANDREA RICO ALFONSO

como quiera que el poder conferido no cumple con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, que de manera textual establece:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Lo anterior, en la medida que se observa: (i) que el poder allegado no tiene presentación personal y (ii) tampoco una fuente rastreable a fin de verificar si en efecto fue conferido a través de mensaje de datos por quien se señala como otorgante.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

2. Se observa dentro del expediente, que se aportó documental ilegible, tal y como las visibles a folios 11 y 13 PDF 001, razón por la cual se solicita incorporarlas en debida forma.
3. Se evidencia que la documental visible a folio 19 PDF 001, no se encuentra relacionada en el acápite de pruebas, razón por la cual se solicita hacer las manifestaciones que correspondan.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

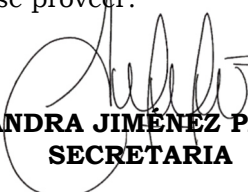
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3f24fd03b9497e844789df054cae6a2e68e9f1e43e9f3ef65c223cf7f19172**
Documento generado en 16/12/2021 01:23:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2021 00888** de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra ADMINISTRADORES DE SERVICIOS EN CONDOMINIOS S.A.S., informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se avoque conocimiento y para analizar el mandamiento de pago. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES

El apoderado de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de ADMINISTRADORES DE SERVICIOS EN CONDOMINIOS S.A.S. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar por la sociedad mencionada conforme al título ejecutivo que se anexa; por los intereses de mora causados desde que el empleador dejó de realizar el pago de cada uno de los periodos relacionados en el título ejecutivo hasta que el pago se verifique (exceptuando los periodos en los que se admitió el no cobro de intereses por la emergencia económica), además se condene en costas a la ejecutada.

En consecuencia, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, este Despacho analizará la solicitud de ejecución deprecada y para el efecto se deben considerar los requisitos que establece tanto el artículo 100 del C.P.T. y S.S., como el 422 del C.G.P., en lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; al establecer que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar, dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

A su turno, el artículo 424 del mismo Código General del Proceso, aplicable por integración al proceso laboral, precisa que “...si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquélla y éstos, **desde que se hicieron exigibles** hasta que el pago se efectúe...”,

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

como también que cuando la obligación consiste en pagar una suma de dinero, ésta debe ser líquida, entendiendo como tal, no sólo la que se encuentra expresada en un valor determinado, sino la liquidable con una simple operación aritmética.

Finalmente, el artículo 430 del mismo estatuto procedimental, señala que *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”*

En consecuencia, se evidencia que la parte ejecutante presenta como título base de ejecución, la liquidación de la deuda efectuada por la ejecutante el primero (01) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por el valor de **CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$140.448)** por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la obligación demandable ejecutivamente puede constar en cualquier tipo de documento, sin que ello quiera decir que la misma deba estar contenida en uno solo, pues no existe prohibición alguna que impida que se pueda ver reflejada en dos o más documentos, siempre dependientes o conexos, con los cuales se constituya una unidad jurídica o que en su ser incluya el mismo negocio jurídico, de los cuales se extrae su fuerza ejecutiva, unidad que la doctrina ha denominado **“título ejecutivo complejo”**.

Ahora bien, debe decirse que el título ejecutivo para el cobro de cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones, conforme lo dispone la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, además de contener una obligación clara, expresa y exigible, debe reunir unas condiciones especiales para su ejecución; exigencias dentro de las cuales se encuentra el requerimiento en mora.

Sobre el particular, es necesario precisar que en punto a las acciones de cobro la Ley 100 de 1993, en su artículo 24 señaló:

*“**ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO.** Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo. ”*

Por su parte, los artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994 que reglamentó la normativa antes reseñada establecen:

*“ **ARTÍCULO 2. DEL PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA EL EMPLEADOR.** Vencidos los plazos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”*

*“ **ARTÍCULO 5. DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA.** En desarrollo del artículo 24 de la ley 100 de 1993, las demás entidades del régimen solidario de régimen de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación*

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

de sus cuantías e intereses moratorios, con sujeción a lo previsto en el Art. 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 24 de la Ley 100 de 1993”.

Las disposiciones antes referenciadas, consagran claramente el procedimiento que se debe seguir para **la elaboración de la liquidación** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 **presta mérito ejecutivo**, además para que un fondo pueda adelantar un proceso ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria debe en primer término requerir al empleador y si este no se pronuncia en un término de quince (15) días, deberá realizar la liquidación para que preste mérito ejecutivo, es decir que basta con determinar si el requisito contemplado en el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 se ha cumplido a satisfacción.

Es así que, de conformidad con la documental de folios 18 a 31 del PDF 001. encontramos acreditado que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., envió a la aquí ejecutada el requerimiento por concepto de las cotizaciones a pensión y fondo de Solidaridad Pensional y no habiendo obtenido respuesta por parte del empleador ADMINISTRADORES DE SERVICIOS EN CONDOMINIOS S.A.S., dentro de los 15 días siguientes, procedió a elaborar la liquidación que obra a folio 17 del mismo PDF y además de obrar prueba de entrega por parte de la empresa de mensajería 4-72, a folios 24 a 31 del PDF 001. Se hace preciso señalar que el Despacho logró corroborar los documentos enviados a través de correo electrónico al ingresar en los archivos HTML y PNG adjuntos visibles a folio 27 del PDF 001.

Adicional a lo anterior, debe este Despacho verificar si se cumple con el requerimiento dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994 que de manera taxativa dispone:

“Artículo 13. Acciones de Cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes entablar contra los empleadores las acciones de cobro de las cotizaciones que se encuentren en mora así como de los intereses de mora a que haya lugar, pudiendo repetir contra los respectivos empleadores por los costos que haya demandado el trámite pertinente, en los términos señalados en el literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994.

Estas acciones deberán iniciarse de manera extrajudicial a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la cual se entró en mora. *Lo anterior es aplicable inclusive a las administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las cuales podrán iniciar los correspondientes procesos coactivos para hacer efectivos sus créditos de conformidad con el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 112 de la Ley 6° de 1992 y demás normas que los adicionen o reformen.” (Subraya y negrilla fuera el texto original)*

Conforme con el mencionado artículo, se observa que el fondo pensional pretende ejecutar la mora en el pago de cotizaciones generadas desde abril de dos mil veinte (2020), por lo que contaba con tres meses para realizar el requerimiento o gestiones de cobros, evidenciándose que solamente procedió con el mismo hasta el mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), por lo que no se verifica el cumplimiento de dicha normativa, situación que no permite librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo que, al no efectuar el requerimiento al empleador dentro de los tres meses en mención, no es exigible el título ejecutivo, por lo que deberá adelantar el cobro por la vía ordinaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Por lo antes considerado, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

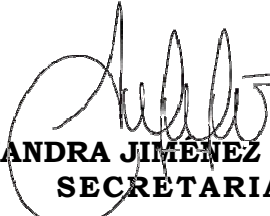
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ee53f217317d0bd5eae18274434702b9635a513a1bfc5fa1e374ac2e04e399**

Documento generado en 16/12/2021 01:23:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00892**, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se avoque conocimiento o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por **JOHN JAIRO GIL JIMENEZ** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL LA SABANA P.H.** para lo cual **DISPONE:**

INADMITIR la demanda impetrada por **JOHN JAIRO GIL JIMENEZ** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL LA SABANA P.H.**, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. Se le solicita a la parte actora, aclarar que tipo de proceso pretende instaurar, como quiera que señala que es una demanda de regulación de honorarios y para el efecto se debe señalar que tal figura solo procede como incidente de regulación de honorario y se promueve al interior del proceso que se adelantó por parte del profesional del Derecho y los procesos aquí adelantados son ordinario de única instancia, razón por la cual deberá señalar el tipo de proceso.

Ahora, si se trata de una acción ordinaria laboral de única instancia deberá corregir las siguientes falencias:

1. Las manifestaciones realizadas en los numerales 3°, 4° y 6° del acápite de pretensiones no se encuentran redactadas como tal, en la medida que en lo allí descrito se hace mención a hechos, por lo que se solicita su adecuación o referenciarlos en el acápite que corresponde.
2. Una vez verificado el expediente, se observa que el certificado de existencia y representación legal de la demandada no se encuentra actualizado, razón por la

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

cual se solicita su incorporación, de conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.

3. Se observa dentro del expediente, que se aportaron documentales que no se encuentran descritas en el plenario tal como las visibles a folios 28 a 36 del PDF 001, razón por la cual se solicita manifestar cual es la finalidad dentro del libelo demandatorio.
4. En aras de determinar la competencia del Despacho, se solicita a la activa realizar una estimación concreta y real de la cuantía hasta la presentación de la demanda, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c2957d1361b18017fa350c4d80f25b0b82d571b86b1eafe4605cb85ebd963c**
Documento generado en 16/12/2021 04:53:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 1100141050 02 2021 00900 00

INFORME SECRETARIAL: El Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00900**, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **JENNIFER JISETH SANABRIA RONCANCIO** contra **PRISTEL INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.** representada legalmente por LUIS RAIMUNDO ARDILA PAREDES y **HUMAN RESOURCES MANAGMENT S.A.** representada por el representante legal EDWIN ALIRIO ALARCON CELIS, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a **LAURA ESCANDÓN LIÉVANO** en la medida que el poder no cumple con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, que de manera textual indica:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Así las cosas, se observa: (i) que el poder allegado no tiene presentación personal y (ii) tampoco una fuente rastreable a fin de verificar si en efecto fue conferido a través de mensaje de datos por quien se señala como otorgante. Razón por la cual no es factible reconocer personería

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por JENNIFER JISETH SANABRIA RONCANCIO contra PRISTEL INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S. representada legalmente por LUIS RAIMUNDO ARDILA PAREDES y HUMAN RESOURCES MANAGMENT S.A. representada legalmente por EDWIN ALIRIO ALARCON CELIS, conforme lo establecido en la demanda.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00900 00

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **PRISTEL INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.** representada legalmente por LUIS RAIMUNDO ARDILA PAREDES en la dirección TV 53 N° 2 A – 46 de Bogotá concediéndole el término de cinco (05) días para que informe al correo electrónico j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso y **HUMAN RESOURCES MANAGMENT S.A.**, en la dirección CARRERA 1AE N° 9 - 35 de La Plata, concediéndole el término de diez (10) días para que informe al correo electrónico j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95cf408ebdb720ce6bfff831aba094d5f31c799bc57b3902c0f62f3e927846d**
Documento generado en 16/12/2021 01:23:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 00

Respetados señores:
OFICINA DE APOYO JUDICIAL “Reparto”
CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1
Ciudad

**Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
No. 02 2021 00908
Demandante: SINTRAGACERV Y NILSON
GONZALES GONZALES
Contra: GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S.**

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), este Despacho, **remitió** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive, en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia para su consulta.

Cordialmente,


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00908**, informando que fue recibido por reparto, y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por SINTRAGACERV Y NILSON GONZALES GONZALES contra GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S., a pesar de ello, revisadas las pretensiones incoadas en el libelo introductorio, se encuentra que una de las impetradas es declarativa y carece de cuantía

“SEGUNDO: Declare señor Juez que el Pacto Colectivo de la empresa Gaseosas Colombianas S.A.S con vigencia a partir del 27/Abril/2017 prorrogado hasta la fecha, es antijuridico por excluir de beneficios a Nilson González González trabajador de Gascol S.A.S, la nulidad relativa del mismo.”

Por lo anterior, lo que se debe tener en cuenta lo consagrado en el artículo 13 del C.P.T. y de la S.S. que establece:

“ARTICULO 13. COMPETENCIA EN ASUNTOS SIN CUANTÍA. De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los Jueces del Trabajo, salvo disposición expresa en contrario.

En los lugares en donde no funcionen Juzgados del Trabajo, conocerán de estos asuntos, en primera instancia, los Jueces del Circuito en lo Civil.”
(Negrilla fuera de texto).

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00908 00

Así las cosas y como quiera que una de las peticiones no permite determinar la cuantía, es competente de manera exclusiva el Juez Laboral del Circuito en Primera Instancia de conformidad con lo preceptuado en la norma antes referida.

Por lo anterior, se considera que al proceso de la referencia debe imprimirse un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por SINTRAGACERV Y NILSON GONZALES GONZALES contra GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S., por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83afeb4a593fd7e3160f0866acbb83e0d46ca49746b5186599ede7da3cde7f79**
Documento generado en 16/12/2021 01:23:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00914**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno. Así mismo se comunica que está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **HENRY DAVID RIVERA GRISALES** contra **AMPARO RIVERA PATIÑO**, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda impetrada por HENRY DAVID RIVERA GRISALES contra AMPARO RIVERA PATIÑO, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. El proceso monitorio es competencia de la jurisdicción civil, por lo que se deberá corregir la información plasmada en el escrito de demanda y deberá indicar la clase de proceso a seguir, con observancia de lo indicado en el artículo 12 del C.P.T. Y S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020).

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00914 00

Finalmente, se evidencia que el presente asunto fue repartido como proceso ejecutivo y lo cierto es que corresponde a un proceso ordinario, razón por la cual se ordena **ENVIAR POR SECRETARÍA** el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Reparto, para que se haga la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4166e541227b7e50531cc6572d5ef5f2cf81b4d981718d060abcae6a6234dea3**
Documento generado en 16/12/2021 01:23:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Veinticinco (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00918**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno, y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.

ALEXANDRA JUÍNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **MARISOL NARANJO RAMÍREZ** contra **PEDRO ONEIBER MORENO GUERRERO**, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: FACULTAR a **MARISOL NARANJO RAMÍREZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 55.257.528, para actuar en causa propia dentro de la presente acción de conformidad a lo previsto en el artículo 33 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **MARISOL NARANJO RAMÍREZ** contra **PEDRO ONEIBER MORENO GUERRERO** conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **PEDRO ONEIBER MORENO GUERRERO** en la dirección CARRERA 4B N° 192 SAN PERCELO de Bogotá, concediéndole el término de CINCO (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50ea3c7e15510a103e730301d15dd4f1636ba5928be7dd238bfe6ff835616da**
Documento generado en 16/12/2021 01:23:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2021 00924 de MARTHA NELLY JIMÉNEZ DURÁN contra ANA ELVIRA LÓPEZ ROJAS Y PRIMITIVO DE JESÚS ESPINOZA CRUZ se informa que se encuentra pendiente para analizar el mandamiento de pago. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES

El doctor MARTHA NELLY JIMÉNEZ DURÁN, solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de ANA ELVIRA LÓPEZ ROJAS Y PRIMITIVO DE JESÚS ESPINOZA CRUZ, por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000) por concepto de los honorarios pactados más los intereses de mora.

En consecuencia, procede el Juzgado al estudio de los documentos presentados como título base del recaudo, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, este Despacho analizará la solicitud de ejecución deprecada y para el efecto se deben considerar los requisitos que establece tanto el artículo 100 del C.P.T. y S.S., como el 422 del C.G.P., en lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; al establecer que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar, dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

A su turno, el artículo 424 del mismo Código General del Proceso, aplicable por integración al proceso laboral, precisa que “...si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquélla y éstos, **desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe...**”, como también que cuando la obligación consiste en pagar una

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

suma de dinero, ésta debe ser líquida, entendiendo como tal, no sólo la que se encuentra expresada en un valor determinado, sino la liquidable con una simple operación aritmética.

Finalmente, el artículo 430 del mismo estatuto procedimental, señala que *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”*

En autos se reclaman los honorarios por servicios de prestación de servicios de representación judicial dentro del proceso de pertenencia instaurado por la señora YOLANDA PRADA ROSO, siendo oportuno señalar que en el contrato de prestación de servicios las partes contraen obligaciones bilaterales entre sí, por lo que no se puede predicar, la exigibilidad de la obligación aduciendo una parte su cumplimiento y endilgando a la otra que no lo ha sido, toda vez que dada su naturaleza, corresponde primero determinar de manera clara, el cumplimiento de las obligaciones a que se contrae cada una de las partes, siendo esté mediante un proceso declarativo; anudado a ello, debe obrar plena prueba del cumplimiento del contrato por parte del ejecutante, debiendo esté ser objeto de debate por la vía ya mencionada.

Consecuente con lo anterior es forzoso para la Juzgadora negar el mandamiento de pago deprecado en la demanda ejecutiva que se revisa.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5739a80b1e1076c8565a92c7d7f470f0b91c9d57afde30378c6cbba192494eb1**
Documento generado en 16/12/2021 01:23:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00926**, informando que fue recibido por reparto, y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por, **VALERIA YEPES MANRIQUE** contra **SERVICIO Y ATENCION EN SALUD - SANAS IPS S.A.S.**, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a **NATALIA HERNANDEZ GONZALEZ** como quiera que el poder conferido no cumple con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, que de manera textual establece:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Lo anterior, en la medida que se observa: (i) que el poder allegado no tiene presentación personal y (ii) tampoco una fuente rastreable a fin de verificar si en efecto fue conferido a través de mensaje de datos por quien se señala como otorgante y (iii) una vez verificado los datos suministrados del apoderado, no se observa correos electrónicos de la demandante y el apoderado.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **VALERIA YEPES MANRIQUE** contra **SERVICIO Y ATENCION EN SALUD - SANAS IPS S.A.S.** representada legalmente por DIANA VICTORIA UEJBE CEDIEL conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **SERVICIO Y ATENCION EN SALUD - SANAS IPS**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00926 00

S.A.S. representada legalmente por DIANA VICTORIA UEJBE CEDIEL o quien haga sus veces en la dirección CARRERA 47 NO. 94-06 PISO 3, 4 Y 5 de BOGOTA, concediéndole el término de CINCO (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deec71c499f0b89ecdc477cbcae1386fc728929c699a1a5462ba37696911760**

Documento generado en 16/12/2021 01:23:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Veinticinco (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **02 2021 00888** de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra CONSTRUELECTRICOS DC S.A.S., informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se avoque conocimiento y para analizar el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES

El apoderado de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de CONSTRUELECTRICOS DC S.A.S. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar por la sociedad mencionada conforme al título ejecutivo que se anexa; por los intereses de mora causados desde que el empleador dejó de realizar el pago de cada uno de los periodos relacionados en el título ejecutivo hasta que el pago se verifique (exceptuando los periodos en los que se admitió el no cobro de intereses por la emergencia económica), además se condene en costas a la ejecutada.

En consecuencia, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, este Despacho analizará la solicitud de ejecución deprecada y para el efecto se deben considerar los requisitos que establece tanto el artículo 100 del C.P.T. y S.S., como el 422 del C.G.P., en lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; al establecer que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar, dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

A su turno, el artículo 424 del mismo Código General del Proceso, aplicable por integración al proceso laboral, precisa que “...si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y éstos, **desde que se hicieron exigibles** hasta que el pago se efectúe...”,

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

como también que cuando la obligación consiste en pagar una suma de dinero, ésta debe ser líquida, entendiendo como tal, no sólo la que se encuentra expresada en un valor determinado, sino la liquidable con una simple operación aritmética.

Finalmente, el artículo 430 del mismo estatuto procedimental, señala que “*Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.*”

En consecuencia, se evidencia que la parte ejecutante presenta como título base de ejecución, la liquidación de la deuda efectuada por la ejecutante el primero (01) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por el valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.325.824)** por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la obligación demandable ejecutivamente puede constar en cualquier tipo de documento, sin que ello quiera decir que la misma deba estar contenida en uno solo, pues no existe prohibición alguna que impida que se pueda ver reflejada en dos o más documentos, siempre dependientes o conexos, con los cuales se constituya una unidad jurídica o que en su ser incluya el mismo negocio jurídico, de los cuales se extrae su fuerza ejecutiva, unidad que la doctrina ha denominado “**título ejecutivo complejo**”.

Ahora bien, debe decirse que el título ejecutivo para el cobro de cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones, conforme lo dispone la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, además de contener una obligación clara, expresa y exigible, debe reunir unas condiciones especiales para su ejecución; exigencias dentro de las cuales se encuentra el requerimiento en mora.

Sobre el particular, es necesario precisar que en punto a las acciones de cobro la Ley 100 de 1993, en su artículo 24 señaló:

*“**ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO.** Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo. ”*

Por su parte, los artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994 que reglamentó la normativa antes reseñada establecen:

*“ **ARTÍCULO 2. DEL PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA EL EMPLEADOR.** Vencidos los plazos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”*

*“ **ARTÍCULO 5. DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA.** En desarrollo del artículo 24 de la ley 100 de 1993, las demás entidades del régimen solidario de régimen de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación*

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

de sus cuantías e intereses moratorios, con sujeción a lo previsto en el Art. 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 24 de la Ley 100 de 1993”.

Las disposiciones antes referenciadas, consagran claramente el procedimiento que se debe seguir para **la elaboración de la liquidación** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 **presta mérito ejecutivo**, además para que un fondo pueda adelantar un proceso ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria debe en primer término requerir al empleador y si este no se pronuncia en un término de quince (15) días, deberá realizar la liquidación para que preste mérito ejecutivo, es decir que basta con determinar si el requisito contemplado en el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 se ha cumplido a satisfacción.

Es así que, de conformidad con la documental de folios 19 a 37 del PDF 001. encontramos acreditado que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., envió a la aquí ejecutada el requerimiento por concepto de las cotizaciones a pensión y fondo de Solidaridad Pensional y no habiendo obtenido respuesta por parte del empleador CONSTRUELECTRICOS DC S.A.S., dentro de los 15 días siguientes, procedió a elaborar la liquidación que obra a folios 17 y 18 del mismo PDF y además de obrar prueba de entrega por parte de la empresa de mensajería 4-72, a folios 28 a 37 del PDF 001. Se hace preciso señalar que el Despacho logró corroborar los documentos enviados a través de correo electrónico al ingresar en los archivos HTML y PNG adjuntos visibles a folios 32 y 33 del PDF 001.

Adicional a lo anterior, debe este Despacho verificar si se cumple con el requerimiento dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994 que de manera taxativa dispone:

“Artículo 13. Acciones de Cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes entablar contra los empleadores las acciones de cobro de las cotizaciones que se encuentren en mora así como de los intereses de mora a que haya lugar, pudiendo repetir contra los respectivos empleadores por los costos que haya demandado el trámite pertinente, en los términos señalados en el literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994.

Estas acciones deberán iniciarse de manera extrajudicial a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la cual se entró en mora. *Lo anterior es aplicable inclusive a las administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las cuales podrán iniciar los correspondientes procesos coactivos para hacer efectivos sus créditos de conformidad con el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 112 de la Ley 6° de 1992 y demás normas que los adicionen o reformen.” (Subraya y negrilla fuera el texto original)*

Conforme con el mencionado artículo, se observa que el fondo pensional pretende ejecutar la mora en el pago de cotizaciones generadas desde abril de dos mil veintiuno (2021), por lo que contaba con tres meses para realizar el requerimiento o gestiones de cobros, evidenciándose que solamente procedió con el mismo hasta el mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), por lo que no se verifica el cumplimiento de dicha normativa, situación que no permite librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo que, al no efectuar el requerimiento al empleador dentro de los tres meses en mención, no es exigible el título ejecutivo, por lo que deberá adelantar el cobro por la vía ordinaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Por lo antes considerado, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

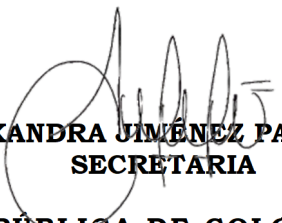
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a643303aab7c4f3de5511447b6a17b9a1a98bbc5f48d80951db7e92d4b97554**

Documento generado en 16/12/2021 01:23:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2021 00938 de LIZETH VANESSA ORDOÑEZ ORDOÑEZ contra LAURA CAROLINA MARTÍNEZ SERRATO se informa que se encuentra pendiente para analizar el mandamiento de pago. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES

El doctor LIZETH VANESSA ORDOÑEZ ORDOÑEZ, solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de LAURA CAROLINA MARTÍNEZ SERRATO, por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$13.636.000) por concepto de los honorarios pactados, cláusula penal más los intereses de mora.

En consecuencia, procede el Juzgado al estudio de los documentos presentados como título base del recaudo, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, este Despacho analizará la solicitud de ejecución deprecada y para el efecto se deben considerar los requisitos que establece tanto el artículo 100 del C.P.T. y S.S., como el 422 del C.G.P., en lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; al establecer que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar, dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

A su turno, el artículo 424 del mismo Código General del Proceso, aplicable por integración al proceso laboral, precisa que “...si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquélla y éstos, **desde que se hicieron exigibles** hasta que el pago se efectúe...”, como también que cuando la obligación consiste en pagar una suma de dinero, ésta debe ser líquida, entendiendo como tal, no sólo la que se encuentra expresada en un valor determinado, sino la liquidable con una simple operación aritmética.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. No. 1100141050 02 2021 00938 00

Finalmente, el artículo 430 del mismo estatuto procedimental, señala que *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”*

En autos se reclaman los honorarios por servicios de prestación de servicios y asesoría jurídica en el proceso penal promovido por la Fiscalía 420 Local, Unidad de Delitos Sexuales, siendo oportuno señalar que en el contrato de prestación de servicios las partes contraen obligaciones bilaterales entre sí, por lo que no se puede predicar, la exigibilidad de la obligación aduciendo una parte su cumplimiento y endilgando a la otra que no lo ha sido, toda vez que dada su naturaleza, corresponde primero determinar de manera clara, el cumplimiento de las obligaciones a que se contrae cada una de las partes, siendo esté mediante un proceso declarativo; anudado a ello, debe obrar plena prueba del cumplimiento del contrato por parte del ejecutante, debiendo esté ser objeto de debate por la vía ya mencionada.

Consecuente con lo anterior es forzoso para la Juzgadora negar el mandamiento de pago deprecado en la demanda ejecutiva que se revisa.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a13b78793223d902e823df4f1a7eadf8881a2b07c56fd71dcafe3bef0f3ba7d**
Documento generado en 16/12/2021 01:23:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00940**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno, y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra a realizar el estudio de la demanda presentada por **ANGIE NATALIA PULIDO GALINDO** contra **LUIS EDUARDO FONSECA RAMÍREZ**, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a CHRISTIAN CAMILO VARELA CASTRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 1.013.621.520 y T.P. N° 312.101 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante **ANGIE NATALIA PULIDO GALINDO** en los términos y facultades conferidas en el poder inicial.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **ANGIE NATALIA PULIDO GALINDO** contra **GILDARDO RODRÍGUEZ VARGAS** conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **GILDARDO RODRÍGUEZ VARGAS** en la dirección AV CLL 26 N° 59 - 51 LC 5 de Bogotá, concediéndole el término de CINCO (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0294ff0ad3cf1dd87df3d839f4abaf383af144337aa8a2f188660fe618aed7**
Documento generado en 16/12/2021 01:23:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 971**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante COMUNICACIONES JRCB S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria NICOLÁS LOZANO COVALEDA.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008294399 por valor de \$76.625 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA NICOLÁS LOZANO COVALEDA, quien se identifica con el C.C. No. 1.000.225.299 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210993602 e ingresar la orden de pago del título 400100008294399, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302ac2d3c03333fdc75cfd5d528f76ea38124d0c44d5a1d77c14590a87c18604**
Documento generado en 16/12/2021 01:23:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 972**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante ADMINISTRADORA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria LUIS ÁNGEL DOMÍNGUEZ OLIVERA.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 4000100008279101 por valor de \$120.050 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA ÁNGEL LUIS DOMÍNGUEZ OLIVERA, quien se identifica con el C.C. No. 1.005.582.175 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210997102 e ingresar la orden de pago del título 4000100008279101, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d61301a12d61efcaf4f3694a02c0cca8b179f107c9a682bb1824eb119b702b0**
Documento generado en 16/12/2021 01:23:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 976**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante EXPRESO SURAMERICANO H-24 S.A., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria HANS DAVID MELO GUTIÉRREZ.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 4000100008296009 por valor de \$354.376 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA HANS DAVID MELO GUTIÉRREZ, quien se identifica con el C.C. No. 1.018.405.389 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120211002602 e ingresar la orden de pago del título 4000100008296009, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

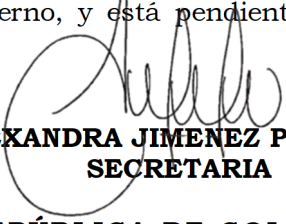
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6e7e67fbf442ce9953d0b530224ba4b8ac0f7c5488c80b3b6e16fb475b6acd**
Documento generado en 16/12/2021 01:23:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 978**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante EXPRESO SURAMERICANO H-24 S.A., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria EDWIN STIVEN ESPITIA ORTIZ.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 4000100008297734 por valor de \$312.431 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA EDWIN STIVEN ESPITIA ORTI, quien se identifica con el C.C. No. 1.012.433.199 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120211003202 e ingresar la orden de pago del título 4000100008297734, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7959cc5e711ebdd58e93b63587ed8c6a77a708e0e79a4bf45cdb343bcd1384c0**
Documento generado en 16/12/2021 01:23:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 979**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante TT SERVICIOS TEMPORAL TRASEGAR S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria JESÚS EFRÉN TIMARAN TIMARAN.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 4000100008049172 por valor de \$157.735 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JESÚS EFRÉN TIMARAN TIMARAN, quien se identifica con el C.C. No. 3.212.437 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120211004702 e ingresar la orden de pago del título 4000100008049172, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a93639d2f69b8a0a61821175e16e44e553ec4838cb439dd369ec68ddfcead2d**
Documento generado en 16/12/2021 01:23:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 980**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante HIDE TO S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria NANCY ROSMERY SALAMANCA CABALLERO.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 4000100008288734 por valor de \$696.905 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA NANCY ROSMERY SALAMANCA CABALLERO, quien se identifica con el C.C. No. 52.699.249 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120211006502 e ingresar la orden de pago del título 4000100008288734, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

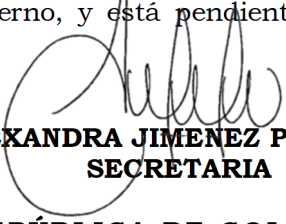
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1012a4ab19c57c13f22a549d2b42539ddc98f82a0657471753179f7e97982dd9**
Documento generado en 16/12/2021 01:23:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 981**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante PHARMACEUTICAL SUPPLY CHAIN S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria YOMAR DAVID JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 4000100008234407 por valor de \$1.579.405 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA YOMAR DAVID JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, quien se identifica con el C.C. No. 1.022.961.217 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120211009202 e ingresar la orden de pago del título 4000100008234407, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3077697e10453d713304340e370627d81bc1e809c8ca5f2a17c942adf364a993**

Documento generado en 16/12/2021 01:23:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 984**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante LATAM IMPEX & SERVICES S.A.S., allegó autorización para el pago del depósito judicial a la parte beneficiaria JULY KATALINA GALINDO MONSALVE.

Sin embargo, **NO SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial referenciado, como quiera que no se realizó la presentación personal del documento por medio del cual se autoriza, la cual se requiere, en la medida que el valor depositado supera la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), así mismo no se aportó fotocopia de la cédula de ciudadanía del beneficiario JULY KATALINA GALINDO MONSALVE, ni del representante legal sin realizarse manifestación alguna al respecto, a efectos de verificar el número de identificación correcto.

Por otro lado, el depositante no expresó si autorizaba o no su entrega al beneficiario

Por lo anterior, se **REQUIERE** al depositante LATAM IMPEX & SERVICES S.A.S., para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°001 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e344f03ee189acfd4f12da4badc220fb20d78f535499337e1deb1aecf29d904**
Documento generado en 16/12/2021 06:14:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>